

# Diagnóstico sobre las violencias contra las mujeres en el estado de Chiapas (2021)



## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2. JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>7</b>
<b>4. MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>8</b>
4.1.1. Normatividad internacional	
4.1.2. Sistema Universal	
4.1.3. Normatividad regional	
4.1.4. Normatividad nacional	
4.1.5. Normatividad en Chiapas	
<b>5. ESTADO ACTUAL DE LAS VIOLENCIAS.....</b>	<b>20</b>
5.1. Las violencias contra las mujeres como problema transversal	
5.2. La interseccionalidad en el análisis	
5.3. Visibilizando las violencias contra las mujeres en Chiapas	
5.3.1. Familiar	
5.3.2. Escolar	
5.3.3. Comunitaria	
5.3.4. Laboral	
5.3.5. Institucional	
5.3.6. Violencia Política en Razón de Género	
<b>6. VIOLENCIAS CONTRA MUJERES DE MAYOR VULNERABILIDAD.....</b>	<b>41</b>
6.1.1. Mujeres indígenas	
6.1.2. Niñas y adolescentes	
6.1.3. Adultas mayores	

6.1.4. Desplazadas	
6.1.5. Migrantes y solicitantes de asilo	
6.1.6. Mujeres con discapacidad	
6.1.7. Trabajadoras del Hogar Remuneradas	
6.1.8. LGBTTTIQ+	
6.1.9. Privadas de su libertad	
6.1.10. Violencia feminicida, homicidios dolosos y suicidios	
6.1.11. Desaparición de niñas y mujeres	
<b>7. CAUSAS DE LAS VIOLENCIAS.....</b>	<b>84</b>
7.1.1. Causas de las violencias contra las mujeres	
7.1.2. Impacto de las violencias en la vida de las mujeres y de la sociedad	
<b>8. EFICACIA DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES.....</b>	<b>97</b>
8.1.1. Eficacia en las acciones para la prevención	
8.1.2. Eficacia en las acciones de atención	
<b>9. GLOSARIO.....</b>	<b>107</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente diagnóstico responde a la necesidad de profundizar la generación de información puntual, sistemática y actualizada sobre las diferentes violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en Chiapas, a fin de fortalecer los procesos de construcción, implementación y evaluación permanente de políticas públicas para proteger, promover, impulsar y garantizar el derecho a una vida libre de violencia en todo el territorio estatal.

Se realiza, asimismo, en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIX, de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, así como de conformidad con los compromisos institucionales y las acciones de la Secretaría de Igualdad de Género del Gobierno del Estado de Chiapas para el cumplimiento e implementación de la *Agenda Estratégica para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia contra Mujeres y Niñas en el Marco de la Estrategia Nacional de Paz*, elaborada e impulsada por el Instituto Nacional de las Mujeres del Gobierno de México.

El diagnóstico posee nueve apartados, que abordan el marco normativo que sustenta los derechos humanos de las mujeres en general y el derecho a una vida libre de violencias, el análisis del estado actual de las violencias contra las mujeres, la manifestación de las violencias en grupos de mayor vulnerabilidad, las causas de las violencias e impactos en la vida de las mujeres y la sociedad, y la eficacia de las acciones institucionales para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres y un glosario de términos.

En el primer apartado se describe el contenido de este Diagnóstico sobre las Violencias contra las Mujeres en el Estado de Chiapas. En el segundo se justifica desde múltiples ámbitos la necesidad de contar con un diagnóstico que permita visibilizar las violencias contra las mujeres desde una mirada crítica, interseccional y desde los derechos humanos de las mujeres. En el tercero se explica la metodología utilizada para su abordaje.

En concordancia con el principio *pro persona*, en el apartado cuarto se señala el marco normativo internacional (de la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos), nacional y estatal que garantiza los derechos humanos de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencias. Se señala además, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas.

En el quinto apartado se lleva a cabo un análisis del estado actual de las violencias contra las mujeres, se describen los tipos y ámbitos de ocurrencia establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y el Acceso a una Vida Libre de Violencia para las mujeres en el Estado de Chiapas y se da paso a un análisis cuantitativo y cualitativo de las discriminaciones y violencias contra las mujeres retomando diversas encuestas, estudios e

investigaciones internacionales, nacionales y estatales.

Como problema transversal y siendo continuum en la vida de las mujeres, se abordan la violencias en el ámbito familiar, comunitario, laboral, escolar, institucional, violencia política en razón de género, los homicidios dolosos y la violencia feminicida, la violencia obstétrica y de los derechos reproductivos, la violencia política en razón de género y la violencia simbólica en los medios de comunicación.

Considerando que la Asamblea General de Naciones Unidas ha señalado la necesidad de visibilizar que “algunos grupos de mujeres suelen constituir un blanco especial de mayor vulnerabilidad o estar particularmente expuestas a la violencia y discriminación”, abordamos en el sexto apartado, un análisis sobre las violencias infringidas a mujeres indígenas, niñas y adolescentes, mujeres adultas mayores, mujeres desplazadas, mujeres migrantes, refugiadas o solicitantes de asilo, mujeres con discapacidad, mujeres trabajadoras, mujeres trabajadoras del hogar, mujeres LGBT+ y mujeres privadas de su libertad.

En el apartado séptimo se vinculan distintos abordajes y marcos teóricos sobre las causas de las violencias contra las mujeres; para obtener una representación comprensible se desarrolla “El Enfoque Ecológico para la Atención de la Violencia” instituido por Heise (1998) a partir de la propuesta de Bronfenbrenner (1979) y asumido por la organización Mundial de la Salud en el 2003. Debido al impacto de las violencias en la vida de las mujeres, se abordan las repercusiones en la salud física, psicológica, emocional, reproductiva y económica. Se consideran además los costos económicos en el ámbito institucional y los impactos sociales.

A fin de aterrizar en el contexto estatal, se presentan datos estadísticos del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM) capturados por diversas dependencias en Chiapas del año 2018 al 2020, y en donde se visibilizan estos impactos en la vida de las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Chiapas.

A partir de lo estipulado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, en el apartado octavo se hace un análisis cualitativo para evaluar la eficacia de servicios institucionales para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres por parte de los puntos focales institucionales involucrados en el tema y por parte de actores externos representados por organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles.

## 2. JUSTIFICACIÓN.

Las violencias contra las mujeres han sido un problema social que desde diversos actores y ángulos ha tratado de medirse para conocer el tamaño, su peso, frecuencia o magnitud e impactos. Para ello se han aplicado diversas encuestas desde el año 2003 al 2016<sup>1</sup>, que, si bien poseen distintos tipos de diseños y marcos muestrales que limitan la comparabilidad y la identificación de cambios y tendencias en el tiempo, aún así, permiten observar en un periodo de 13 años, una variación promedio ascendente de 1.16 puntos porcentuales en mujeres que declararon haber padecido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación. Si bien estos datos se encuentran por debajo de la prevalencia nacional que es de 4.4 mujeres, la severidad es más alta en el estado de Chiapas.

Las estadísticas sobre violencias brindan un panorama sobre la magnitud del problema y el entramado en el que se originan. La interpretación de los datos se ha dado desde distintos abordajes, ritmos, espacios territoriales e históricos, en variedad de vertientes y posiciones teóricas, niveles, en la pluralidad social, cultural y política, en la construcción de alianzas, movimientos y en la multiplicidad de identidades.

Muchos de estos abordajes han sido cuestionados evidenciando su alejamiento de un pensamiento crítico y un enfoque multidimensional, pues se presentan desde un abordaje fragmentado sobre la opresión, desde una desvinculación teórica, sin considerar el contexto histórico, político, social y cultural en donde se recrean las violencias o desde una visión universalista que no considera las múltiples maneras de ser mujer ni visibiliza las múltiples categorías de opresión y desigualdad dadas por la clase social, la etnia, la edad, la preferencia sexual y la condición migratoria, etc.

De ahí la necesidad de conformar un Diagnóstico sobre las Violencias contra las Mujeres en el Estado de Chiapas desde una posición analítica y compleja en el abordaje de diversas categorías de opresión (género, edad, etnia, clase social, condición migratoria, sexualidad etc.) y su vinculación con sistemas de poder dinámicos y situados.

Esto, partiendo de una visión que considera que la violencia contra las mujeres y las niñas es una forma de opresión que vulnera la seguridad, la integridad física y psicológica, la libertad, la salud, la dignidad y la vida de las mujeres, y que daña a la sociedad en su conjunto; que se da de manera continua en la vida de las mujeres y que, como fenómeno social, es parte de un todo. Eliminar este flagelo requiere de la actuación individual y colectiva de las mujeres, la eficacia de las instituciones y la responsabilidad del Estado.

---

<sup>1</sup> Entre ellas la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003 y La Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM 2006) realizadas por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011) y Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) del Instituto Nacional de las Mujeres/INEGI.

Reconocer una dimensión política en la construcción del diagnóstico tiene varios propósitos: promover desde una nueva mirada un proceso de concientización, de autoaprendizaje, de construcción de nuevos saberes; impulsar la agencia y construcción de alternativas múltiples, complejas, diversas y desafiantes contra las violencias, así como la vinculación entre la realidad social y la generación de propuestas institucionales.

Este diagnóstico pretende utilizar un método feminista crítico y reconoce que existen diversos discursos sobre un determinado tema y que, así como en toda actividad humana, “el hacer científico es también político-ideológico” (Narvaz, & Koller, 2006; Burr, 2003). No pretendemos buscar una verdad única sobre las violencias contra las mujeres sino redescubrir la variedad de verdades que operan de manera transitoria y contradictoria en espacios socio territoriales.

### 3. METODOLOGÍA

Existen serias limitaciones en los tipos de investigación sobre las violencias contra las mujeres. Por el momento distan de ser sistemáticas, comparables o innovadoras; tampoco dan cuenta de la magnitud real, las formas y consecuencias en la vida de las niñas, adolescentes y mujeres. Los abordajes utilizados muchas veces han sido cuestionados e interpelados evidenciando su alejamiento teórico y metodológico desde un enfoque multidimensional.

Estos hechos aunados a la ausencia de registros, informes y estadísticas realizados desde una perspectiva interseccional, limitan los análisis críticos. Desde las instituciones de gobierno, estas condiciones implican un enorme reto debido a los sistemas de información actuales y los diseños conceptuales y metodológicos para el análisis de las violencias.

Este diagnóstico tiene como intención describir desde una mirada feminista el estado actual de las violencias contra las mujeres, sus causas y consecuencias en la vida de las mujeres y de la sociedad y la eficacia de las acciones institucionales para prevenir, atender y sancionar las violencias contra las mujeres en el Estado de Chiapas.

El Diseño fue de tipo cuantitativo y cualitativo y su alcance de tipo descriptivo con una temporalidad longitudinal retrospectiva. Toma como fuentes de información libros, hemerotecas, archivos o documentos que permiten analizar desde la interseccionalidad el tema de las violencias contra las mujeres, documentos publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Información Geográfica (INEGI), El Fondo de Naciones Unidas (UNICEF), Organismos Internacionales, así como informes de organizaciones no gubernamentales, etc.

También considera bases de datos del INEGI, del Banco Estatal de Datos de Casos de Violencia contra las Mujeres, registros administrativos del Atlas de Género de Chiapas y datos solicitados expresamente a las dependencias sobre información especial.

Debido a la escasa información sobre las violencias contra las mujeres trabajadoras del hogar remuneradas en el estado de Chiapas, se diseñó e implementó un grupo focal a fin de visibilizar las violencias vividas por las MTHR en los altos de Chiapas y las emociones originadas a partir de esas experiencias.

Desde la investigación cualitativa, se consideró el análisis de las subjetividades para interpretar la percepción de las formas en que se diseñan e implementan acciones para la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres por parte de las instituciones gubernamentales y su eficacia.

Para ello, se diseñaron metodologías diversas que se implementaron en dos grupos focales: uno de ellos con puntos focales institucionales que diseñan e implementan acciones y otro con organizaciones no gubernamentales especialistas y activistas en el tema. Para ello fue considerado el marco legal, el desarrollo de capacidades institucionales, la coordinación interinstitucional, la participación de la sociedad civil, los sistemas de registro de información, los sistemas de indicadores para medir los avances, la asignación de recursos, la formación especializada y la manera en que esto impacta en la vida de las mujeres.

#### **OBJETIVO GENERAL:**

Conocer desde una mirada feminista el estado actual de las violencias contra las mujeres en el Estado de Chiapas, sus causas y consecuencias individuales y sociales, y la eficacia de las acciones institucionales para prevenir, atender y sancionar las violencias contra las mujeres en el Estado de Chiapas.

## **4. MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.**

“Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. La legislación en la materia obliga principalmente a los gobiernos y a algunos actores no gubernamentales, a cumplir determinados deberes (a hacer ciertas cosas) y establece ciertas prohibiciones (les impide hacer otras)”

### **4.1. Normatividad Internacional**

#### **4.1.1. Sistema Universal- ONU.**

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS. Se reconoce que los derechos de las mujeres, son derechos humanos.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. En su artículo 2 señala: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Reafirma el principio de no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** Reconoce los derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Señala la garantía de los estados de no exclusión por condiciones sociales, personales, económicas y de individuos y otros derechos tendientes a su protección. Menciona la protección por motivos de sexo, religiosos, raciales u otras formas de discriminación.

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.** Compromete a las partes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, a la educación y un nivel de vida adecuado, a la vida familiar y a la participación en la vida cultural. Establece el principio de "realización progresiva" y señala el reconocimiento de los derechos "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

**CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).** Su fundamento se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer" y exige que se reconozca a la mujer, derechos iguales a los de los hombres.

La Convención señala las medidas que han de adoptar los Estados para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten, entre ellas la promulgación de leyes nacionales y el establecimiento de medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.

Define la **DISCRIMINACIÓN** contra las mujeres, como aquella que expresa toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Artículo I).

Esta convención reconoce que la discriminación contra la mujer es violatoria del principio de igualdad y del respeto de la dignidad humana, obstaculiza la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural, lo que se convierte en un obstáculo para la mejora en el bienestar de la sociedad y de la familia y obstruye el pleno desarrollo de las mujeres para su bienestar, el de su comunidad, de su

país y constriñe su aportación al bienestar de la humanidad.

Describe las ACCIONES AFIRMATIVAS como medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer -discriminación positiva- que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.(Artículo 4).

Considera el “principio de igualdad”, desde el ámbito de los derechos humanos y referido a la igualdad entre los sexos. Ello significa que valen lo mismo como seres humanos a pesar de tener o no diferentes habilidades, capacidades y naturaleza.

Con la CEDAW, los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. (Artículo 2)

CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER. La Declaración de Beijing: Promueve la independencia económica de la mujer y el desarrollo sostenible a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud; y expresa la determinación de los gobiernos para garantizar la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña.

Posee una plataforma de acción consistente en un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, donde se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE (HABITAT III). En ella se postula lograr ciudades y asentamientos humanos donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades, crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos.

Propone lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo, en todos los niveles de adopción de decisiones, garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo, o trabajo de igual valor, previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados.

La Plataforma Global para el Derecho a la Ciudad (Plataforma, 2018) define “el derecho a la ciudad” como un derecho humano colectivo que contribuye a la integración y materialización de todos los



derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales, definidos en los tratados, acuerdos y convenciones internacionales de derechos humanos vigentes y con ello proporciona una perspectiva para materializar los derechos humanos en el territorio.

Propone garantizar que en las ciudades y asentamientos humanos exista igualdad de género, la no discriminación, se reconozcan y apoyen a las minorías y a la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, se promueva una ciudadanía inclusiva, una participación política fortalecida, procesos de producción social y de reconstrucción del hábitat.

**DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.** La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.

Enfatiza en el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Esta promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promueve el respeto de su dignidad inherente.

Reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, deberán adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Señala que los estados parte adoptarán medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

**CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y OCUPACIÓN).** Adopta diversas disposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Señala que toda persona tiene derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

#### 4.1.2. Normatividad Regional (OEA-Sistema Interamericano)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA). Señala el compromiso de los estados partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Reconoce diversos derechos civiles y políticos como son el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, a la libertad personal, a tener garantías judiciales, al principio de legalidad y retroactividad, derecho a la indemnización, a la protección de la honra y la dignidad, a la libertad de conciencia y de religión, de pensamiento y de expresión, derecho de reunión, libertad de asociación, de protección a la familia, derecho al nombre, a la nacionalidad, a la propiedad privada, a la libre circulación y residencia, a la participación política, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial, a diversos derechos económicos, sociales y culturales. Así mismo señala los medios de protección para garantizar estos derechos.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR). Se establece el compromiso de adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Protocolo.

Señala la necesidad de establecer medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos y la obligación de no discriminación. Enuncia y describe los derechos y medios de protección al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación, a los beneficios de la cultura, a la protección de la familia, a la protección de la niñez, de los adultos y minusválidos.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Define a la tortura de una manera más amplia que la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, incluyendo "el uso de métodos sobre una persona con la intención de anular la personalidad de la víctima o de disminuir su capacidad física o mental, incluso si no causa dolor físico o angustia mental".

Este hecho es importante pues es posible delimitar la violencia sexual como una forma de tortura contra las mujeres. La Convención también exige a los Estados adoptar medidas eficaces para prevenir la tortura dentro de sus fronteras, y crea una capacidad de extradición de personas acusadas de tortura.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONSESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS A LA MUJER. Señala que los Estados Americanos suscriben el acuerdo de otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre toda vez que a este se le habían concedido sus derechos políticos.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ). Señala el derecho de la mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, al goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertadas consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En esta convención se define la violencia contra la mujer y se especifican los tipos de violencia.

Se reconoce que “la violencia contra las mujeres y niñas es una manifestación de desigualdad entre varones y mujeres; y es violatoria de los derechos humanos y, al mismo tiempo, entorpece el ejercicio pleno de derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, a la educación y a la integridad física” y adopta como deber, por todos los medios apropiados, abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y vigilar que sus funcionarios, autoridades, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Se compromete a establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

Señala el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y los deberes de los Estados para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y señala las acciones que deberá realizar para que esto sea posible.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES. Señala que los estados contratantes deberán tomar medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro sexo, así como promover la extradición de individuos condenados por tales actos.

CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CONSENSO DE QUITO). Establece acuerdos para la adopción de medidas (legislativas, presupuestarias e institucionales) para el adelanto de las mujeres, garantizar que alcancen el mas alto nivel jerárquico en la estructura del Estado, fortalecer la institucionalidad de género en su conjunto, la participación de las mujeres en los cargos públicos y de representación política, estimular la participación en el ambito social y económico, reconocer el trabajo no remunerado y formular políticas y programas de trabajo decente.

Señala además la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra mujeres, especialmente el homicidio, el femicidio y el feminicidio sobre mujeres, niñas y adolescentes.

#### 4.2. NORMATIVIDAD NACIONAL.

A fin de cumplir los compromisos con el estado, evitar conflictos entre normas y dotar de eficacia a los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, en México se ha procedido a la armonización legislativa a través de la reforma, creación y derogación de normas, para adaptarlas al derecho internacional.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo primero se señala el principio *pro persona*, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Se señalan, asimismo, las obligaciones de toda autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, señala los deberes del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo primero del artículo 4 señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y en el artículo 25 se señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, desde la realización de actos que se ajusten al marco legal, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Para dar cumplimiento a esta disposición el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.



En el Artículo 26 se indica que el Estado organizará un sistema de planeación democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Que se buscará la participación democrática de los diversos sectores sociales estableciendo los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación.

**LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.** Esta ley establece que el objeto del Instituto Nacional de las Mujeres es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Señala la Transversalidad de la perspectiva de género como un criterio a considerarse en las entidades y dependencias de la Administración Pública, en la impartición de justicia, y en el Congreso de la Unión, en el desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional y el fortalecimiento de vínculos entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

**LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.** En esta ley se establece la distribución de competencias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para promover la igualdad, establecer mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

Promueve el empoderamiento de las mujeres. Se fundamenta en los principios rectores de: Igualdad, no discriminación y equidad. En el art. 33 señala el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y procesos productivos y en el artículo 34, numeral II, fomentar la incorporación de la educación y formación de las personas que en razón de su sexo, se encuentren relegadas. Generalmente las mujeres en situación de violencia han sido aisladas, segregadas de la familia paterna y de la sociedad y en muchas ocasiones del ámbito escolar y laboral. A través del empleo de acciones afirmativas es posible impulsar el empoderamiento individual de las mujeres discriminadas.

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** Establece las bases de coordinación, colaboración y concertación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema. Señala como propósito del Sistema: la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Mandata la conformación del Sistema Nacional y los mecanismos de adelanto de las mujeres en las entidades federativas. Considera la Alerta de la Violencia de Género. Señala tres instrumentos de política nacional: El Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia

contra las mujeres, el Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la observancia en materia de género.

Se basa en los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana y no discriminación y la libertad de las mujeres. Así mismo en su art. 49 establece que la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de la ley.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. El objeto de dicha Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ella se establecen las conductas que se considerarán como discriminatorias. Habría que señalar que muchas de ellas se encuentran vinculadas con la violencia. También se señala la necesidad de establecer medidas compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las personas con discapacidad y para la población indígena.

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESOS DELITOS. El objetivo de esta ley es la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Establece marco de derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, así como acciones concretas para garantizar su protección, atención y reparación del daño.

Permite facilitar la determinación de la calidad de las víctimas, al distinguir entre víctimas directas (las que han sufrido una agresión directamente) y víctimas indirectas (familiares y personas que tengan una relación inmediata con una víctima directa y cuyos derechos peligren), reconoce un amplio catálogo de derechos de las víctimas: recibir ayuda y trato humanitario, atención para ellas y sus familiares, conocer la verdad, impartición de justicia, reparación del daño y conocer el proceso penal contra sus agresores y crea instancias para la atención de las víctimas: el Sistema Nacional de Víctimas, encargado de supervisar los programas de atención; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que fungirá como órgano de vigilancia; y un Órgano de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas.

Establece un Registro Nacional de Víctimas, para facilitar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y apoyo. Además señala la integración de un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a fin de contar con los recursos necesarios para garantizar las acciones previstas en la ley.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA. Esta ley establece las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En su articulado define y establece distintas formas de prevención de la violencia y los distintos mecanismos y estrategias para realizarla. Así mismo establece las funciones y atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. En esta ley se establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Establece los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

LEY DE PLANEACIÓN. Establece las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y las actividades de la administración Pública Federal; las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y las bases de coordinación en las actividades de planeación entre el Ejecutivo y las entidades federativas. Se establecen las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades.

El artículo 17 precisa que el Ejecutivo Federal se coordinará con los Gobiernos de las entidades federativas, desde la participación y congruencia en la planeación nacional, bajo los lineamientos metodológicos, en el ámbito de su jurisdicción. Establece los tiempos y mecanismos para la elaboración del Plan, de programas y su vigencia.



### 4.3. NORMATIVIDAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.** En el artículo 3º se establece la obligación del Estado de promover y respetar los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, así como garantizar su ejercicio libre y pleno.

En el numeral II del artículo quinto señala el derecho a la no discriminación. En el párrafo diez del artículo séptimo se prohíbe toda forma de discriminación de origen étnico o por razón de lengua, sexo, religión, costumbre, o condición social. En el artículo 8º se señala la igualdad de las personas ante la ley y en su numeral VII el derecho a la protección efectiva contra todo tipo de violencia.

**LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.** Reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y establece su objeto y principios. En esta ley se establece la distribución de competencias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para promover la igualdad, establecer mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. Promueve el empoderamiento de las mujeres.

Senala los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y los criterios para la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Incorpora además el tema de la violencia política de género al sistema jurídico chiapaneco.

Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Señala los principios de: igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Define, además de la violencia familiar, la laboral, la docente, la violencia comunitaria, la violencia institucional, la violencia feminicida y la alerta de violencia de género. Y establece las órdenes de protección (de emergencia, preventivas y de naturaleza civil).

**LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.** Esta normatividad establece el marco de legalidad para llevar a cabo la planeación del desarrollo integral del estado, conforma las bases para la integración y funcionamiento del sistema estatal de planeación democrática y las bases para que el ejecutivo del estado, coordine las actividades de planeación estatal con la federación y los municipios.



En el numeral IV del artículo 11 se menciona que en los planes sectoriales, institucionales y especiales y en programas institucionales deberán considerar en la definición de sus objetivos, metas e indicadores, la transversalidad de temas como la equidad de género y el medio ambiente.

En el párrafo tercero del artículo 28 se menciona que los planes municipales deberán considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad.

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. Tiene por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Entidad Federativa o sus Municipios.

Establece la creación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como un órgano operativo que coordinará esfuerzos con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con la finalidad de cumplir los fines de la propia Ley, y de la Ley General de Víctimas, conjuntamente con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

También establece la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuyo objeto es desarrollar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas locales, con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas a las que se refiere la Ley.

LEY ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

En su artículo 2 párrafo segundo alude que el Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Para lograr este propósito, se fortalece la participación ciudadana mediante la coordinación con los tres órdenes de gobierno, los proyectos de políticas públicas, planes y programas que tengan como fin orientar las acciones gubernamentales hacia la prevención, y promover un gobierno incluyente y coparticipativo.

Señala en su capítulo tercero la integración y atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Centro y del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.



LEY QUE PREVIENE Y COMBATE A DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS. En esta Ley se define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Señala una diversidad de conductas discriminatorias contra las mujeres, en razón de origen étnico, nacional o regional de las personas, por discapacidad, por su condición de salud física o mental, en razón de ideología o creencia religiosa, en razón de las preferencias sexuales, etc.

En su título tercero menciona las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres y en el título cuarto la integración y funciones del Sistema Estatal contra la Discriminación conformado por el Consejo Estatal contra la Discriminación y los Consejos Municipales contra la Discriminación.

## 5. ESTADO ACTUAL DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.

### 5.1. Las violencias contra las mujeres como problema transversal

Las violencias contra las mujeres tienen una construcción histórica y sociocultural, presentan múltiples interrelaciones, se expresan en un continuum en la vida de las mujeres, tienen manifestaciones complejas, varían según la cultura, presentan una clara direccionalidad (en la mayoría de los casos es ejercida por hombres contra mujeres y niñas<sup>2</sup>) y no es estática sino más bien se reinventa para permanecer.

Estudios antropológicos recientes sobre la violencia (Bourgois, 2002; Bourgois y Scheper-Hughes, 2003) reconocen que ésta se presenta como un continuum en la vida de las personas en niveles macro estructurales o micro estructurales, que presenta manifestaciones físicas y corporales, así como simbólicas, que pueden ser episodios extraordinarios o presentarse de manera cotidiana. En

<sup>2</sup> Sagot, M. (2005). The critical path of women affected by family violence in Latin America: Case studies from 10 countries. *Violence Against Women*, 11 (10). Pp. 1292-1318. Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/16135691>

todos los casos, la violencia tiene como consecuencia la producción o reproducción del sufrimiento humano (Bourgois, 2002; Bourgois y Scheper-Hughes, 2003; Ferrándiz y Feixa, 2004<sup>3</sup>).

La antropóloga Liz Kelly analiza el concepto de continuum para abordar la violencia contra las mujeres y menciona que la idea de continuum no debe entenderse como un vector que ordena o jerarquiza las experiencias de violencias por su gravedad, sino como un continuo de experiencias complejas e interrelacionadas de hostigamiento, violación, abuso y agresión en la vida de las mujeres. Estas violencias no son episódicas sino más bien normativas y funcionales, y se utilizan para controlar, restringir y limitar la vida, el movimiento, las oportunidades de las mujeres y facilitar privilegios y derechos de los hombres (Kelly, 2013<sup>4</sup>).

Las violencias hacia las mujeres son además una clara violación de derechos humanos, se basan en una inequidad de género, en relaciones desiguales de poder, que considera todo lo femenino como inferior a lo masculino, entrelazándose y generando graves consecuencias para la salud física y mental de las mujeres y su desarrollo.

Este tipo de violencias y la necesidad de realizar acciones para su erradicación, han sido reconocidas en Convenios y Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y reformados y/o homologados en las Leyes Nacionales.

En este contexto, en 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencias que son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) define la violencia contra las mujeres como “Cualquier acción u omisión basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. Dicha violencia está basada en el sometimiento, discriminación y control que se ejerce sobre las mujeres en todos los ámbitos de su vida, afectando su libertad, dignidad, seguridad e intimidad, violentando así el ejercicio de sus derechos”<sup>5</sup>

Según la LGAMVLV, existen los siguientes tipos de violencia ejercidas hacia las mujeres: violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y sexual y dependiendo del ámbito o lugar donde se desarrollen, la Ley contempla diferentes modalidades: violencia en el ámbito familiar, violencia en el ámbito laboral y docente, violencia comunitaria, violencia institucional y violencia feminicida. Asimismo, especifica qué es el hostigamiento y el acoso sexual.

<sup>3</sup> Ferrandiz, F, Feixa, C. (2004). Una mirada antropológica sobre las violencias. *Alteridades*, 14 (027), 159-174.

<sup>4</sup> Kelly, L (2013). *Surviving Sexual Violence*. Feminist Perspectives. United Kingdom; Polity Press.

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007.

La Ley incluye la Alerta de Violencia de Género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La Alerta es un mecanismo de protección que busca garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que impide el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Ante la escalada de violencia contra las mujeres que sufre el país, se han emitido Alertas de violencia de género en 23 estados<sup>6</sup>, entre ellos Chiapas, en donde el 18 de noviembre de 2016 se declaró para 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. También se cuenta con acciones específicas para la Zona Altos, que comprende los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Huixtán, Larrainzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Juan Cancuc, Tenejapa, Teopisca, Zinacantan y Santiago El Pinar.<sup>7</sup>

En la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el estado de Chiapas, se amplian los diversos tipos de violencias y los ámbitos de ocurrencia, siendo los siguientes:

- A. Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- B. Violencia física.- Es cualquier acto que genera daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.
- C. Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de los bienes de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- D. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas.

<sup>6</sup> Información del Instituto Nacional de las Mujeres disponible en la página <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

<sup>7</sup> Página web del Programa Estatal de Alerta de Género. En: <http://alertadegenerochiapas.org.mx/>

- E. **Violencia sexual.**- Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito.
- F. **Violencia moral.**- Se considera todo acto u omisión encaminados (sic) a la vejación, sarcasmo y burla de la víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.
- G. **Violencia obstétrica.**- Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, generando pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.
- H. **Violencia de los derechos reproductivos.**- Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como los servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.
- I. **Violencia política en razón de género.**- Es toda acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una persona, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, destrucción de sus bienes materiales, amenazas o privación de la libertad o de su vida, como para su familia o compañeras o compañeros de trabajo.

#### Ámbito de ocurrencia:

- A. **Violencia en el ámbito familiar:** Es el acto de abuso de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, moral, obstétrica o derechos reproductivos; dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tenga o haya tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima; parentesco por

consanguinidad, afinidad o civil, tutela; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

- B. Violencia en el ámbito institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, y de los partidos políticos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- C. Violencia en el ámbito laboral: Constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.
- D. Violencia en el ámbito escolar: Constituye aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, ejercidas por docentes, alumnos o cualquier otra persona dentro de la escuela.
- E. Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden o menoscaban los derechos fundamentales de las mujeres, sobre todo aquellas de origen indígena; propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en cualquier ámbito.
- F. Violencia en los medios de comunicación: Son los actos de violencia verbal, sonora, impresa, digital, audiovisual, televisiva, radiofónica, cinematográfica, editorial o electrónica que sean dirigidos a una mujer independientemente si se trata de una niña, adolescente, adulta, sea ciudadana o militante de un partido político, sea candidata política o política en funciones.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016<sup>8</sup>, señaló que el 66.1% de las mujeres mexicanas de 15 años y más sufrieron al menos un incidente de violencia emocional, física, económica, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor.

Para el estado de Chiapas la prevalencia fue de 52.4% de mujeres, es decir, cinco de cada diez sufrieron algún o varios tipos de violencias a lo largo de sus vidas. Se observa un preocupante incremento de 8.9% respecto al resultado en la ENDIREH 2011, en donde la prevalencia fue de 43.5% (cuatro de cada diez).

A nivel nacional, en el 2016 la prevalencia por tipo de violencia fue: violencia emocional del 49%,

<sup>8</sup> INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

física del 34%, sexual del 41.3% y la económica o patrimonial del 29%. La prevalencia de dichos tipos de violencias en el estado de Chiapas fueron menores respecto a las nacionales: violencia emocional 37.5%, física 26%, sexual 26.8%, económica o patrimonial 19.2%. Sin embargo estas violencias fueron más altas en el estado con referencia a las reportadas en la ENDIREH 2011, en donde la violencia emocional registró el 29.7%, la física 12.6% y la sexual 18.7%. La violencia económica o patrimonial tuvo un descenso al pasar de 22.1% en 2011 a 19.2% en 2016.

Estas cifras engloban a todas las mujeres dando una visión uniforme. Sin embargo, cuando consideramos las violencias por grupo poblacional ampliamos la mirada desde otras aristas. Los datos contenidos del 2018 al 2020 en el Banco Estatal de Datos de Casos de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Chiapas (BAESVIM) permiten observar que la distribución de las violencias es diferente según la edad de las víctimas. Para el caso de las niñas y adolescentes menores de 18 años registradas en el BAESVIM, el 34.2% sufrió violencia psicológica, el 30.5% violencia física, el 26.4% violencia sexual, el 5.7% violencia económica, el 2% violencia patrimonial y el 1.2% otro tipo de violencias.

En el caso de las mujeres mayores de 18 años registradas en el BAESVIM, el 45.2% sufrieron violencia psicológica, el 34.2% violencia física, el 11.5% violencia económica, el 6.1% violencia sexual, el 2.5% violencia patrimonial y el 0.4% otro tipo de violencias.

Respecto a la persona agresora, la ENDIREH 2016 señala que el 43.9% de las mujeres en el país fue violentada por su pareja y el 53.1% por otros perpetradores. En Chiapas, a diferencia de la prevalencia nacional, fueron otros los principales agresores con un 37.8%, mientras que la pareja lo fue en un 34.9%.

Haciendo un desglose por edad de las mujeres registradas en el BAESVIM, podemos observar que los principales agresores en niñas y adolescentes menores de 18 años son la madre o padre con un 21.55%, el cónyuge o pareja de la madre o padre, padrastro o madrastra con un 14.9%, otros no especificados con un 27.75%, los tíos con un 4.19%, los vecinos con un 4.57%, el novio con un 2.33%, el jefe o patrón con el 2% y los hermanos con el 1%.

En el caso de las mujeres de 19 a 40 años, el cónyuge o pareja es el principal agresor con un 54.4%, le sigue la expareja con un 15.16%. En el caso de las mujeres de 41 a 60 años, el principal agresor sigue siendo la pareja con un 54.8%, persona no definida con el 12.7% y expareja con el 10.3%. En el caso de mujeres mayores de 61 años los hijos son los principales agresores en un 34.6%, seguido por el cónyuge, pareja o concubino con un 20.8%, la expareja con un 5.7% y los nietos con un 3.8%.

En cuanto a la prevalencia de violencia entre las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida por ámbito, la ENDIREH 2016 señala que en el país el 38.7% ha sufrido violencia en el ámbito comunitario, 26.6% en el laboral, 25.3% en el ámbito escolar y 10.3% familiar; mientras en

Chiapas las cifras son menores, 24.8% en el ámbito comunitario, 19.8% en el laboral, 19.2% en el ámbito escolar y 7.6% en el familiar.

Las cifras del BAESVIM (2018-2020) nos permiten tener una visión diferente. El 73.2% de las niñas y adolescentes sufrieron violencias en el ámbito familiar y el 86.2% de las mujeres de 19 a 60 años. El 24.2% de las niñas y adolescentes sufrieron violencia en el ámbito comunitario y el 10.4% de las mujeres de 19 a 60 años. Esto equivale a decir que 2 de cada diez niñas y adolescentes que sufrieron violencia fue en el ámbito comunitario y en el caso de las mujeres de 19 a 60 años fue una de cada diez.

## 5.2. LA INTERSECCIONALIDAD EN EL ANÁLISIS DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.

En investigación existen distintas formas de acercarse al estudio de las diferenciaciones sociales (etnia, género, clase, discriminación, edad etc). Hancock diferencia tres tipos de acercamientos: el unitario, el múltiple y el interseccional. El acercamiento unitario pone el énfasis en una única categoría o eje de diferenciación como mecanismo de explicación de las desigualdades sociales. Una única categoría funciona como categoría explicativa primaria (Hancock, B. 2007: 67)<sup>9</sup>. Esta categoría es entendida de forma uniforme y estable, genera grupos sociales dicotómicos cuya identidad social se concibe como estable en tiempo y espacios sociales. Generalmente se relaciona con las diferenciaciones derivadas del sexo.

Este autor señala que el enfoque múltiple de la desigualdad considera más de una categoría de diferenciación social para explicar las desigualdades. Las categorías sociales explicativas se toman como categorías independientes unas de las otras, sin interacción entre sí. Cada una de las categorías sociales se conciben como estáticas y duraderas, además de internamente uniformes. En este caso podrían considerarse como desigualdades aditivas, con lo cual las medidas para hacerles frente serían la combinación de políticas públicas. Las experiencias de opresión no son necesariamente aditivas (suma de dos formas de discriminación) sino mas bien la intersección resultante es “constitutiva”<sup>10</sup>, genera experiencias únicas, singulares y concretas de subordinación.

Las violencias contra las mujeres son parte de un problema complejo, se encuentran insertas en una multiplicidad de niveles relacionales en los cuales se producen variadas y dinámicas expresiones, y se entrecruza lo público y lo privado por lo que basar el análisis en categorías duales, binarias y universales limitan la comprensión del fenómeno. En todos los problemas y procesos complejos se encuentra implicada más de una categoría de diferencia o de opresión. Estas categorías pueden ser múltiples, interdependientes o co-constituyentes y determinan la pluralización de relaciones de poder y subordinación.

<sup>9</sup> Hancock, B. Ockleford, E. (2007). *An introduction to Qualitative Research*. The NIHR RDS for the East Midlands. Nottingham: University of Birmingham.

<sup>10</sup> Sales, T. (2017.) Repensando la interseccionalidad desde la Teoría Feminista. *Agora*, Vol.36 (2) pp 229-256.

La interseccionalidad se esfuerza por captar la complejidad de la vida social desde una perspectiva multidisciplinaria. Este abordaje renuncia a formas reduccionistas del análisis de la realidad social (MacCall, 2005)<sup>11</sup>. Este enfoque pretende contestar las cuestiones que dejan sin resolver las perspectivas anteriores. En primer lugar, reconoce que hay más de una categoría de diferenciación social para explicar las desigualdades, pero a diferencia del enfoque múltiple, el enfoque interseccional entiende que estas categorías no son ni estáticas ni uniformes, sino que son dinámicas, diversas e interactúan entre sí, generando realidades o principios de diferenciación híbridos al combinar más de una categoría social.

El enfoque interseccional empieza cuestionando los datos estadísticos disponibles que toman las categorías sociales como estables y duraderas, presuponiendo una identidad grupal homogénea y uniforme. En un segundo momento, apuesta a lo que Hancock llama “lógica del conjunto difuso” el cual es capaz de captar las diferencias y diversidades que hay dentro de los datos disponibles para una única categoría social (Hancock, 2007: 73). Se trata de una perspectiva que permite construir las categorías sociales según los intereses, mostrando que las categorías sociales son dinámicas e históricas.

El enfoque interseccional describe, analiza e interviene en un conjunto de categorías de opresión/discriminaciones invisibilizadas tales como la clase, grupo étnico, género, edad, sexualidad, religión, diversidad funcional, estatus de ciudadanía, así como su intersección con otras violencias (estructurales y simbólicas) que identifican la matriz de dominación múltiple.

### **5.3. VISIBILIZANDO LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

#### **5.3.1. VIOLENCIA FAMILIAR**

Del total de mujeres que han vivido violencia de pareja a lo largo de su vida, el 40.1% ha sido de tipo emocional, 20.9% de tipo económica o patrimonial, el 17.9% física y 6.5% sexual. En Chiapas, la ENDIREH 2016 señala que el 30.4% de las mujeres ha sufrido violencia emocional por parte de su pareja, 17% física, 15.2% económica o patrimonial y 5.8% sexual. Es necesario puntualizar, en ese sentido, que en la violencia de pareja se entrecruzan o combinan tipos de violencia, lo cual, agudiza la severidad de la violencia que se vive.

En México, el grupo de edad que ha vivido mayores incidentes de violencia por parte de la pareja es el de mujeres de 45 a 54 años (45.7%), seguido por el grupo de 35 a 44 años (45.4%) y el de 55 a 64 años (45.2%). En Chiapas el grupo con mayores incidentes de violencia por parte de su pareja es el de 55 a 64 años (41.2%), seguido del grupo de 35 a 44 años (37.7%) y el de 45 a 54 años

<sup>11</sup> MacCall, L. (2005). The Complexity of Intersectionality. *Journal of Women in Culture and Society*, 30 (3) Chicago: University of Chicago.

(35.1%).

La prevalencia de violencia proveniente de la pareja según el lugar de residencia en el país, es de 45.2% en la zona urbana y 39.2% en la zona rural. En Chiapas es de 37.8% en la zona urbana y 31.5% en el área rural.

Referente a la violencia familiar, el 10.3% de las mujeres mexicanas de 15 años y más sufrieron violencia familiar en los 12 meses previos a la entrevista. De este total, el 8.1% experimentó violencia emocional, 3.1% violencia económica o patrimonial, 2.8% física y 1.1% sexual.

A nivel nacional, el 41.3% de las mujeres mayores de 15 años encuestadas sufrieron al menos un incidente de violencia sexual. El 34.35% de las mujeres de 15 años y más sufrieron violencia sexual en el ámbito comunitario. Del total de violencias ocurridas en ese espacio, el 66.8% fueron piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación.

Datos de la ENDIREH 2016 señalan que la prevalencia de la violencia en Chiapas es menor a la nacional sin embargo, el tipo de violencia que ejercen las parejas, esposos, novios, ex novios, ex parejas o ex esposos contra las mujeres a lo largo de su vida en México es severa y muy severa en el 64% de los casos.

Aproximadamente 148 mil mujeres de 15 años y más, actual o anteriormente casadas o unidas, sufrieron violencia física y sexual por parte de su pareja o esposo. Esta combinación de violencia física y sexual fue predominantemente grave y muy grave en el 81.6% de los casos. Por entidad federativa, Chiapas se encuentra en el 4º lugar a nivel nacional en este tipo de combinación de violencia física y sexual solo por detrás de San Luis Potosí (88%), Querétaro (87%) y Michoacán (85%).

Según datos de la Secretaría de Salud en el Estado de Chiapas, la prevalencia de la violencia sexual es mayor (12.36%) que el promedio nacional (8.67%). Así mismo, el 41.9% de los casos de violencia sexual detectados en el Sector Salud del estado, muestran una tasa de reincidencia alta, continua y repetitiva.

Según datos de la encuesta nacional de discriminación (ENADIS, 2017) del Instituto Nacional de Estadística e Información Geográfica (INEGI), en Chiapas hubieron 12.8 casos de violación por cada 100 mil mujeres en el periodo 2015-2019 ocupando el segundo lugar a nivel nacional.

### 5.3.2. VIOLENCIA ESCOLAR

La ENDIREH 2016 muestra que un 25.3% de las mujeres vivieron incidentes de violencia a lo largo de su vida escolar. De ellas, el 10.4% reporta haber experimentado violencia emocional, 16.7% física y 10.9% violencia sexual en la escuela.

En Chiapas, el 19.2% de las mujeres encuestadas declara haber sufrido incidentes de violencias a lo largo de su vida escolar. De estas, el 8.1% violencia emocional, 11.7% violencia física y 6.9% fueron violentadas sexualmente. En el caso de mujeres que hablan alguna lengua indígena y se consideraron indígenas, el 20.8% señaló haber vivido violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida. Esta cifra se encuentra 1.6 puntos porcentuales por arriba del promedio general en el estado.

La prevalencia de las violencias en el ámbito escolar por lugar de residencia, muestra que el 21.9% de las mujeres que han tenido ese tipo de experiencias habitan en zonas urbanas y el 15.6% en zonas rurales. En el 59.5% de los casos, los principales protagonistas de las agresiones son las autoridades escolares como directores, coordinadores y maestros; en segundo lugar con el 42.9% mencionaron a sus compañeros.

En el ámbito escolar se observa un contexto de impunidad debido a factores de carácter cultural e institucional (limitantes presupuestales, falta de recursos humanos capacitados, ausencia de instancias de seguimiento, normatividad vaga e información insuficiente).

Cuando las jóvenes que viven acoso, se atreven a denunciarlo, se enfrentan a un ambiente familiar, escolar y social que las juzga y victimiza al considerar que incurren en falsedad, que su dicho está en duda, que necesitan testigos fiables o bien que ellas lo provocaron debido a la vestimenta utilizada<sup>12</sup>.

### 5.3.3. VIOLENCIA COMUNITARIA

La prevalencia de las violencias en el ámbito comunitario es del 38.7% a nivel nacional y en Chiapas del 24.8%. En este tipo de contexto social, a nivel nacional el 14.6% de las mujeres vivieron violencia emocional, 9.9% violencia física y un elevado 34.3% violencia sexual. En la entidad, del total de mujeres que sufrieron violencia comunitaria el 9.3% fue de tipo emocional, 4.2% física y 20.4% sexual.

En el país, el 32.1% de mujeres hablantes de lengua indígena y/o se consideran indígenas, reportó haber sufrido algún incidente de violencia en la comunidad, contra el 40.9% no hablantes de lengua indígena o que no se consideran indígenas. Para Chiapas los porcentajes fueron del 22.1% para las mujeres indígenas y 26.1 para no indígenas.

Por lugar de residencia, el 43.4% de las mujeres mexicanas que sufrieron violencia comunitaria se encontraban asentadas en zona urbana, mientras el 21.1% lo estaba en zona rural. En Chiapas, el 34.3% vivían en áreas urbanas y 14.1% en áreas rurales.

<sup>12</sup> Grupo focal llevado a cabo para la elaboración de Diagnóstico sobre las Causas y Consecuencias de las Violencias contra las Mujeres en el estado de Chiapas, CISC, A.C.

A nivel nacional, el 46% de las mujeres de entre 15 a 24 años presentaron incidentes de violencia en la comunidad seguido del estrato de 25 a 34 años con el 43.8%, de 35 a 44 años con 39.4%, de 45 a 54 años con 37.4% y de 55 años y más con el 26.3%. Según los datos estadísticos, la violencia comunitaria disminuye con la edad, pero no desaparece.

La ENDIREH 2016 muestra una situación similar en Chiapas, en donde el grupo de 15 a 24 años presenta una incidencia mayor con el 31.6%, seguida del grupo de 25 a 34 años con el 28%, de 35 a 44 años con el 25.8%, de 45 a 54 años con el 21.3% y las mujeres de 55 años y más con el 13.9%.

En el país los lugares donde ocurren mayormente las agresiones son en la calle y los parques (72.3%), el autobús y/o microbús (6.9%) y en los mercados, plazas, tianguis y centros comerciales (6.5%). Los principales perpetradores son desconocidos en un 68.9% de los casos, conocidos en el 10.4% y vecinos con un 8.2%.

#### 5.3.4. VIOLENCIA LABORAL

Del 2005 al 2020, en Chiapas se ha incrementado el porcentaje de mujeres económicamente activas del 27% al 33.8%. Si bien el porcentaje se encuentra por debajo del promedio nacional (37.9%), este ha ido incrementándose de manera constante<sup>13</sup>. Este proceso ha modificando roles, capacidades y necesidades de las mujeres, quienes al salir del “ámbito privado” es decir del mundo de la familia, se enfrentan a un mundo laboral violento y restrictivo.

Investigaciones señalan que en Chiapas, en el 2016 nueve de cada diez mujeres trabajadoras tenía un salario bajo o medio bajo, nueve de cada diez no tenía servicios de salud, cinco de cada diez tenían empleos precarios, con baja estabilidad laboral y alta flexibilidad y cuatro de cada diez con educación media superior y superior, se encontraba desempleada<sup>14</sup>.

Durante el periodo comprendido de enero del 2020 a enero de 2021 “periodo de la pandemia por COVID 19”, los impactos en las mujeres trabajadoras fueron mayores: se redujo en un 3.76% la población femenina económicamente activa lo cual se vio reflejado en 27,727 mujeres desempleadas. Del total de despidos, las mayores reducciones se presentaron en grandes establecimientos con un 36.5%, en instituciones privadas con un 28.4% y en mujeres trabajadoras de gobierno y organismos internacionales con un 15.7%. A la par se incrementó en un 5.6% el número de mujeres trabajadoras sin ingreso.

Durante este periodo crítico se observa un incremento de la flexibilidad laboral pues se incrementó en un 31.8% el número de mujeres que trabajaron menos de quince horas a la semana. La violencia

<sup>13</sup> Matus, H (2016). Violencia Institucional y Laboral contra las Trabajadoras en Chiapas: Un Fenómeno Multidimensional. Mimeo.

<sup>14</sup> Matus, H (2016). Violencia Institucional y Laboral contra las Trabajadoras en Chiapas: Un Fenómeno Multidimensional. Mimeo.

laboral contra las mujeres ha impactado en sus vidas, lo que exige políticas de atención especializadas en la materia.

A la par de las restricciones laborales, estas se han acompañado de múltiples violencias. La ENDIREH 2016 reportó que en México el 26.6% de las mujeres de 15 años y más que trabajan o han trabajado sufrieron algún incidente de violencia en el ámbito laboral. En Chiapas, la prevalencia fue del 19.8%. A nivel nacional el 10.6% de las mujeres trabajadoras reportaron haber sufrido violencia emocional y el 7.4% a nivel estatal. En ambos casos reportaron que el 11.9% de las mujeres tuvieron alguna experiencia de violencia física o sexual.

Del total de mujeres trabajadoras que reportaron algún tipo de violencia, el 28.5% señaló a las dependencias públicas como los espacios de mayor violencia, en segundo lugar a las empresas privadas, comercios, bancos o prestadores de servicios privados con un 22.5% y las fábricas, talleres, maquiladoras, etc., con un 21.2%.

La Red de Mujeres Sindicalistas en Chiapas<sup>15</sup> señala que la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral se manifiesta de manera continua, pasiva y sutil. Entre las formas más comunes de violencia se encuentra la psicológica, manifestada a través del acoso, humillaciones, poner apodos, burlas, insultos, amenazas, condicionamiento por responsabilidades familiares, difamación, vigilancia continua, se les niega capacitación acusaciones de incompetencia, aislamiento laboral. En algunas ocasiones en el ámbito institucional, se ha hecho manifiesta la violencia física y la retención de personas.

Si bien el 48.8% de las mujeres trabajadoras manifiesta haber sido víctima de hostigamiento u acoso sexual, según representantes de la Red de Mujeres Sindicalistas en Chiapas, este se presenta sobre todo en trabajadoras eventuales o de confianza y es un mecanismo de control, de poder o de beneficio sexual derivado de la jerarquía, la desigualdad y la impunidad.

La discriminación por condición de embarazo sigue siendo un obstáculo para el desarrollo personal y profesional de las mujeres. El 12.7% de las mexicanas ocupadas especificó haberla padecido, mientras que en Chiapas la cifra fue del 11.3%. Las mujeres manifiestan haber sido acosadas laboralmente o despedidas por su gravidez, y de acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), estar embarazada es la primera causa de discriminación laboral en México, incluso simplemente por estar en edad reproductiva ya hay una tendencia a limitar el acceso al trabajo (de las mujeres), limitar los ascensos o se les obliga a trabajar durante sus descansos de maternidad. Por el momento, no existe conciliación entre la vida laboral y familiar.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Grupo focal realizado por Matus en 2016 para el Diagnóstico sobre Violencia Institucional y Laboral contra las Mujeres Chiapanecas: Un Fenómeno Multidimensional.

<sup>16</sup> Padilla, E. (2017) Estar embarazada la principal causa de discriminación laboral en México. *Animal Político*. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2017/10/embarazo-discriminacion-laboral-mexico/>

### 5.3.5. VIOLENCIA INSTITUCIONAL: VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

La Ley de Desarrollo Constitucional define la violencia obstétrica como la “apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad”.

También puede presentarse como prácticas médicas invasivas, suministro de medicamentos no justificados, en exceso o falta de estos, no respetar los tiempos del parto biológico, el trato deshumanizado, discriminatorio, humillante, grosero o agresivo durante el curso de la práctica obstétrica, la falta de información, la toma de decisiones unilaterales sobre el cuerpo de la mujer, lo cual obstaculiza el consentimiento libre, informado y voluntario en los procedimientos vinculados a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. El no adoptar una perspectiva intercultural que respete la visión, costumbres y pautas culturales violenta los derechos humanos de las mujeres indígenas.

La violencia obstétrica es producto de una urdimbre multifactorial en donde confluye la violencia física, psicológica, simbólica en el ámbito institucional cometida por el Estado y constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres. Esta causalidad múltiple tiene varias aristas, surge como parte de la globalización de la práctica médica mediante la promoción de procesos crecientes de tecnificación, burocratización y mercantilización de la medicina, lo cual impacta en el deber ser, la ética y la calidad de la atención obstétrica. Este “Modelo Biomédico” desestima los elementos emocionales y sociales de la salud y mediante la tecnificación de la medicina y el paternalismo médico, tienden a ver el cuerpo de las mujeres como objetos de intervención y no como sujetas de derechos, a desplazar su saber, desacreditar sus experiencias y vivencias por el jerárquico y vertical saber científico.

La violencia obstétrica se basa en relaciones asimétricas de poder donde convergen género, jerarquías de clase, edad, y la *“lucha por la posesión del conocimiento legitimado”*<sup>17</sup>, así como por la influencia del sexismo y el androcentrismo en el campo de la medicina.

El discurso dominante en la práctica médica, se manifiesta en la patologización de los procesos biológicos de la mujer, lo que conduce a la apropiación de los procesos naturales y fisiológicos,

<sup>17</sup> Op Cit, Bellón, página 93.



reforzando el simbolismo del embarazo como un estado disfuncional.

A pesar de las múltiples manifestaciones, un estudio realizado por GIRE en 2015 señala que “el maltrato (físico y psicológico), las humillaciones, el no proporcionar información y la falta de respeto hacia las decisiones de las mujeres no se consideran motivos para interponer quejas. La violencia obstétrica es .... Silenciosa”. A su vez, la Oficina del Alto Comisionado de la ONU en México estableció que: *“la violencia obstétrica es aquella ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Se trata de un tipo de violencia invisibilizada, no desapercibida obviamente pues las mujeres la padecen, la sienten.”*

Este silencio, más la falta de información estandarizada, exhaustiva y consensuada, establecimiento de criterios de identificación y definiciones sobre el maltrato a las mujeres durante el parto en las instituciones de salud, generan invisibilidad y por ende el desarrollo de estrategias para hacer frente a esta problemática. A pesar de ello, según datos de la ENDIREH 2016, a nivel nacional el 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron el nacimiento de un hijo/a entre 2011 y 2016, recibieron malos tratos durante el trabajo de parto o cesárea. En Chiapas este porcentaje fue del 20.8%. Por lugar de residencia, la prevalencia de maltrato durante la atención del último parto fue para el país de 34.5% en zona urbana y 30.3% en zona rural, mientras que en el estado fue de 27.3% en zona urbana y 15.1% en zona rural.

Por condición étnica y condición de sufrir maltrato en el último parto, el 33.2% de mujeres dijeron hablar alguna lengua indígena y/o se adscribía como indígena, con un porcentaje ligeramente mayor de incidentes de maltrato. En Chiapas el 13.2% de hablantes de lengua indígena y/o quienes se adscribieron como indígenas, reportó violencia obstétrica, mientras que el porcentaje para las no hablantes y no indígenas fue del doble, 26.1%.

A nivel nacional, las instituciones o lugares donde se atendieron el último parto y sufrieron malos tratos fueron: hospital o clínica del IMSS (40.85%), otro hospital o clínica pública de la entidad federativa (38.7%), centro de salud (34.7%), hospital o Clínica del ISSSTE de la entidad federativa (30.7%), hospital o Clínica del ISSSTE (29.8%), hospital o clínica privada (18.2%), consultorio médico particular (17.7%), en casa con partera o curandera (4.5%).

Con relación al derecho a una vida libre de violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), en los artículos 4°, inciso b), 7°, inciso a), y 8°, inciso a), prevé que los Estados deben velar por los derechos de la mujer, estableciendo medidas que aseguren el respeto de su integridad física, psíquica y moral, haciendo énfasis en el deber de todo agente estatal de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra. La violencia obstétrica violenta el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la información, al libre consentimiento, a la seguridad, a una vida libre de violencia, a la integridad, a la vida y la salud, en relación con la protección de la salud reproductiva.

La violencia obstétrica en Chiapas se encuentra tipificada como delito; sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Recomendación General No. 31/2017<sup>18</sup> menciona que “la criminalización y tratamiento por la vía penal de los casos vinculados a violencia obstétrica, resultan ser medidas poco efectivas para asegurar una atención obstétrica adecuada, ya que se centra en la responsabilidad individual invisibilizando la institucional; lo que se requiere, es la reivindicación de los derechos de la mujer mediante estrategias encaminadas a la erradicación de ideas y estereotipos que la posicionan en un segundo plano en el contexto del embarazo, parto y puerperio, restándoles protagonismo y autonomía.

Otro tipo de violencia ejercida contra las mujeres y las adolescentes es la violación de sus derechos sexuales y reproductivos. Estos son definidos en la Ley de Desarrollo Constitucional como toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, maternidad elegida y segura, así como los servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.

Estos derechos pueden definirse “en términos de poder y recursos: el poder para tomar decisiones informadas sobre la propia fertilidad, la procreación y el cuidado de los hijos e hijas, la salud ginecológica y la actividad sexual, así como los recursos para llevar a la práctica dichas decisiones de manera segura y efectiva”<sup>19</sup>.

Los derechos sexuales y reproductivos, no son solo derechos individuales, sino que su ejercicio requiere su reconocimiento como derechos sociales y por tanto como derechos humanos. Aunque internacionalmente han sido reconocidos como derechos de todas las personas, la desinformación, pobreza, desigualdad de género y discriminación, así como factores sociales y culturales, entre otros, generan situaciones en las cuales no se respetan estos derechos, principalmente en las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En el caso de las mujeres adolescentes, en función de los estereotipos y de los roles tradicionales de género, se ha producido una invisibilidad de su sexualidad, por lo que las mujeres son percibidas, y en ocasiones educadas, como ajenas a una vida sexual activa y a la toma de decisiones en torno a su sexualidad de manera informada, libre y responsable.

Asimismo, las desigualdades o asimetrías de género asignan a las mujeres el rol tradicional de cuidado de los otros y otras, colocando a las adolescentes, cuando se produce un embarazo, como responsables del mismo y de la crianza de hijos e hijas, sea o no planeado.

México ocupa el primer lugar en el tema entre los países de la Organización para la Cooperación

<sup>18</sup> CNDH (2017). Recomendación General No. 31/2017 sobre La Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud

<sup>19</sup> Correa, S., Petchesky, R. (1995). *Los derechos reproductivos y sexuales: una perspectiva feminista*, en *Mujeres al Timón*. Cuadernos para la incidencia política feminista. Lima: Flora Tristán.

y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad; y 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. De acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.<sup>20</sup>

En Chiapas, la edad mediana a la primera relación sexual de mujeres en 2014, fue de 17.7 años; sin embargo, el uso del primer método anticonceptivo fue a los 21.9 años. El inicio de la vida sexual en mujeres adolescentes alcanza el 21.1% de las mujeres entrevistadas.

Según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 2018 Coahuila, Guerrero y Chiapas obtuvieron las mayores tasas de embarazo adolescente, con 24.1, 23.1 y 22.6 nacimientos registrados por cada 100 mil mujeres entre 10 y 17 años de edad<sup>21</sup>.

Chiapas ocupa el primer lugar en embarazo infantil pues la entidad concentra el mayor número de embarazos en niñas de 12 años. Una gran proporción de niñas y adolescentes embarazadas se presenta en zonas indígenas, esto tiene que ver con el rezago económico, los estereotipos de género, la falta de información y/o el bajo acceso a métodos anticonceptivos, pero sobre todo, a contextos de violencia y abusos.

También existen reportes de un elevado número de embarazos en adolescentes migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. Algunas de ellas están en condiciones de explotación sexual comercial, expuestas a presentar infecciones de transmisión sexual. Las mujeres que desean interrumpir su embarazo son denigradas y criminalizadas por las instituciones de salud y de procuración de justicia.

A las mujeres de origen centroamericano que dan a luz en Chiapas con la asistencia de parteras tradicionales (a quienes acuden por temor a ser deportadas) les es negada con frecuencia la inscripción del nacimiento en el registro civil, cuando es elemento esencial del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad, que a la vez, les permite tramitar algún tipo de regularización migratoria por unidad familiar y acceder a mejores condiciones de trabajo. Esta negativa está relacionada a la ausencia de una política migratoria que garantice a las migrantes, a los niños y niñas nacidas en México y sus familias, derechos humanos básicos y contrarrestar las extorsiones de autoridades y el crimen organizado.<sup>22</sup>

### 5.3.6. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

En México, el número de mujeres en espacios de elección popular, decisión y representación ha

<sup>20</sup> Gobierno de México. *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*

<sup>21</sup> INEGI. Estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril) Datos nacionales. Comunicado de prensa 201/19, 29 de abril de 2019. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf)

<sup>22</sup> Informe sombra para el Comité de CEDAW México. *La situación de las mujeres en Chiapas en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género*. Chiapas, México, Junio 2018, pag. 6.



aumentado en los últimos años gracias a los mecanismos de paridad en la participación política. Actualmente, el Senado de la República en su LXV Legislatura está conformado por 49.2% de mujeres y 50.8% de hombres, en este caso la diferencia es mínima. El estado de Chiapas está representado por 1 senadora y 2 senadores.

La H. Cámara de Diputados durante el LXIV legislatura (2018-2021) contó con 241 mujeres diputadas (48.2%) y 259 diputados (51.8%), mientras el Congreso del Estado de Chiapas en la LXVII Legislatura las mujeres diputadas locales fueron mayoría con un 62.5%. Actualmente la LXVIII legislatura (2021-2024) cuenta con 25 diputadas abarcando el 62% del total.

Durante la LXVII legislatura, del total de diputados electos por mayoría relativa (elección en urnas) el 54.16 % fueron mujeres, en la siguiente legislatura (LXVIII) correspondieron al 58.33%. Durante la LXVII legislatura el 81% de las asignaciones de representación proporcional fueron para mujeres y para la LXVIII legislatura disminuyó al 69%. Hubo un incremento de mujeres electas en urnas y una disminución en la representación proporcional.

A nivel nacional durante 2019, del total de ayuntamientos, en el 22.7% fueron mujeres alcaldesas electas. En Chiapas, para el periodo 2018-2021 en el 25% de las presidencias municipales fueron electas mujeres (32) y para el proceso electoral 2021-2024, el porcentaje disminuyó al 14.5%,<sup>23</sup> siendo 17 en total.

La violencia política, en ese sentido, se presenta a través de acciones u omisiones que resultan en impactos diferenciados por ser mujer, afecten de manera desproporcionada a una o más mujeres en la vida política no por su capacidad, nivel de preparación o experiencia, sino por el hecho de ser mujer, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales, impliquen discriminación por encontrarse embarazada, o bien, se lleven a cabo limitaciones para ejercer el cargo.

Existen prejuicios arraigados de que la mujer no está hecha para “la cosa pública” debido a no tiene “el carácter o la inteligencia emocional” para manejarse en ese ámbito político, ya que se requiere saber “navegar entre tiburones”, o aprender a negociar desde un enfoque masculinizado. Estas construcciones sociales se acentúan en caso de las mujeres jóvenes, indígenas o bien en caso de encontrarse embarazadas.

La Encuesta Mundial de Valores, Cuarta Ronda (1991-2004), muestra la percepción social en varios países encuestados, en donde gran parte de las personas entrevistadas consideró que los hombres son mejores dirigentes políticos que las mujeres, son mejores ejecutivos empresariales y tienen más derecho a ocupar un empleo cuando el trabajo escasea.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> INMUJERES. Sistema de Indicadores de género. Recuperado de: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama\\_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1)

<sup>24</sup> World Values Survey. *En la mayoría de los países encuestados, gran parte del público*

El Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género puntualiza que la violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica, feminicida<sup>25</sup>, simbólica<sup>26</sup> o la inequidad en el financiamiento.

Las destinatarias de la violencia política pueden ser una o varias mujeres, sus familiares, personas cercanas a la víctima, un grupo de personas o la comunidad. Este tipo de violencia se puede presentar en cualquier ámbito: político, económico, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política. Esto es, incluye la esfera pública y privada.

Las personas perpetradoras puede ser hombres o mujeres de manera individual o en grupo: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista, servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, servidores(as) o autoridades de instituciones electorales, representantes de medios de comunicación. Los medios por los que se lleva a cabo incluyen periódicos, radio y televisión, tecnologías de la información, ciberespacio. El ejercicio de la violencia política conlleva responsabilidades de tipo penal, civil, administrativo, electoral, e internacional.

En Chiapas, varios son los ejemplos de violencia política contra las mujeres. Uno de ellos ocurrió en el municipio de San Pedro Chenalhó en Chiapas, cuando la alcaldesa constitucional Rosa Pérez Pérez, emanada del partido Verde Ecologista de México, renunció a su cargo; renuncia que se presentó en el contexto de la retención de diversos legisladores locales.

Desde el primer momento de su mandato, la presidenta Pérez fue impugnada por supuestos malos manejos de recursos e incumplimiento de promesas de campaña, aunque la razón de fondo fue el rechazo de una fracción del pueblo a su condición de mujer. Estos hechos no hicieron más que dividir al pueblo de Chenalhó y generar más violencia, registrando enfrentamientos, en donde al menos se da cuenta de dos víctimas fatales, una mujer de 54 años y una niña de 12 que fueron alcanzadas por las balas. La violencia política de género alcanzó al menos a 80 familias del ejido Puebla del municipio de Chenalhó<sup>27</sup>.

---

*considera que los hombres son mejores dirigentes políticos que las mujeres.* Recuperado de: [https://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07\\_panel4\\_1\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07_panel4_1_sp.pdf)

<sup>25</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.* México, 2017.

<sup>26</sup> Violencia simbólica contra las mujeres en política se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. Las víctimas son con frecuencia ‘cómplices’ de estos actos, y modifican sus comportamientos y aspiraciones de acuerdo con ellas, pero no los ven como herramientas de dominación. En: *Protocolo para la Atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, p. 32.

<sup>27</sup> Universidad Autónoma de Chiapas/Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Caso Rosa Pérez suscitado en Chenalhó, Chiapas.* Recuperado de: <https://www.iij-unach.mx/index.php/es/diagnostico/estudio-de-casos-de-violencia-politica-denunciados-ante-fepade/caso-rosa-perez>



El 17 de agosto de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó el Decreto 216 emitido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y ordenó reincorporar de inmediato a Rosa Pérez Pérez, como presidenta municipal de San Pedro Chenalhó.

Esta resolución dictada por la Sala Superior instó además a que las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad Pública de Chiapas implementaran medidas de seguridad para proteger la integridad física de la alcaldesa reinstalada, así como para todos y todas las integrantes del cabildo y de la comunidad.

La FEPADE inició carpeta de investigación el 26 de mayo de 2016 por los hechos relacionados y atendió y entrevistó a las víctimas de la persecución llevada a cabo a los pobladores de Chenalhó por haber participado, apoyado o manifestado simpatía por la candidata electa, así como reconoció su calidad de víctima a las y los testigos que denunciaron, con la finalidad de proteger sus datos personales.

La Agente del Ministerio Público solicitó audiencia de reserva de datos, misma en la que el juez se declaró incompetente al considerar que se trataba de delitos del fuero común, aun así la FEPADE arguyó que al tratar de un tema de violencia política de género, afectaba a todas las mujeres y se convertía en un problema de seguridad nacional.<sup>28</sup>

Otro ejemplo en la entidad fue el suscitado en 2018 cuando en 67 puestos de elección popular ganados por mujeres (principalmente diputadas locales y regidoras), estas renunciaron o fueron obligadas a renunciar para dar espacio a sus suplentes o a otros hombres miembros de su partido. Ante esa situación, la autoridad electoral aprobó un punto de acuerdo para que se redistribuyeran y reasignaran los espacios políticos para mujeres, mientras el entonces gobernador anunció una serie de reformas para proteger los derechos políticos de las mujeres ante cualquier situación de violencia a través de medidas y protocolos especializados<sup>29</sup>.

Durante el 2020 el Instituto Estatal Electoral inició cuatro procedimientos especiales sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género cometidos por presidentes municipales en contra de servidoras públicas en los municipios de Pantelhó, Emiliano Zapata y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, provenientes de los partidos de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento de Regeneración Nacional. En todos los casos se acreditó la violencia y se establecieron sanciones económicas y de tipo electoral, así como reparaciones simbólicas y de no repetición. Las sentencias fueron revocadas en algunos casos por tribunales electorales

<sup>28</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Pág. 106

<sup>29</sup> Carretto, Bianca. *¿Qué ha pasado con el caso de las 'juanitas' en Chiapas?* Expansión política, 11 de septiembre 2018. Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/mexico/2018/09/11/que-ha-pasado-con-el-caso-de-las-juanitas-en-chiapas>.



superiores.

Otro caso visible es el del municipio indígena de Mitontic, Chiapas en donde a pesar de estar regido por usos y costumbres, por tres veces consecutivas han sido electas mujeres como presidentas municipales. En los tres casos, las alcaldesas han sido suplantadas por hombres. En el 2015 fue electa Leonor Rodríguez Méndez pero esta nunca se presentó a desempeñar sus funciones y la edil saliente, Manuela Martínez aceptó co-gobernar junto con su esposo, Erasto Ordoñez Rodríguez<sup>30</sup>.

Durante el proceso electoral 2021, resultó electa la indígena tsotsil Maruca Méndez Méndez como presidenta municipal; sin embargo, fue entregado el bastón de mando a su esposo, Fernando López López. El Observatorio de Participación y Empoderamiento Político de las Mujeres en Chiapas manifestó públicamente que existen documentos signados por Fernando López, lo cual actualiza el delito de usurpación de funciones.

La usurpación de funciones, establecida como delito, conlleva complicidades para su “legitimación” por parte de las estructuras institucionales en el ámbito municipal, que permiten al usurpador la toma de decisiones, por parte de funcionarios o representantes de otros poderes que sostienen una reunión de trabajo, toman acuerdos o establecen alianzas, por parte de los medios de comunicación que difunden o promueven acciones institucionales del usurpador, así como por diversos entramados de complicidad político-institucional.

Ante estas realidades, el 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, en seis Leyes Generales y dos Leyes Orgánicas: 1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4. Ley General de Partidos Políticos; 5. Ley General en Materia de Delitos Electorales, 6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 8. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Estas reformas son un paso muy importante en favor de la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y un avance significativo hacia la paridad sustantiva.

Dentro de estos cambios, se estableció la definición de violencia política por razón de género (VPG), pues resultaba el primer paso para poder tipificarla. Así, ahora la VPRG se entiende como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública,

<sup>30</sup> Isai López. Nota del Heraldo de Chiapas, 21 de octubre de 2021.

la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.

Otros aspectos destacables de esta reforma son: la posibilidad de ser sancionados por la vía penal, electoral y de responsabilidades administrativas a quienes incurran en VPG, la posibilidad de solicitar medidas cautelares, el no estar condenada o condenado por el delito de VPG como requisito de elegibilidad, la necesidad de que la propaganda electoral esté libre de expresiones que discriminen o constituyan actos de VPG, la paridad vertical y horizontal en la elección e integración de los Ayuntamientos, las medidas de reparación de daño y de no repetición, mecanismos para la sanción de la violencia política en razón de género al interior de los partidos políticos y la posibilidad de sanción económica en caso de incumplimiento a las obligaciones en materia de VPG.

Otro tema que aborda la reforma es el reconocimiento de las situaciones de violencia política que enfrentan las mujeres indígenas con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios que sean violatorios de los derechos humanos.

Se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir a sus representantes y autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de acuerdo con sus tradiciones y normas internas, pero garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad. También se considera en la reforma, como de mayor gravedad, los delitos de violencia contra mujeres en razón de género, cuando fuesen cometidos en contra de mujeres indígenas<sup>31</sup>.

En el ámbito de homologación, el 29 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 111, Tomo III, la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales así como las reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, así como a la Ley de Responsabilidades Administrativas. Sin embargo, el tres de diciembre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en donde invalidó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que entró nuevamente en vigor el Código de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>32</sup>.

<sup>31</sup> *Las reformas sobre Violencia Política de Género aún dejan algunos temas pendientes por definir para su efectiva aplicación.* Estrategia Electoral, 13 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/candidata/la-reforma-sobre-violencia-politica-de-genero/>

<sup>32</sup> IEPC. (2020). Monitoreo de Paridad en el Gabinete y Congreso Estatal y Registro de Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Chiapas. IEPC: Secretaria Ejecutiva/Unidad Técnica de Género y No Discriminación

## 6. VIOLENCIAS CONTRA MUJERES DE MAYOR VULNERABILIDAD

Las formas de las violencias y los impactos de las mismas son diferenciados en la vida de las mujeres según su condición, su posición, los contextos territoriales y las experiencias personales de cada niña y mujer.

Bidaseca señala que a pesar de que la violencia contra las mujeres es universal, son las mujeres subalternizadas (pobres, afrodescendientes, transexuales, inmigrantes, campesinas, indígenas) quienes tienen mayores riesgos de ser violentadas (Bidaseca, 2013:40)<sup>33</sup> y de padecer manifestaciones violentas vinculadas a la discriminación sexista, racial y clasista (Crenshaw, 1998; Segato, 2003)<sup>34</sup>.

En el documento “Eliminación de la violencia contra la mujer” que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas dio a conocer el 27 de mayo de 2004, retoma el espíritu de la Convención de Belem do Pará, así como otras declaraciones y resoluciones de la Asamblea General de ese organismo internacional, se señala que “algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, suelen constituir un blanco especial o estar particularmente expuestas a la violencia, situación en la que también se encuentran las mujeres objeto de otro tipo de discriminación”.

Manifiesta, asimismo, su convicción de que “la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a múltiples formas de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos”.

### 6.1. MUJERES INDÍGENAS.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI señala para 2020 un total de 5 543 828 habitantes

<sup>33</sup> Bidaseca, K. (2013). Nuevas exhalaciones II. La interseccionalidad en las marcas indelebles de los cuerpos femeninos subalternos para una política de la memoria. *Revista Educación Humanismo*, 15 (24), 38-53. Recuperado en <http://portal.unisimonbolivar.edu.co:82/rdigital/educacion/index.php/educacion>

<sup>34</sup> Crenshaw, M (1998). *The logic of terrorism: Terrorist behavior as a product of choice. Terrorism and Counter Terrorism*. 2 (1). pp 54-64 Recuperado de <http://fs.huntingdon.edu/jlewis/FOIA/Framp05/FarqMarthaCrenshaw.htm>

en Chiapas, de los cuales 2, 837 881 eran mujeres (51.2%) y 2, 705 947 varones (48.8%)<sup>35</sup>. En 2010, en la entidad el 27.3% de personas mayores de 3 años hablaba alguna lengua indígena, para el 2020 es el 28.2% de la población<sup>36</sup>, es decir, 1 459 648 personas.

El 87.5% de los municipios indígenas se encuentra en condiciones de alto y muy alto grado de marginación<sup>37</sup>. Dentro de este grupo de población, las mujeres enfrentan diversas formas de discriminación y opresión que se superponen, entre ellas la edad, la clase social, el grupo étnico, el sexo, etc., algo que afecta todos sus derechos: desde sus derechos civiles y políticos, su derecho a la tierra, al acceso a la justicia, sus derechos económicos, sociales y culturales y su derecho a vivir una vida libre de violencias.

Los obstáculos que las mujeres indígenas enfrentan son simbólicos y estructurales: muy pocas oportunidades para acceder al mercado laboral, trabajos precarios, mal pagados y con alta flexibilidad, dificultades geográficas y económicas para el acceso a servicios de salud y educación, acceso limitado a programas y servicios, elevadas tasas de analfabetismo, escasa oportunidad de participación política y social.

Esta exclusión múltiple en lo político, social y económico, contribuye a una discriminación estructural, que eleva la susceptibilidad a padecer diversos actos de violencia. La ENDIREH 2016 estimó que 59% de las mujeres indígenas han experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida, y esta discriminación múltiple de género, grupo étnico, clase y edad se acentúa si tienen además una discapacidad y/o son analfabetas, entre otras categorías. Esta situación de violencias múltiples limitan el pleno desarrollo de las mujeres y niñas indígenas.

A nivel nacional, la ENDIREH 2016 señala que del total de mujeres hablantes de alguna lengua indígena y/o se consideraron indígenas, el 46.1% reportó haber vivido violencia de pareja, tres puntos porcentuales por arriba de las que no hablaban alguna lengua indígena y no se consideraron indígenas (43.2%).

En el estado de Chiapas estos porcentajes fueron menores, pero no por ello menos graves. El 39.4% de las mujeres hablantes de una lengua indígena o que se consideraba indígena, tuvo algún incidente de violencia de pareja, mientras que 32.8% de quienes no hablaban lengua indígena o no se consideraban indígenas también los presentaron.

<sup>35</sup> Fuente: Secretaría de Economía. Información Económica y Estatal Chiapas. México. Pág. 4. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/113585/chiapas.pdf>

<sup>36</sup> Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Apartado Lengua Indígena. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

<sup>37</sup> Fuente: El Economista. Dos de cada 10 mexicanos se asumen indígenas. 12 de diciembre de 2018  
Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Dos-de-cada-10-mexicanos-se-asumen-indigenas-20181212-0049.html>

Las mujeres indígenas, campesinas y rurales no tienen la titularidad de las tierras, esto debido a prácticas culturales y a la política agraria en México la cual tiene un sesgo patriarcal que legaliza prácticas culturales que excluyen a las mujeres del acceso a la tierra y los derechos derivados, especialmente el de participar con voz y voto.

Ello las expone a la marginación, exclusión y pobreza. Son los varones quienes tienen el dominio simbólico y legal de la tierra y por ende son quienes toman las decisiones sobre este bien, marginándolas de participar tanto como usufructuarias de la tierra, como integrantes del núcleo familiar y de la comunidad agraria.

Las desigualdades de género en el ámbito de los derechos a la tierra son enormes en todos los niveles. Las mujeres no solo tienen menor acceso a la tierra que los hombres, sino que además muchas veces sólo tienen los llamados derechos secundarios a la tierra; es decir, que son titulares de esos derechos a través de los hombres de su familia. Por ello, las mujeres pueden perder sus derechos a la tierra en caso de divorcio, viudez o migración de sus maridos. Además, las parcelas de las mujeres generalmente son de menor tamaño y calidad.

La Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas<sup>38</sup> señala que el 34% de mujeres indígenas a nivel nacional reportó golpes y/o humillaciones en la infancia. Como principales agresores mencionan a la madre en un 48.5% y en segundo lugar al padre con un 45.2%. En los Altos de Chiapas, dos de cada cinco mujeres reportaron maltrato infantil.

El 25.5% de las mujeres entrevistadas reportó algún tipo de violencia de pareja en los últimos 12 meses. La región de Los Altos de Chiapas presentó la mayor prevalencia con un 41.4%. Del total de mujeres indígenas que vivieron violencia de su pareja, el 11% manifestó que fue severa. Entre las mujeres monolingües, tanto la prevalencia (28.5%) como la severidad (14.5%) fueron mayores en comparación con las mujeres que también hablan español.

De las mujeres indígenas embarazadas entrevistadas, el 5% reportó haber sido golpeada o pateada durante su embarazo. De estas, casi la mitad había sido golpeada en más de una ocasión en el último mes. El 72% de ellas guardó silencio.

## 6.2. VIOLENCIAS CONTRA NIÑAS Y ADOLESCENTES

En nuestro país, las niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diversas formas de violencia (física, psicológica, sexual y por negligencia) y ocurren en diversos ámbitos: al interior del hogar, en la escuela, el trabajo, la comunidad, instituciones, el entorno digital y en el uso de las

<sup>38</sup> INSP (2008). Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI). Recuperado en <https://www.insp.mx/produccion-editorial/publicaciones-antecedentes-2010/657-encuesta-de-salud-y-derechos-de-las-mujeres-indigenas-ensademi-2008.html>

tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Sin embargo, es en el hogar donde existe mayor riesgo de sufrir violencia pues se encuentra normalizada ya que se considera que por su dependencia económica y los lazos sanguíneos, los niños son propiedad de los adultos y que la violencia ejercida, en muchos casos, tiene un bien mayor, al “corregir desvíos y ser por el bien de los mismos”.

Muchas formas de violencias son socialmente aceptadas, no percibidas como violentas o perjudiciales e incluso normalizadas y debido a la edad o vulnerabilidad, las niñas, niños y adolescentes (NNA), nunca o escasamente reportan formalmente ser víctimas de violencia lo cual crea la percepción de que es un tema de menor magnitud o prevalencia.

La ENDIREH 2016 señala que el 38.2% de las mujeres mexicanas reportó haber experimentado violencia durante su niñez. El 32.1% señaló haber sufrido violencia física, 18% emocional y 9.4% sexual. En Chiapas, el porcentaje reportado es igual al nacional, 38.2% de mujeres que manifestaron haber experimentado violencias desde la infancia: 33.6% de tipo física, 19.5% emocional y 6% sexual.

Los datos contenidos del 2018 al 2020 en el Banco Estatal de Datos de Casos de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Chiapas (BAESVIM) nos permiten observar que de las niñas y adolescentes menores de 18 años registradas en el BAESVIM el 34.2% sufrió violencia psicológica, el 30.5% violencia física, el 26.4% violencia sexual, el 5.7% violencia económica, el 2% violencia patrimonial y el 1.2% otro tipo de violencias.

Los principales agresores en niñas y adolescentes menores de 18 años fueron la madre o padre con un 21.55%, el cónyuge o pareja de la madre o padre, padrastro o madrastra con un 14.9%, otros no especificados con un 27.75%, tíos con un 4.19%, vecinos con un 4.57%, el novio (2.33%), el jefe con el 2% y los hermanos con el 1%. El 73.2% de las niñas y adolescentes sufrieron violencias en el ámbito familiar, el 24.2% en el ámbito comunitario

El abuso sexual infantil y adolescente es invisibilizado en el ámbito social ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos, o bien, por la ausencia de mecanismos accesibles para reportar y pedir ayuda. En el abuso sexual infantil no solo se violentan los derechos sexuales y reproductivos, sino también el derecho a la libertad, a la integridad física, la integridad sexual y mental, la privacidad, la intimidad, la libre decisión, la salud e incluso el derecho a la vida.

En el ámbito institucional los datos sobre violencia contra NNA son escasos, incompletos o se encuentran fragmentados entre distintas instituciones. Ante la multiplicidad de registros, la falta de interrelación entre estos y la insuficiente información estadística sobre las violencias, resulta complejo diseñar e implementar políticas de prevención y protección integrales y coherentes para

para garantizar el derecho a una vida libre de violencia sexual.

Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>39</sup>, México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil con un total de 5.4 millones de casos registrados al año a nivel nacional. El Fondo de Naciones Unidas para la Protección a la Infancia<sup>40</sup> menciona que el 15% de los nacimientos en Chiapas correspondían a madres entre 15 y 19 años de edad y que entre 2013 y 2014 en el estado se registraron 394 nacimientos en niñas de 10 años, casos relacionados con violencia sexual.

Según los registros de la organización Melel Xojobal, A.C. de 2014 al 2018 documentaron 13 casos de violencia sexual por parte de profesores en contra de al menos 44 niñas y mujeres adolescentes en escuelas primarias y secundarias públicas<sup>41</sup> ubicadas en los municipios de Arriaga, Palenque, Tila, San Cristóbal de Las Casas, Venustiano Carranza, Las Margaritas, Chanal, Tuxtla Gutiérrez, La Concordia, Oxchuc, sin que las autoridades educativas ni de gobierno, dieran una respuesta contundente para prevenir y sancionar esta situación.

Otro problema son las niñas y adolescentes desaparecidas. Del año 2011 al 31 de enero de 2021 se contabilizaron 1,626 mujeres desaparecidas. El 16% de estas desapariciones fue de niñas de 1 a 7 años, el 29% de niñas de 8 a 14 años, el 19% de adolescentes de 15 a 17 años, el 22% de mujeres entre 18 y 35 años, el 11% de mujeres de 36 a 55 años y el 3% en mujeres de mas de 56 años. El 64% del total fueron niñas y adolescentes menores de edad.

### 6.3. MUJERES ADULTAS MAYORES.

La proporción de personas mayores en México casi se ha duplicado desde la década de los años cincuenta, y la previsión es que para 2050 constituya 16% de la población total.

Diversos estudios indican que las mujeres viven más, pero en peores condiciones. En México la violencia en la vejez se encuentra feminizada, por lo que las mujeres adultas mayores padecen exclusión, discriminación y violencia. La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 muestra que 16.1% de la población adulta mayor se sintió discriminada en el último año en al menos un ámbito social (calle o transporte público, trabajo, escuela o familia), 24.8% declaró al menos un incidente de negación de derechos en los últimos cinco años (atención médica o medicamentos, recibir apoyos de programas sociales, atención en oficinas de gobierno), 61.1% mencionó que cree fue

<sup>39</sup> INESSPA. Abuso Sexual Infantil. Estadísticas e Información en México. Recuperado en línea <https://inesspa.com/blog/abuso-sexual-infantil/>

<sup>40</sup> UNICEF (2013). Los derechos de la infancia y adolescencia en Chiapas. CIESAS/ECOSUR/FLACSO/UNICEF: Ciudad de México.

<sup>41</sup> Campaña Popular contra la Violencia Hacia las Mujeres y el Femicidio en Chiapas. (2018). Informe Sombra para el Comité de CEDAW. México. La situación de las Mujeres en Chiapas en el Marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de México: Ciudad de México.

discriminado a causa de su edad, 44.9% considera que en México sus derechos se respetan poco o nada.

Las principales problemáticas declaradas por las personas adultas mayores fueron tener una pensión insuficiente para cubrir necesidades básicas y falta de oportunidades de trabajo.

La vejez está construida socialmente, pues a las personas mayores se les imponen ciertos atributos negativos, como la improductividad, la ineficiencia, la enfermedad, la decrepitud o la decadencia. El proceso de envejecimiento está cruzado por el género, pues exagera la desigualdad que las mujeres han experimentado a lo largo de su vida. Las mujeres al envejecer, sufren una pérdida de estatus debido a situaciones como la dependencia económica o la pérdida de empleo, la reducción de redes sociales, la pérdida de amistades o pareja, así como por la reducción de los limitados recursos que tuvieron alguna vez en la vida.

Esta situación es vista por quienes rodean a la persona envejecida como una señal de vulnerabilidad, lo cual puede implicar un mayor riesgo de sufrir múltiples formas de violencia.

Para algunas mujeres, la vejez da lugar al inicio de relaciones violentas, pero para otras es la continuación de un largo proceso de abuso y violencia entre los integrantes de la familia, la persona agresora puede ser otra, si era la pareja ahora pueden ser los hijos o hijas u otros familiares. El maltrato hacia las mujeres adultas mayores, pueden presentarse como violencia física (golpear, abofetear, quemar, empujar o zarandear); violencia psicológica (rechazar, insultar, aterrorizar, aislar, gritar, culpabilizar, humillar, intimidar, amenazar, imponer situaciones de aislamiento, ignorar sentimientos de amor, afecto y seguridad); violencia económica o patrimonial (apropiación, aprovechamiento o mal uso de las propiedades o dinero); abuso sexual, negligencia, abandono o descuido, desatender las necesidades básicas como alimentación, higiene, vestimenta, asistencia sanitaria, entre otras.

A ello habría que sumarle el obligarlas a cuidar a sus nietos y/o nietas y/o a hacerlas responsables totalmente de éstos y éstas.

En cifras, la ENDIREH 2016 reportó que 17.3% de las mujeres mexicanas de 60 años y más vivió incidentes de violencia en los últimos 12 meses. Para Chiapas este porcentaje fue de 15.6%. En el país, las mujeres que tuvieron incidentes de violencia declararon haber sufrido violencia emocional en 15.2%, violencia económica 6.3%, física 1.2%, y sexual 0.5%.

Según datos del BAESVIM 2018-2020, los principales agresores de las mujeres mayores de 61 años registradas como víctimas de violencia, son los hijos en un 34.6%, seguido por el cónyuge, pareja o concubino con un 20.8%, la expareja con un 5.7% y los nietos con un 3.8%.

A nivel nacional el 69.3% de las mujeres adultas mayores declaró depender económicamente de



alguna persona. Del total de mujeres que dependen económicamente de alguien, el 58.8% dijo que dependía sus hijos y/o hijas, 48.8% de su esposo o pareja o exesposo o expareja, 7.2% de otro familiar y sólo 0.9% de otra persona.

En Chiapas existen 63 mujeres en dependencia por cada 100 en edad reproductiva. Esta situación limita la toma de decisiones, la movilidad y en muchas ocasiones justifica la violencia.

#### 6.4. MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS DESPLAZADAS POR VIOLENCIAS.

La Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado De Chiapas<sup>42</sup>, se basa en los principios rectores del desplazamiento interno del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 1998)<sup>43</sup>.

En su artículo tercero considera como desplazados internos a “las personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Chiapas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado”.

Los desplazamientos internos en el Estado de Chiapas son históricos y de larga data. De Marinis señala que hace más de 20 años se documentó cerca de 80,000 desplazados internos por el conflicto armado en Chiapas —de los cuales 99% eran indígenas pertenecientes al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)<sup>44</sup>.

En mayo de 1997, en el Municipio de Chenalhó, Chiapas, se presentaron varios homicidios, desapariciones, daños y robos a casas habitación. Debido a esto, miles de personas abandonaron sus comunidades por temor de ser agredidos.

En este contexto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) acudió el 18 de noviembre de 1997 a las comunidades de Yabteclum y Polhó ambas del Municipio de Chenalhó, donde se verificaron enfrentamientos.

El 22 de diciembre de 1997 se produjo una incursión paramilitar en la localidad de Acteal, en el

<sup>42</sup> Congreso del Estado de Chiapas. Ley para la prevención y atención del desplazamiento interno en el Estado de Chiapas. Documento en línea <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>

<sup>43</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (acnUR), 1998, “Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas. Los desplazados internos. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos”.

<sup>44</sup> De Marinis, N (.) Despojo, materialidad y afectos: la experiencia del desplazamiento forzado entre mujeres triquis. Desacatos 53. Enero-abril 2017, p.p. 98-113 Documento en línea: <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/wp-content/uploads/2019/04/1693-2724-1-PB.pdf>

municipio de Chenalhó quienes dispararon con armas reservadas para uso exclusivo del Ejército a un grupo de personas de la organización pacífica “Las Abejas” en su mayoría mujeres y niños dejando un saldo de 18 mujeres (cuatro de ellas embarazadas), 16 niñas, 4 niños y 17 hombres. “La matanza de Acteal se sitúa dentro del contexto violento de políticas de Estado que generaron los gobiernos mexicanos contra el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)”.<sup>45</sup> Estos desplazamientos forzados dieron lugar a un gran número de informes y recomendaciones para el Estado mexicano que derivó en la creación, en 2012, de la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas.

Esta categoría legal se enmarca en un fenómeno más amplio de migración forzada, aquella que se realiza por motivos no deseados sobre todo los vinculados a los conflictos armados, al narcotráfico, los problemas electorales y la violencia generalizada lo cuales de una u otra manera generan un temor fundado de pérdida de la vida, la seguridad o la libertad; o bien, porque las personas han sido objeto de violaciones graves a sus derechos humanos.

Nuestro país no cuenta con un diagnóstico oficial en materia de desplazamientos debido a limitaciones en el registro, pero la academia y la sociedad civil a nivel nacional e internacional se han dado a la tarea de realizar estimaciones al respecto.<sup>46</sup>

Fuentes institucionales<sup>47</sup> mencionan que para junio de 2020 en Chiapas se contaba con siete mil doscientos noventa y un personas desplazadas de las cuales el 74 por ciento eran mujeres niñas y niños. Esta población total integran 1,608 familias desplazadas de trece municipios: Aldama, Chalchihuitán, Chenalhó, Nicolás Ruíz, Altamirano, Chenalhó, Chilón, Ixtapa, San Cristóbal de las Casas, Ocosingo, Ocozocautla, Zinacantán y Venustiano Carranza.

Los desplazamientos en Chiapas han tenido como origen conflictos electorales, religiosos y de violencia por grupos civiles armados de corte paramilitar. Si bien los abordajes pueden darse por separado, lo cierto es que existe una urdimbre de grupos étnicos, clase social y territorio que se refleja de manera diversa.

A continuación se presenta un cuadro que puede servir de guía en el abordaje de las causas:

### CAUSAS DE DESPLAZAMIENTO INTERNO POR VIOLENCIAS ESTADO DE CHIAPAS (2019-2021)

<sup>45</sup> CNDH. Matanza de Acteal, Chiapas. Documento en línea <https://www.cndh.org.mx/noticia/matanza-de-acteal-chiapas>

<sup>46</sup> Velázquez, A.L. (2017). Desplazamiento Interno por violencia en México. Causas, consecuencias y responsabilidades del Estado. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Documento en línea <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37820.pdf>

<sup>47</sup> Datos oficiales solicitados a la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas en el 2021. Antes del desplazamiento de Pantelhó.

Municipio	2019	2021	Observaciones
<b>Aldama</b>	22 de mayo en la comunidad El Cocó, Tabak, San Pedro Cotsilnam, Stselej Potop, Xchuchte y puente, son desplazadas 2036 personas, quienes salen de sus comunidades hacia la montaña.	Actualmente han retornado 2,130 personas a sus lugares de origen: Paraje Xuxchen, Coco, Tabac, San Pedro Cotzilnam y en Cabecera Municipal (Chivit, Tzelejpotovtic, Yeton).	Los pobladores, "son víctimas de ataques con armas de fuego por parte de grupos civiles armados de corte paramilitar, procedentes del ejido Manuel Utrilla del municipio de Chenalhó. Fuente: Animalpolitico.com.
<b>Chalchihuitán</b>	En el último mes de 2018, se reportó el desplazamiento de 238 familias tsotsiles un total de mil 146 personas, de las comunidades de Barrio Shishimtotik, Tulantic, Ch'enmut, Bololchojon, Cruz K'ak'anam, Jolcante- tik, Cruztón, Bejeltón y Pom, municipio de Chalchihuitán. El 21 de diciembre de 2018, nueve campamentos instalados en Chalchihuitán, donde se refugiaban 238 familias desde octubre de 2017, fueron destruidos, dando lugar a un segundo episodio de desplazamiento. Fuente: Cuarto Poder	Más de un año después de este desplazamiento forzado de indígenas tsotsiles continuaron episodios de desplazamiento forzado masivo en este municipio. Actualmente han retornado a sus localidades de origen 725 personas (Bejelton, Cruzton, Tulantic, Tzomolton, Cnalumtik, Bolomchojom, Bejelton, Cruz K Ak Anam, Che'N Mut, Jolcantetic, y Shishimtotonic)	Ataques con armas de fuego, perpetrados por un grupo civil armado de corte paramilitar procedente de Chenalhó  Disputa de 364 hectáreas de bienes comunales con el municipio vecino de Chenalhó.  Fuente: Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas.
<b>Chenalhó</b>	10 de agosto. Un grupo de 200 personas de la Colonia Miguel Utrilla Los Chorros, simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), atacaron violentamente a integrantes de Las Abejas de Acteal en el contexto de la marcha-peregrinación que realizarían Las Abejas de Acteal para denunciar la liberación de los autores materiales de la masacre de Acteal perpetrada el 22 de diciembre de 1997.	A 21 meses de permanecer refugiados en el Campamento de Acteal, retornaron 30 personas que fueron desplazadas de la Colonia Miguel Utrilla Los Chorros municipio de Chenalhó, Chiapas  Un total de 3160 personas han retornado a sus comunidades de origen (Atzamilho, Pajaltoc, Yocventana, Loom, Slumka, Patacruz, Saclum, Tichen, Santa Marta, Tltojtic	Ataques a la integridad y poner en riesgo la vida de los pobladores tras la destrucción de sus viviendas, cosechas y herramientas de trabajo por autoridades comunitarias.  Fuente: Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos.
<b>Nicolás Ruíz</b>	El 10 de abril del 2018, cerca de 800 individuos armados provocaron el desplazamiento de habitantes de "El Potrero" en la que fueron víctimas 19 familias, un aproximado de 89 p personas, las cuales tuvieron que resguardarse en las cabeceras municipales de San Juan Chamula y San Cristóbal de Las Casas.	Actualmente se encuentran desplazados en San Juan Chamul 26 familias con un total de 104 personas	Disparo de armas automáticas e incendiaron los campos que circundan al pueblo con la finalidad de despojar de tierras Fuente: Cuarto Poder
<b>Altamirano</b>	n/d	Actualmente se encuentran 37 personas registradas por desplazamiento interno	
<b>Chenalhó (Campamento)</b>	Chenalhó En mayo del 2016, fueron desplazadas 56 familias del ejido Puebla por un grupo armado, al mando de la exalcaldesa Rosa Pérez Pérez; un grupo que el 2017 fue víctima de	Actualmente se encuentran en el municipio de San Cristóbal de las Casas 229 personas desplazadas de San Pedro Puebla y Centro Puebla.	Grupo armado relacionado con el PRI

	<p>un segundo desplazamiento forzado, a pesar de que se encontraban en la cabecera municipal.</p> <p>Fuente: Cuarto Poder</p>		
<b>Chilón</b>	<p>El 6 de diciembre de 2019: Desplazamiento de la población de la comunidad Carmen San José, entre el 20 y 25 de junio de 2018. Se encuentran en comunidades vecinas, en la cabecera municipal y en su mayoría sin alimentos ni abrigo, cercadas por el grupo civil armado que impide su retorno con seguridad.</p> <p>Fuente: Chiapas paralelo</p>	<p>Actualmente se encuentran registradas 105 personas en calidad de desplazadas.</p>	<p>Un grupo civil armado de alrededor de 20 personas procedentes de la comunidad de Pechton Icotsilh' atacó con armas de fuego a la población de San Antonio Patbaxil.</p> <p>Las organizaciones exigieron garantizar la vida, seguridad e integridad de las 125 personas desplazadas de Carmen San José y las 65 personas de San Antonio Patbaxil.</p> <p>Fuente: Chiapas Paralelo.</p>
<b>Ixtapa</b>	<p>Indígenas de la localidad Chigton municipio de Ixtapa expulsados de sus viviendas el 30 de agosto del 2012 siguen a la espera de justicia, durante el exilio se les ha ofrecido reubicación pero no se ha consumado, localizaron el predio El Vergel en el municipio de Villacorzo, de 40 hectáreas, han puesto nombre a lo que sería su nueva colonia, 4 de octubre, pero no aterriza la propuesta de reubicación.</p> <p>Fuente: El Heraldo de Chiapas.</p>	<p>Actualmente se consideran 105 personas en calidad de desplazadas.</p>	<p>Los indígenas integran 27 familias con casi cien personas, y a casi siete años de ser expulsados de sus hogares, nunca más volvieron para recuperar 20 casas, 90 hectáreas de tierras, cosechas, animales de traspatio, cultivo de árboles maderables, en el exilio ha crecido el número de personas ven incierto el futuro para los infantes, viven de trabajar de peón, del comercio informal, y cuenta que los invade la desesperación.</p> <p>Fuente: El Heraldo de Chiapas. Marzo/2019</p>
<b>San Cristóbal de Las Casas</b>	<p>Luego de un año de negociaciones, 5 familias que habían sido desplazadas por motivos religiosos y que se encontraban en San Cristóbal de Las Casas, retornaron a Napaté.</p> <p>Fuente: H Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.</p>	<p>317 personas de la localidad de Mitzinton se encuentran en su comunidad de origen</p>	
<b>Ocosingo</b>	<p>Ocosingo Por parte de la comunidad tselal del Tenango y el ejido Cintalapa del municipio de Ocosingo, fueron desplazados por conflictos post-electorales 10 familias en el 2016. Estos últimos grupos se han unido para exigir de manera conjunta se haga justicia en estos casos, para que pueda retornar a sus hogares y los responsables de su exilio, sean castigados.</p> <p>Fuente: Cuarto Poder</p>	<p>Actualmente se encuentran 39 personas correspondientes a 12 familias en la comunidad de donde fueron desplazadas (Cintalapa) y 28 personas en Tuxtla Gutiérrez, Chis.</p>	
<b>Ocozocoautla</b>	<p>n/d</p>	<p>Actualmente se encuentran registradas 14 personas por desplazamiento interno</p>	
<b>Zinacantán</b>	<p>En la comunidad tsotsil de Shulvó del municipio de Zinacantán, 12 familias</p>	<p>Actualmente se encuentran en San Cristóbal de Las Casas 16</p>	<p>De acuerdo al testimonio de las víctimas, un grupo de</p>

	fueron desplazados en el año 2016 por conflictos emanados de la disputa del poder en este municipio.	personas de 3 familias aún desplazadas.	simpatizantes del alcalde en funciones en ese entonces, arribó la comunidad, rompió con marros las casas y los obligó a salir únicamente con lo que llevaban puesto. Fuente: Cuarto Poder
<b>Venustiano Carranza</b>	n/d	Actualmente de consideran 221 personas como desplazadas internas.	

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos con información en línea sobre los sucesos.

Según datos de 2015<sup>48</sup> los municipios de los cuales proviene la población desplazada tienen un alto porcentaje de población en situación de pobreza. Con excepción de San Cristóbal de Las Casas y Ocozocoautla, los municipios restantes tienen más del 87.7% de su población en situación de pobreza. Más de la mitad de la población de los municipios de Aldama, Chalchihuitán, Chenalhó, Nicolás Ruíz, Altamirano, Chilón, Ixtapa, Ocosingo y Zinacantán se encuentran en situación de pobreza extrema.

#### SITUACIÓN DE POBREZA DE LOS MUNICIPIOS CON DESPLAZAMIENTOS INTERNOS POR VIOLENCIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS (2015)

Municipio	Total Poblacion	Población situación pobreza	Porcentaje población situación pobreza	Población situación pobreza moderada	%	Población situación pobreza extrema	%
ALDAMA	6,789	6,764	99.63	3070	45.39	3694	54.61
CHALCHIHUITÁN	16,991	16,874	99.31	3311	19.62	13563	80.38
CHENALHÓ	12,040	11,827	98.23	4388	37.10	7439	62.90
NICOLAS RUIZ	4,310	4,286	99.44	1052	24.55	3234	75.45
ALTAMIRANO	33,253	31,618	95.08	13509	42.73	18109	57.27
CHILON	129,377	127,108	98.25	36582	28.78	90526	71.22
IXTAPA	17,579	15,421	87.72	6400	41.50	9021	58.50
SAN CRISTOBAL LAS CASAS	206,839	124,102	60.00	89,330	71.98	34,772	28.02
OCOSINGO	149,833	129,538	86.45	53621	41.39	75917	58.61
OCOZOCUAUTLA	84,432	63,081	74.71	37678	59.73	25403	40.27
ZINACANTAN	41,574	40,914	98.41	15,331	37.47	25,583	62.53
VENUSTIANO CARRANZA	53,912	45,261	83.95	23472	51.86	21789	48.14

Fuente: Elaboración propia con datos de la Plataforma DataMun del CEIEG Chiapas.

Del total de municipios de los que proviene la población desplazada, Aldama, Chalchihuitán,

<sup>48</sup> Datos obtenidos de la Plataforma DataMun. Proyecto del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en colaboración con el proyecto iniciativa Agenda 2030, implementado por la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ).

Chenalhó, Chilón y Zinacantán están dentro de los 125 municipios más pobres del país<sup>49</sup>. El Índice de Rezago Social en estos municipios es alto. Con excepción de San Cristóbal de Las Casas, los municipios restantes tienen más del 60% de su población mayor de 15 años de edad sin haber concluido la educación básica. Con excepción de San Cristóbal de Las Casas, Ocozocoautla e Ixtapa, el porcentaje de población analfabeta es mayor al 18%.

### ÍNDICE DE REZAGO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Municipio	Población de 15 años o más analfabeta (%)	Población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela (%)	Población de 15 años y más con educación básica incompleta (%)	Población que no está afiliada(o) no tiene derecho a servicios médicos (%)	Vivienda particulares habitadas con piso de tierra (%)
ALDAMA	22.1	7.3	71.9	12.4	14.3
CHALCHIHUITÁN	31.9	15.6	83.8	16.7	35.6
CHENALHÓ	28.2	13.9	83.8	19.2	38.8
NICOLAS RUIZ	18.6	4.9	73.3	7.9	9.9
ALTAMIRANO	24.9	9.9	70.5	15.5	14.8
CHILON	30.0	10.2	67.3	16.4	29.2
IXTAPA	13.9	6.8	60.4	13.9	8.2
SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	10.0	6.9	40.9	26.1	7.1
OCOSINGO	22.0	6.7	62.8	17	21.8
OCOZOCUAUTLA	11.3	9.0	56.9	20.8	13.3
ZINACANTAN	36.5	19.0	88.4	16.1	7.7
VENUSTIANO CARRANZA	20.6	7.2	63.2	13.8	9.4

Fuente: Elaboración propia con datos de la Plataforma DataMun del CEIEG Chiapas.

En los desplazamientos, no sólo está en juego la pérdida de hogar y territorio, sino también el trauma de la guerra, la pérdida de familiares, la marginalidad que enfrentan los desplazados en los lugares de destino y las múltiples formas de discriminación y exclusión que padecen.

La movilidad forzada es sólo la punta del iceberg del complejo problema de la violencia. Las pérdidas materiales, simbólicas y relacionales impactan abruptamente la vida de poblaciones enteras. A diferencia de la migración o el exilio, los desplazados son despojados de manera abrupta

<sup>49</sup> Sales Heredia, F (2013). Los 125 municipios con menor índice de desarrollo humano en México. Ciudad de México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública/ Cámara de Diputados. ISBN: 978-607-7919-52-0

de su mundo social y cultural, debido a que su vida o la de familiares es amenazada, ello da lugar a fragmentaciones comunitarias y familiares que repercuten directamente en la identidad, los afectos y la materialidad. Sarnata Reynolds<sup>50</sup> (2014), asesora de Refugees International, planteó en el reporte “Mexico’s Unseen Victims” que el desplazamiento forzado configura una crisis humanitaria oculta.

En ese sentido Jorge Luis Cruz Burguete del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala una serie de impactos de manera general:

Nivel 1	Nivel 2
Rupturas familiares y sociales	Desactivación de las entidades culturales
Desarraigo identitario y territorial	Pérdida del sentido de pertenencia e identidad
Fragmentación de redes laborales	Aislamiento y marginación social
Perturbación de oportunidades educativas y laborales	Desmotivación por el quiebre de las expectativas de vida. Limitación en el acceso a espacios laborales.
Límite de acceso a necesidades básicas como: alimentación salud y vivienda	Desnutrición, morbilidad, desesperanza y muerte.
Discriminación cultural	Sentimientos de injusticia
Exclusión o marginación social	Sentimientos de menosprecio
Violencia física, mental, económica y emocional	Impresiones de deshonra, rabia, odio.
Descomposición de sus formas de vida tradicional	Fractura en el sentido de pertenencia e identidad, sentimientos de incongruencia sociocultural.
Desintegración de sus vocaciones productivas	Estancamiento en el desarrollo económico y en las condiciones reproductivas de subsistencia.

Elaborado por : Jorge Luis Cruz Burguete. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM<sup>51</sup>

Desafortunadamente los impactos mencionados no incorporan una visión desde las experiencias de las mujeres. La investigadora Brenda Pérez incorpora algunos datos sobre las consecuencias de los desplazamientos en el Estado de Durango que podrían ser considerados en el Estado de Chiapas.

Nivel 1	Nivel 2
Cambios en las condiciones de seguridad debido a la presencia e intimidación de grupos delictivos	Temor, inseguridad, tensión permanente, e incertidumbre que impactan en el sueño y en la vida diaria.
Cambios en sus rutinas diarias por motivos de seguridad	Inseguridad, molestia, incertidumbre. Cambios en los horarios y rutinas.
Dejaron a sus animales en el lugar donde habitaban	Culpa, dolor, sufrimiento, desesperanza.
Falta de privacidad	Pena, inseguridad y rechazo a tener relaciones sexuales.
Pérdidas humanas	Dolor, tristeza, inseguridad, desesperanza.
Reorganización social y desarticulación de redes sociales estables	Incertidumbre y desolación. Incomunicación con familiares y amigos.

Elaboración propia basados en el análisis de Brenda Gabriela Pérez Vázquez.<sup>52</sup>

<sup>50</sup> Reynolds, S.(2014). La víctimas ocultas de México. Refugees International, Field Report. Washington, D. C.

<sup>51</sup> Cruz, Jorge Luis: Las condiciones del desplazamiento interno en Chiapas. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En línea [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

<sup>52</sup> Pérez, B. (2018). Consecuencias de la violencia en México: mujeres desplazadas internamente por la fuerza en la región serrana del estado de Durango. Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas. Vol 25 No 73 Ciudad de México sep-dic 2018. En línea [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-84882018000300039](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882018000300039)

Los desplazamientos forzados son una violación a múltiples derechos: a la vida, la integridad personal, a la seguridad pública y personal, a la educación, la salud, a una vida libre de violencia, a la dignidad, la igualdad, la no discriminación, a la integridad física y psicológica, la libertad, a la protección y en muchas ocasiones al acceso a la justicia.

Los desplazamientos forzosos de mujeres, niñas y niños indígenas que de por sí viven en circunstancias de pobreza extrema y marginalidad, tienen graves impactos a lo largo del tiempo, en su supervivencia y en su dignidad como personas.

Las personas desplazadas se encuentran en un ciclo de revictimización, en el que aunado a los hechos violentos que motivaron su huida, se encuentran día a día con una serie de dificultades que son consideradas hechos victimizantes por sí mismos.

Atendiendo el artículo 26 de la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado De Chiapas, la cual señala que el desplazamiento no deberá durar más de lo requerido por las circunstancias así como el hecho de que las soluciones al desplazamiento deberán ser implementadas tan pronto como sea posible, el gobierno del Estado ha promovido el retorno pacífico de varios grupos a las localidades de origen y ha dado apoyo alimentario a través de la Secretaría de Protección Civil; sin embargo, sin embargo no existe una propuesta de reintegración paulatina, de pacificación y de recomposición del tejido social.

## **6.5. MUJERES MIGRANTES Y SOLICITANTES DE ASILO EN LA FRONTERA SUR.**

Los países del norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador) conforman un epicentro de migraciones masivas que transitan por México. Estos flujos migratorios salen de sus países por razones familiares, por búsqueda de empleo, escolar, problemas políticos, violencia social, conflictos armados y deterioro en las condiciones de vida.

Los flujos migratorios en la frontera sur han ido cambiado.

Existe un incremento de mujeres, niñas y niños en los últimos años. De acuerdo con la Encuesta sobre Migración de la Frontera Sur<sup>53</sup> se calcula que una quinta parte de los desplazamientos correspondieron a mujeres. De las mujeres que viajaban con menores, el 87.2% de las mujeres mencionó que eran sus hijas e hijos. Se observa además un incremento de mujeres embarazadas (salvadoreñas y hondureñas).

Existen diferencias migratorias según nacionalidad: las mujeres representaron el 14% del flujo de Honduras, el 21.8% de Guatemala y el 28.4% de El Salvador.

<sup>53</sup> COLEF (2017). Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México

Dentro de las características generales de las mujeres procedentes de Centroamérica devueltas por autoridades mexicanas en 2017 se destaca que el 63% tenía entre 15 y 29 años y el 35.6% entre 30 y 64 años. El 19.9% de ellas tenía estudios de nivel medio o más. El 18% de las mujeres en desplazamiento reportó ser el principal sostén económico de su hogar, el 57.9% de ellas mencionó tener al menos un hijo o hija. El 54.4% de las mujeres entrevistadas declaró que México era su país de destino final.

Durante su permanencia en el Estado de Chiapas, la violencia contra las mujeres migrantes se presenta en su propia familia, la familia de acogida, la escuela, centros de salud, el ámbito comunitario o institucional. Las mujeres se encuentran expuestas a los malos tratos producto del racismo y agresivos operativos de detección, aprehensión y expulsión del país.

En su tránsito por el Sureste viven con prejuicios dados por su apariencia física y por su vinculación simbólica con la inseguridad, la violencia, la drogadicción y la pobreza, lo cual ocasiona discriminación. A la par de ello, las mujeres son violentadas de diversas maneras, entre ellas, físicamente, verbalmente, trata, y explotación laboral, hostigamiento, violación, detención arbitraria y feminicidios.

El 60% de las mujeres migrantes tienen algún tipo de experiencia sexual en su viaje (violación).<sup>54</sup> Dos de cada 10 migrantes detenidos son mujeres. Entre 2013 y 2015 creció el porcentaje de mujeres detenidas: de 16.7 a 21.3%. En los últimos años las niñas representan aproximadamente 23% de las detenciones en las estaciones migratorias mexicanas.<sup>55</sup>

Se menciona que las mujeres migrantes a pesar de ser violentadas de manera sistemática y continua, generalmente no denuncian debido a que lo consideran una pérdida de tiempo, que no les ponen atención a sus demandas y que los procedimientos son demasiado lentos.

La incorporación de las mujeres al flujo migratorio internacional como sujetas activas y no como dependiente o “acompañante” del esposo o pareja sentimental u otro pariente varón, las enfrenta a situaciones de riesgos y vulnerabilidades crecientes.

Además de lo anterior, tienen que desafiar también las mayores medidas de contención y control de migrantes en México, pero sobre todo en Estados Unidos, y las agresiones xenofóbicas y violaciones de derechos que reciben por las autoridades o población nativa.

Desde hace varios años, el involucramiento del crimen organizado en el negocio de trata y tráfico de personas y el secuestro ha intensificado los tipos de violencia contra migrantes.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Brofman, Uribe.

<sup>55</sup> Kuhner, G (2011) . *La violencia contra las mujeres migrantes en tránsito por México*. Opinión y debate. Número 06 Junio. Recuperado de: <http://corteidh.or.cr/tablas/r26820.pdf>

<sup>56</sup> En 2017, México registró la cifra más elevada de homicidios desde que comenzó el sistema moderno de registros en el país. Las tasas de homicidios en los estados sureños de Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz superan el promedio nacional y van en

Los delitos a los que son sometidas las personas que buscan refugio o asilo en nuestro país, son las extorsiones de varios cuerpos policiacos, el abuso físico y verbal del funcionariado de migración, accidentes, robos, acoso y abuso sexual, servidumbre, privación de la libertad por grupos armados coludidos con las autoridades, tortura, trabajo forzado y ejecuciones.

En general, las mujeres representan entre 10 y 30% de las personas migrantes en tránsito a través de México. En 2010 las mujeres constituyeron 14.2% de los eventos de detención en estaciones migratorias en México. La mayoría de las mujeres migrantes detenidas en el país son de Guatemala, Honduras y El Salvador, y en menor grado de Nicaragua, Ecuador, Brasil, Colombia, República Dominicana y Cuba, así como de países fuera del continente americano.

Además, muchas veces las mujeres en tránsito viajan de formas aún más clandestinas que los hombres. Por ejemplo, niñas y mujeres viajando por las rutas del tren en México, principalmente en “La Bestia”, otras viajan con traficantes que les proporcionan documentación falsa para transportarse en autobuses o con conductores de camiones.

Estas formas de trasladarse las vuelven aún más vulnerables a sufrir violencia. Se estima que más de 65% de mujeres migrantes contratan a un traficante para cruzar México.

Las mujeres en esta situación han vivido eventos de violencia sexual por parte de elementos de seguridad de los trenes, extorsión y abuso sexual de parte de oficiales a cambio de la no deportación, de los “polleros”, de los conductores de autobuses y camiones de carga, y condiciones de trabajo forzadas, embarazos no deseados y discriminación.

En el Informe sombra para el Comité de CEDAW sobre la situación de las mujeres en Chiapas en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, se menciona que en caso de que las mujeres en tránsito busquen asilo o denuncien delitos, “los procedimientos administrativos y judiciales a los que tienen acceso son revictimizantes, carecen de enfoque de edad, perspectiva de género, interculturalidad y de derechos humanos. No existen mecanismos ni protocolos de atención especializada que permita tanto a las víctimas de violaciones a derechos humanos, como a personas sujetas de protección internacional, acceder a la justicia, lo que se traduce en negativas a solicitudes de asilo o bien en resoluciones que ponen en riesgo

---

aumento. Los secuestros se han disparado por todo el sur desde 2015. Los estados fronterizos no solo son ahora la principal ruta para la cocaína traficada desde la costa pacífica de Colombia, sino que además la violencia es alimentada por la fragmentación de los antiguamente dominantes Zetas y el Cártel de Sinaloa, junto con el ascenso del Cártel de Jalisco Nueva Generación y la propagación al sur de México de las pandillas callejeras centroamericanas, en especial la Mara Salvatrucha (MS-13). La proliferación de cárteles y pandillas ha intensificado las batallas territoriales por el control de los negocios de protección extorsiva. Los centroamericanos, que durante mucho tiempo han sido víctimas de la delincuencia cuando viajaban hacia el norte, ahora se enfrentan a numerosas organizaciones delictivas dispuestas a secuestrarlos, someterlos a abusos físicos y sexuales, o asesinarlos. Las pandillas incluso han llevado a cabo incursiones en albergues de migrantes. International Crisis Group. La frontera sur de México: seguridad, violencia y migración en la era Trump. Report No. 66, Latin America and Caribbean, 9 may 2018. Recuperado de: <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/mexico/66-mexicos-southern-border-security-violence-and-migration-trump-era>

su vida, libertad y seguridad”.<sup>57</sup>

El año 2019 la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) registró una cifra histórica de más de 70 mil solicitantes de asilo. El número de personas que solicitaron refugio en los primeros tres meses de 2020 rebasaron la cifra del primer trimestre del 2019 en 34%. Pero luego, el número de solicitantes cayó 83.5% en abril y mayo de 2020, en comparación con los mismos meses de 2019, esto debido a la pandemia del SARS-COV-2. Al cierre de noviembre de 2020, 36,454 personas solicitaron refugio en el país, una cifra menor a los 67,253 que en noviembre de 2019 iniciaron el trámite.

Las principales nacionalidades de las personas solicitantes de asilo en 2020 son:

SOLICITANTES DE ASILO EN MÉXICO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020		
	PAÍS DE ORIGEN	NO. DE SOLICITANTES
1	Honduras	13,404
2	Haití	5,314
3	Cuba	4,893
4	El Salvador	3,629
5	Venezuela	3,199
6	Guatemala	2,750
7	Chile	735
8	Nicaragua	713
9	Colombia	456
10	Brasil	326
11	Otros países	1,115
	Total	36,454

Fuente: Elaboración propia con datos de COMAR.

Por delegación, Tapachula, es la ciudad donde más solicitudes se recibieron, ha admitido 22,765, Ciudad de México 9,257, Tenosique, Tabasco 2,512, Acayucan, Veracruz 1,920. El total de personas reconocidas como refugiadas desde el año 2013 a noviembre de 2020 es de 37,867 y 6,791 con protección complementaria<sup>58</sup>.

En 2020, durante el periodo de distanciamiento social, la COMAR sí recibió solicitudes de la condición de refugiado/a, pero suspendió de manera indefinida los plazos para resolver procedimientos de reunificación familiar, tiempos para ingresar recursos de revisión y la emisión de resoluciones, es decir, la respuesta de si lo o la aceptan en México (o no) como personas refugiadas. Algo positivo fue que la COMAR suspendió “la firma” que obligaba a las personas solicitantes acudir cada dos semanas a la delegación de la Comisión.

<sup>57</sup> Informe sombra para el Comité de CEDAW. México. La situación de las mujeres en Chiapas en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. Chiapas, México, Junio 2018. Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CEDAW\\_NGO\\_MEX\\_31412\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31412_S.pdf)

<sup>58</sup> Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. *Estadísticas noviembre 2020*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/comar/articulos/noviembre-2020?idiom=es>

Respecto al número de mujeres peticionarias de refugio, entre enero y mayo de 2020, el 40% del total de personas solicitantes fueron mujeres y 21% del total, menores de edad.

De acuerdo con varias organizaciones que otorgan apoyo a esta población, las principales causas que obligan a las mujeres a salir de sus países en busca de protección internacional son: violencia de género, persecución y amenaza en razón de género hacia ellas o sus familias, desigualdad y discriminación.

También huyen de las pandillas, en el caso de mujeres centroamericanas, sobre todo de los “maras” que las quieren reclutar. Y aunque la violencia de género es una causal para solicitar asilo, desafortunadamente no existen datos oficiales que señalen los motivos específicos por los que se otorga la condición de refugiadas.

ONU Mujeres estima que entre 24% y 80% de las mujeres migrantes y refugiadas experimentan alguna forma de violencia sexual en su tránsito. La organización feminista Fondo Semillas declaró en entrevista que seis de cada 10 mujeres y niñas migrantes y refugiadas son violadas en su tránsito por México<sup>59</sup>.

## 6.6. MUJERES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

En México existen 7.9 millones de personas con alguna discapacidad, las cuales representan el 6.3% de la población total. El 5.9% de ellos son hombres y 6.7% mujeres. En Chiapas el 4.2% de la población tiene alguna discapacidad para ambos sexos sin embargo esta se incrementa en la población indígena. El 6.8% de las mujeres y el 7.0% de los hombres mayores de 3 años hablantes de lenguas indígenas tienen algún tipo de discapacidad.

El 32.8% de las mujeres y 27.8% de los hombres de 65 años y más tienen algún tipo de discapacidad. Del total de personas con algún tipo de discapacidad el 54.1% son mujeres y 45.9% son hombres.

Existe un mayor porcentaje de mujeres con discapacidad que no pueden caminar, moverse, subir o bajar escaleras (57.1%), 40.8% no pueden ver (aunque usen lentes), 19.9% no pueden mover o usar sus manos, 19.5% no pueden aprender, recordar o concentrarse y el 16.4 de las mujeres con discapacidad no pueden escuchar aunque usen aparato auditivo.

Las principales causas de discapacidad son por enfermedad en el 58% de las mujeres y 48.3% de los hombres, por edad avanzada en el 43.8% de las mujeres y 35.8% de los hombres, por algún accidente en el 14.3% de las mujeres y 22.3% de los hombres y por nacimiento en el 12.6% de las mujeres y 16.5% de los hombres.

<sup>59</sup> Cerrillo, Shelma. Bajó el número de solicitantes de refugio en México por COVID-19. Cuestione/Especiales, 25/06/2020. Recuperado de: <https://cuestione.com/especiales/bajo-el-numero-de-solicitantes-de-refugio-en-mexico-por-covid-19/>

La principal causa de la discapacidad para las personas que no pueden caminar, moverse, subir o bajar escaleras, es una enfermedad en el 51.4% de las mujeres y 47.4% de los hombres. La discapacidad para escuchar se debe en mayor medida a la edad avanzada: 44.7% de las mujeres y 41.7% de los hombres.

El 40.2% de las mujeres y 42.4% de los hombres no pueden hablar o comunicarse desde su nacimiento. En el 22.6% de las mujeres y 24.8% de los hombres que no se pueden mover o usar sus manos, la causa es un accidente.

El 80.1% de las niñas y 80.8% de los niños de 6 a 14 años con algún tipo de discapacidad, asisten a la escuela. El 78.1% de las mujeres y 82.8% de los hombres de 15 años y más con algún tipo de discapacidad, saben leer y escribir un recado en comparación con la población total de 15 años y más en el estado, los porcentajes son de 93.7% y 95.8%, respectivamente.

En Chiapas, el 63.9% de los hombres y 67.8% de las mujeres mayores de 12 años con discapacidad consideran que han sido tratadas con desprecio por la mayoría de la gente.

El tema de violencia contra las mujeres con discapacidad no ha sido investigado, sin embargo la organización internacional Human Rights Watch publicó un informe que muestra los tipos de violencia a los que se encuentran sujetas este tipo de personas. Mencionan que las personas con discapacidad que sufren violencia familiar dependen de sus agresores para sus necesidades básicas como alimentarse, vestirse e ir al baño.

En esta situación de indefensión, no pueden denunciar los maltratos porque las instituciones de justicia rechazan su autonomía, no hay intérpretes calificados o bien no tienen políticas públicas que garanticen su resguardo y protección.

La Organización Mundial de la Salud señala que los niños con discapacidad sufren actos de violencia con una frecuencia casi cuatro veces mayor que los que no tienen discapacidad, que son víctimas de violencia física con una frecuencia 3,6 veces mayor; y que son víctimas de violencia sexual con una frecuencia 2,9 veces mayor.

Los niños cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor.

Los factores que determinan que los niños con discapacidad tengan un riesgo mayor de ser víctimas de la violencia son el estigma social, la discriminación y la ignorancia con respecto a la discapacidad, así como la falta de apoyo para las personas que cuidan de ellos.

## **6.7. MUJERES TRABAJADORAS DEL HOGAR REMUNERADAS.**

Todo sistema social se encuentra compuesto por subsistemas sociales y económicos relacionados



a través de una urdimbre difícil de separar. Dos son los subsistemas esenciales: el de producción material (bienes de consumo, fuerza de trabajo y de producción) y el de reproducción humana (perpetuación).

Estos subsistemas interdependientes establecen relaciones internas que en función del lugar y la época presentan características particulares.

En el interior de las estructuras sociales existe una división sexual del trabajo íntimamente ligada al constructo de género/madre, grupo étnico, clase social y edad. Ello afecta en mayor o menor grado su relación con los medios de producción.

El trabajo doméstico que socialmente se le asigna a las mujeres, por su magnitud representa el 3.6% del PEA. El trabajo del hogar tiene como objetivo fundamental la reproducción de la fuerza de trabajo a nivel diario como a nivel generacional y al mismo tiempo garantiza la reproducción del sistema económico.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha señalado que “la discriminación y la indiferencia de la sociedad tienen su origen en la desvalorización del trabajo en el hogar; las personas trabajadoras del hogar sufren discriminación múltiple y también son discriminadas por su apariencia, su edad, su condición socioeconómica, su pertenencia étnica y su orientación sexual”<sup>60</sup>

De acuerdo al nivel económico de cada familia, la producción no mercantil del hogar la realiza una mano de obra asalariada: otra mujer que bajo relaciones de opresión realiza el “trabajo asignado”<sup>61</sup> a otra mujer. Dicho trabajo contribuye así a la reproducción de las clases sociales liberándolas del trabajo doméstico. El trabajo del hogar no remunerado por su origen y ámbito de acción es subvalorado, invisible, estigmatizado y vulnerable pues se considera que no se requieren habilidades especiales para poderlo desarrollar.

El mercado laboral en el Estado de Chiapas presenta una tasa de participación y desempleo menor al promedio nacional, sin embargo, la brecha laboral presenta un alto porcentaje de informalidad, precariedad laboral y un bajo porcentaje de seguridad social.

La ENOE 2019 estima que 96.7% de todas las personas ocupadas en el trabajo doméstico remunerado en Chiapas lo hace de manera informal. En la Enadis 2017, la mitad de este sector (48%) afirmó que la falta de prestaciones laborales era su principal problema, y un tercio (32%) dijo lo mismo de las “malas condiciones de trabajo” (Conapred 2018)<sup>62</sup>.

<sup>60</sup> CONAPRED (2015). Documento informativo sobre trabajadoras del hogar en México. México: Autor, p 4.

<sup>61</sup> Carrasco, C. (. ). El trabajo de las mujeres: producción y reproducción. I. Introducción: El marco de análisis. Documento en línea <https://repositorio.uam.es/handle/10486/5639>

<sup>62</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], (2018). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de resultados.

El 21.7% trabaja jornadas prolongadas de más de 48 horas cifra por arriba del promedio nacional que es de 13.3%. El 40.9% laboran en jornadas de 35 a 48 horas, cifra por arriba del promedio nacional que es del 37%.

La Organización Internacional del Trabajo define el Trabajo decente como el “trabajo productivo que se realiza en condiciones de libertad, de equidad, de seguridad y dignidad humana para lograr la erradicación del hambre y la pobreza” y La Ley Federal del Trabajo señala a las actividades que se realizan como trabajo del hogar las “actividades de cuidados, los servicios de aseo, asistencia u otra actividad inherente al hogar de una persona o familia (LFT<sup>63</sup>). En Chiapas, representa el 8.1% de la población asalariada.

Actualmente este tipo de trabajo no reúne las condiciones mínimas para considerarse como un trabajo decente ya que no existe un acceso a derechos fundamentales tales como la seguridad y la protección social, lo cual es casi inexistente.

Según Bensusán, el promedio de ingreso por hora para el 2018 fue de 19.11 pesos teniendo un promedio de ingreso mensual de 2,434.64 pesos (Bensusán, 2019)<sup>64</sup>.

El INEGI señala que hasta el 66.5% de las MTHR en Chiapas ganan hasta un salario mínimo, lo cual se encuentra por arriba del promedio nacional que es del 42.2%.

El artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo señala que la duración máxima de la jornada será de ocho horas en horario diurno, siete horas nocturna y siete horas y media la mixta.

A pesar de ser parte de la normativa, el 40.9% de las MTHR en Chiapas laboran jornadas de 35 a 48 hrs. La Ley en mención señala en su artículo 22 Bis la prohibición del trabajo en menores de quince años y menores de 18 años que no hayan terminado su educación básica obligatoria. El promedio de edad de los THR es de 35.4 años mujeres y 23.4 años en hombres, sin embargo datos señalados por Florez<sup>65</sup> señalan que el 4.5% de los Trabajadores del Hogar Remunerados en Chiapas son menores de edad (12 a 17 años), cifra muy por encima del promedio nacional que es de 2.0%.

A la par 1 de cada 5 personas THR se encuentra entre los 18 a 24 años, cifra por arriba del promedio del país. La presencia en el grupo de edad entre 25 y 44 años alcanza en Chiapas el 53.7% cifra

---

<sup>63</sup> Cámara de Diputados (2021). Ley Federal del Trabajo. Documento en línea [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_230421.pdf)

<sup>64</sup> Bensusán, G. (2019). Perfil del trabajo doméstico remunerado en México. México: Nacional Monte de Piedad, OIT, Justicia Social Trabajo Decente. En línea: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5871-perfil-del-trabajo-domestico-remunerado-en-mexico-coleccion-oit>

<sup>65</sup> Florez, N. Bensusán, G. (2020). El mercado laboral de las trabajadoras del hogar remuneradas en Chiapas y recomendaciones para su formalización. México: Organización Internacional del Trabajo.

superior al promedio nacional que es de 45.2%.

Para el primer cuatrimestre de 2021, hay alrededor de 71 mil 600 trabajadoras del hogar en el Estado de Chiapas, cifra que ha sufrido un decremento del 10.34% con respecto al primer cuatrimestre del 2020. Posiblemente por la pandemia del COVID 19, 8,258 mujeres ocupadas en el THR dejaron de estarlo.

Todo lo anterior se traduce en barreras concretas para el ejercicio de derechos. Como muestra la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, solo una de cada 10 trabajadoras del hogar (12%) cuenta con alguna prestación laboral (aguinaldo, vacaciones o seguro médico) y apenas 2% tiene contrato (Conapred 2018).

En Chiapas el 0.1% tienen contrato y solo el 14.5% recibe aguinaldo.

La discriminación que facilita el exceso de trabajo, los bajos sueldos y la dificultad de acceso a prestaciones es uno de los principales problemas de las trabajadoras del hogar. En Chiapas, el 80% de las MTHR son pobres ( 54.9% viven en pobreza extrema y 54.9% en pobreza moderada) y el 19.4% inseguridad alimentaria severa.

El 45.9% de las MTHR tienen primaria, el 24.9% secundaria, 20.1% preparatoria, normal, técnica y licenciatura. El 63% de las mujeres trabajadoras del hogar reside en las áreas urbanas, el 34.4% tienen pareja con hijos e hijas y 3 de cada 10 son indígenas

Durante el grupo focal realizado con trabajadoras del hogar pudo constatarse que ellas perciben haber sufrido discriminación en sus espacios laborales y la vinculan a una intersección multicausal: por ser pobres, ser morenas, por su forma de hablar, por ser indígenas, por su lengua, por su grupo étnico, por ser mujeres, por estar embarazadas, por el tipo de trabajo que tienen, pues se considera que es de menor valor.

Es así que podemos observar que las categorías de grupo étnico, de género y clase social se intersectan formando una urdimbre de múltiples opresiones.

Las violencias generalmente se dan por parte de otra mujer, las “patronas” las cuales generalmente son de una clase social más alta y/o con un trabajo mejor pagado.

Estas violencias se manifiesta en distintas formas: explotación laboral pues en muchas ocasiones se paga menos del salario mínimo ( se paga hasta \$50 pesos el día), trabajar los días festivos y los días de cumpleaños, no pagar puntualmente y no pagar horas extras; trabajar mas de 8 horas diarias y no darles de comer durante ese periodo de tiempo, darles vacaciones forzosas y no pagarles ese periodo.

Se da también el acoso laboral al revisar el trabajo constantemente, revisar los bolsos al salir del trabajo para ver si no se roban algo.

De manera frecuente se da la violencia verbal a través de comentarios hirientes como decirles “que solo sirven para servir, que no saben hacer su trabajo, que podrá salir hasta que termine la comida”, culparlas por las cosas que no encuentran, insultarlas o gritarles cuando se rompen cosas o trastes o decirles que son ineficientes, así como exhibirlas ante otras personas. Estas violencias ejercidas por parte de “las patronas” las hacen sentir rabia, coraje, impotencia, tristeza y la autoestima baja.

Por parte de “los patrones” han vivido violencia sexual, la cual se manifestó a través de enamoramientos y manoseos. En los enamoramientos se combinaba el decirles que eran bonitas con promesas de mayor sueldo. Este tipo de violencias les provocó coraje, impotencia, ganas de gritar y asco.

## 6.8. MUJERES LGBTTTIQ+

Nagel afirma que en el ámbito social se establecen fronteras etno-sexuales (Nagel 2003) para sustentar prescripciones y proscripciones sobre con quién es aceptable e inaceptable tener sexo, de acuerdo con límites raciales, de edad y de parentesco, y señala que en la violación, esas “fronteras etno-sexuales son deliberadamente transgredidas con el objetivo de sancionar a aquellas mujeres que han desestabilizado el orden social, o con el propósito de marcar claramente al enemigo” (Nagel 2003).

¿La preferencia sexual de las mujeres no es a su vez un desestabilizador del orden social? Lorde menciona la necesidad de eliminar las diferencias humanas como oposiciones simplistas (Lorde 1984).

Ser lesbiana, trans y bisexual sigue siendo un estigma y motivo de exclusión y violencia.

Las mujeres LTB sufren día a día, ya que, además del machismo y la misoginia, están expuestas a la lesbofobia, transfobia y bifobia.

A su vez, pueden enfrentar discriminación múltiple cuando, además, se les brinda un trato diferenciado e injustificado en razón de sus características físicas, etarias, culturales, sociales, de discapacidad, étnicas o económicas, por mencionar algunas.

Las formas de violencia contra personas LGBTTTIQ+ están basadas en el deseo del perpetrador/a de “castigar” dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer.<sup>66</sup>

<sup>66</sup> Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/Fundación Arcoiris. *Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México/Derecho al trabajo*. México, 2018. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459448/DiagnosticoNacionalTrabajo\\_CEAV\\_OK.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459448/DiagnosticoNacionalTrabajo_CEAV_OK.pdf)

La ENADIS 2017 señala que el 3.7% de las mujeres mayores de 18 años declaró haber sido discriminadas por su orientación sexual. El 38.3% de mujeres no heterosexuales declaró que debido a su orientación sexual, se le ha negado la atención médica o medicamentos, la atención o servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio, centro comercial o banco, recibir apoyos de programas sociales, obtener algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta y la oportunidad de obtener un empleo.

Entre las poblaciones LGBTTTIQ+, las mujeres son quienes más padecen la discriminación laboral y sus consecuencias. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional sobre Discriminación hacia personas LGBTTTIQ+, el 29% de las mujeres trans afirma haber tenido dificultades para encontrar trabajo, salarios precarios, exámenes de VIH, políticas de reclutamiento que les impiden obtener el trabajo, cuestionamientos sobre su identidad y preferencia sexual y acoso, son algunos de los problemas que enfrentan, por ello es que muchas de ellas sólo encuentran acomodo en el estilismo y el trabajo sexual (se estima que 90% de las mujeres trans en la Región de las Américas se dedican al trabajo sexual).

En el caso de las mujeres lesbianas son quienes con más frecuencia tienen que ocultar su orientación sexual para obtener o mantener un empleo.

En cuanto a la salud, la OMS y la OPS han identificado que las personas LGBTI enfrentan mayores tasas de depresión, ansiedad, consumo de tabaco, de sustancias psicoactivas, suicidio e ideas suicidas como resultado del estrés crónico, el aislamiento social y la desconexión de servicios de salud y apoyo. Por otra parte, se señala que las mujeres lesbianas y bisexuales hacen uso en menor medida de los servicios de salud con carácter preventivo que las mujeres heterosexuales, mientras, las personas trans son las que más enfrentan una exclusión sistemática del sistema de salud y seguridad social.<sup>67</sup>

De enero de 2013 a 2017, a nivel nacional se registraron al menos 381 asesinatos de personas LGBTTTIQ+, 76 homicidios por año y seis al mes, esto sin tener datos desagregados y con enfoque diferenciado entre mujeres lesbianas y bisexuales.

Existe una invisibilidad impuesta a las lesbianas que no permite registrarlas como tales cuando son víctimas de asesinatos y si bien, pueden registrarse como feminicidios, se pasa por alto su orientación sexual y el agravante de ser un crimen de odio.

## 6.9. MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD

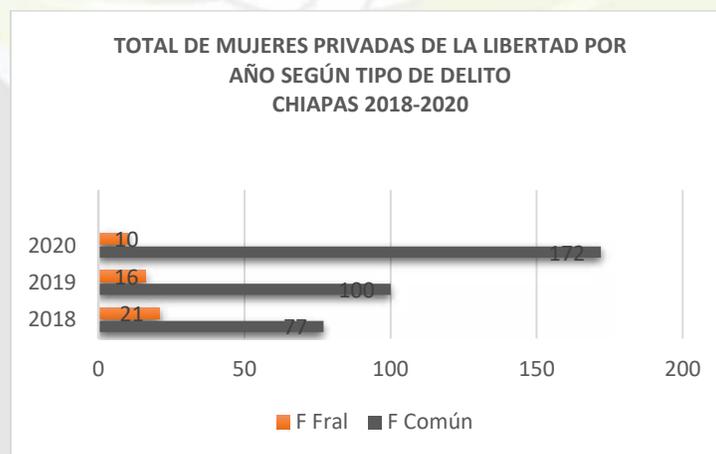
El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las

<sup>67</sup> Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/Fundación Arcoiris. *Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México/Derecho a la salud*. México, 2018. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437845/FINAL\\_DiagnosticoNacionalSalud\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437845/FINAL_DiagnosticoNacionalSalud_1.pdf)

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Las mujeres privadas de la libertad se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad, por lo que el Estado debe reconocer, respetar y garantizar sus derechos humanos a pesar de encontrarse en establecimientos penitenciarios, no pierden por ese hecho su calidad o condición de seres humanos. Estas mujeres se encuentran sujetas a un régimen jurídico particular que suspende determinados derechos, sin que ello signifique la suspensión o anulación de la titularidad de sus derechos fundamentales.

La población penal femenina a nivel nacional se ha incrementado. El Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana<sup>68</sup>, señala que de enero de 2020 a enero de 2021, la población de mujeres privadas de la libertad a nivel nacional pasó de 10, 589 a 12,042. En Chiapas, según información del Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana contenida en el Atlas de Género de Chiapas<sup>69</sup>, del 2018 a 2020 se ha incrementado el número de mujeres ingresadas en los Centros Penitenciarios ubicados en el Estado.



Fuente: Datos del Atlas de Género en Chiapas

La relación de ingreso entre hombres y mujeres a su vez ha cambiado. Por cada mujer ingresada en 2018 por delitos del fuero común ingresaron 24 hombres y en 2020 por cada mujer ingresada hubieron 15 hombres. En el caso de los delitos del fuero federal, durante el 2018 por cada mujer

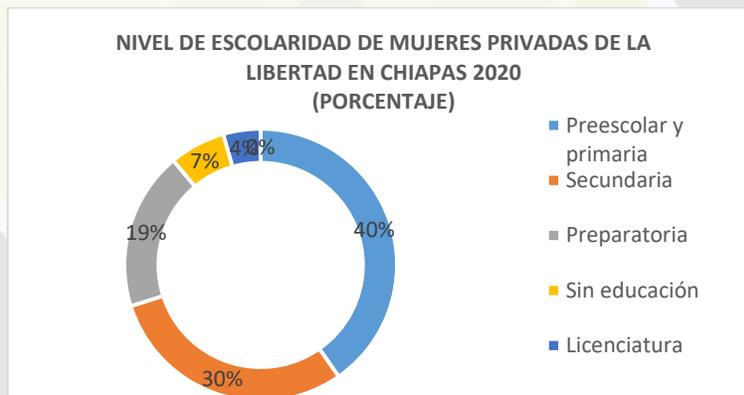
<sup>68</sup> Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/564750/CE\\_2020\\_ENERO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/564750/CE_2020_ENERO.pdf) y [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/620658/CE\\_2021\\_01.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/620658/CE_2021_01.pdf).

<sup>69</sup> Disponible en <http://atlasdegenero.chiapas.gob.mx/>

ingresada hubieron 7 hombres y para 2020 por cada mujer, 4 hombres.

La vulnerabilidad en que viven las mujeres privadas de la libertad se refleja en sus condiciones de vida antes de ser ingresadas a los centros penitenciarios. En Chiapas, el 36% se dedicaba al comercio, eran empleadas en ventas, agentes de ventas o trabajadoras en servicios personales y vigilancia, el 31% de las mujeres no tenía ninguna ocupación formal antes de ser ingresadas, el 15% se dedicaba a actividades elementales de apoyo, el 9% a operadoras de máquina industrial, ensambladoras o conductoras de transporte, el 7% eran trabajadoras auxiliares en actividades administrativas, el 1 % eran funcionarias, directoras o jefas y el 1% se dedicaba a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de caza o pesca.

Durante el 2020, el 39% de las mujeres privadas de la libertad tenía educación preescolar o primaria, el 28% educación secundaria, el 20% preparatoria, el 8% ningún nivel educativo, el 4% licenciatura y el 1% una carrera técnica o comercial.



Fuente: Información de la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana contenida en el Atlas de Género de Chiapas<sup>70</sup>,

En estos datos podemos observar que el 89% de estas mujeres privadas de la libertad durante el 2020 tienen educación básica y el 7% no tiene ningún tipo de educación. Este hecho se ve reflejado posiblemente en el tipo de empleos con baja remuneración y alta inestabilidad que tenían. Solo el 4% de las mujeres privadas de la libertad tiene nivel licenciatura. Varias de estas mujeres son cabeza de familia o tienen hijos. Muchas de ellas requieren obtener recursos para proveer a sus familias y a sí mismas.

En favor de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, el artículo 18 de la Constitución Federal enfatiza que el Sistema Penitenciario “se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte como ejes rectores para lograr una reinserción social efectiva y procurar que las sentenciadas no vuelvan a delinquir” . Durante los años 2018 y 2019 no hubieron mujeres reincidentes en los centros

<sup>70</sup> Disponible en <http://atlasdegenero.chiapas.gob.mx/>

penitenciarios en el Estado de Chiapas, sin embargo para el año 2020, por cada diez hombres reincidentes hubo una mujer.

El artículo 17 del Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social señala que dentro de las atribuciones indelegables de la Secretaría está la de investigación de los delitos y medidas relativas al tratamiento de las internas en calidad de imputadas, procesadas y sentenciadas, lo cual sin duda debe contemplar lograr su reinserción social con estricto cumplimiento a sus derechos humanos.

En los Centros Penitenciarios las actividades para la generación de empleos son mínimas. Algunas mujeres privadas de la libertad subcontratan a otras para el bordado, o la elaboración de hamacas, con pagos mínimos sin que haya una regulación en el ingreso. La explotación es vista como normalizada ante la carencia de opciones.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el estado de Chiapas todos los centros de reinserción presentan deficiencias relacionadas con la falta o la insuficiencia de personal técnico necesario para la aplicación del tratamiento individualizado que requiere cada una de las internas para su reinserción. No hay suficientes actividades laborales y de capacitación para la población femenina. Tampoco se les da seguimiento cuando han salido de la cárcel. Muchas de ellas son cabeza de familia y tienen hijos, por lo que tienen la necesidad de garantizarles alimentación.

#### CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

Durante el 2018 el 78.6 % de las mujeres privadas de la libertad en Centros Penitenciarios fueron por delitos del fuero común, y para el 2020 presentaron un incremento debido a que el 88.8 % de las mujeres ingresaron por delitos de este tipo. El principal delito del fuero común por el que las mujeres ingresaron en el 2020 es el robo con un 47.83%, le siguen los homicidios con un 28.26% y en tercer lugar por feminicidios con un 2.17%.

El porcentaje de mujeres que ingresaron por el delito de feminicidio se ha incrementado. En 2018 el 1.69% del total de mujeres ingresadas fue por este delito, en 2019 fue del 5.66% del total de mujeres ingresadas y en 2020 corresponde al 2.17%. De manera conjunta, el 30.43% de las mujeres privadas de la libertad se encuentran ahí por homicidio o feminicidio.

La relación entre hombres y mujeres ha tenido variaciones. En 2018 por cada mujer ingresada por feminicidio habían 57 hombres por el mismo delito, en 2019 por cada mujer, ingresaron 18 hombres y en 2020 por cada mujer ingresada por feminicidio, ingresaron 25 hombres.

En su *“Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las*



Américas<sup>71</sup>, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que la separación de personas privadas de su libertad responde, entre otras cosas, a una forma primaria de prevención contra la violencia carcelaria.

El numeral 40 de las “Reglas de Bangkok”<sup>72</sup> señala que se “aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social”.

La Regla 41 del mismo instrumento precisa que para efectuar una evaluación de riesgos y una adecuada clasificación, se deberán tomar en cuenta antecedentes, como vivencias de violencia, inestabilidad mental, uso indebido de drogas, responsabilidad materna, entre otras.

Los criterios de clasificación que implican la separación penitenciaria básica pronunciados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos son: por situación jurídica (procesadas y sentenciadas), por tipo de delitos (fuero común, fuero federal) y régimen de vigilancia (delincuencia organizada y delincuencia convencional) no son respetados pues las mujeres no son clasificadas por diversos motivos<sup>73</sup>.

La Ley Nacional de Ejecución Penal señala que “La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.”

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020, se señala que el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 4 Femenil de Tapachula se obtuvo una calificación reprobatoria de 5.75.

Durante la supervisión se detectó falta de prevención de violaciones a derechos humanos, insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos, insuficiencia de personal de seguridad y custodia, deficiente separación entre procesados y sentenciados, inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad, inadecuada

---

<sup>71</sup> CIDH, 31 de diciembre de 2011, pág. 283.

<sup>72</sup> Villanueva, R. (2018). Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes. Ciudad de México: CNDH En línea. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30\\_Reglas-de-Bangkok.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf)

<sup>73</sup> El 10 de septiembre del 2020 fueron reubicadas varias mujeres privadas de la libertad en el CERSS Femenil de Tapachula en virtud de que no se contaba con espacio suficiente debido a que las celdas se encontraban en mal estado por las lluvias.

vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad, insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación así como insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

Este Diagnóstico señala además que en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 5 de San Cristóbal de las Casas obtuvo una calificación reprobatoria de 5.80. Durante la supervisión se detectó sobrepoblación, insuficiencia de personal de seguridad y custodia, presencia de actividades ilícitas, deficiente separación de procesadas y sentenciadas, inadecuada clasificación de mujeres privadas de la libertad, insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas y educativas.

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, se señala que en el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 “El Amate” localizado en Cintalapa, Chiapas, hay insuficientes programas para la prevención y atención de incidentes violentos, falta de atención en caso de violación a los derechos humanos, , insuficiencia de personal de seguridad y custodia, deficiencias en el procedimiento para sanciones disciplinarias, presencia de cobros (extorsión y sobornos), deficiente separación entre procesadas y sentenciadas, insuficientes actividades laborales y de capacitación.

#### CONDICIONES DE SALUD.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su Principio X, establece que “las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en la salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.”

En el párrafo cuarto de este mismo Principio X también se reconoce que: “Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello”

Para la Organización Mundial de la Salud<sup>74</sup>, la etapa reproductiva de las mujeres se encuentra entre los 15 y 44 años de edad. En el 2018 el 78.57% de las mujeres privadas de la libertad en el Estado de Chiapas se encontraba en este grupo de edad reproductiva, para el 2019 el 75.01% y en el 2020 el 88.48%.

Existen además un 3.30 por ciento del total de mujeres penitenciarias que son adultas mayores. Esto implica la necesidad de tener un sistema de salud que brinde servicios especializados según la edad y etapa de la vida.

**MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD  
POR GRUPO DE EDAD Y AÑO**

EDAD	2018		2019		2020	
	M	%	M	%	M	%
18 a 24 años	22	22.45	19	16.38	30	16.48
25 a 29 años	18	18.37	13	11.21	27	14.83
30 a 34 años	15	15.31	22	18.97	42	23.07
35 a 39 años	10	10.20	22	18.97	39	21.43
40 a 44 años	12	12.24	11	9.48	23	12.67
45 a 49 años	9	9.18	17	14.66	6	3.30
50 a 54 años	6	6.12	7	6.03	5	2.75
55 a 59 años	3	3.06	4	3.45	4	2.20
60 y mas años	3	3.06	1	0.86	6	3.30
Total	98	100.00	116	100.00	182	100.00

Fuente: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Chiapas. Datos del Atlas de Género en Chiapas.

En el ámbito penitenciario existen tres grupos con mayor vulnerabilidad en cuestiones de salud: Las mujeres en edad reproductiva, las adultas mayores, los hijos e hijas de las mujeres que viven en los centros penitenciarios y las mujeres de alto riesgo (VIH).

El numeral 10.1 de las “Reglas de Bangkok” señala que deberán brindarse “servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.” Lo que implica que los médicos que estén encargados de la valoración médica de la mujer, deben atender a sus necesidades particulares, y las Reglas 24 y 25 de las “Reglas Mandela” prevén que todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria, mismo que constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica.

<sup>74</sup> OMS. Salud de la Mujer. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/women-s-health>

Durante la visita de supervisión realizada el 20 de octubre de 2020 por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Centro Estatal de Reinserción de Sentenciados No. 4 Femenil de Tapachula se informó que no cuenta con un médico adscrito, solo hay una servidora pública con funciones de enfermería y en caso de requerir apoyo se solicita al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 3 en Tapachula, que es de hombres.

Tampoco hay un especialista en ginecología que pueda valorarlas lo cual impide dar atención y seguimiento clínico a las internas, poniendo inclusive en riesgo su integridad física al no existir profesionales de la salud que les proporcionen adecuada, integral y periódica atención médica y mucho menos quien pueda asistir ante alguna emergencia. La falta de medicamentos también es una constante.

La situación de la salud se extrapola hacia sus hijos debido a que no se garantiza que se lleve a cabo de manera efectiva la atención adecuada, agravando con ello la vulnerabilidad de estos grupos, no observándose lo señalado en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que “las mujeres privadas de la libertad [...], tendrán derecho a: VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental; VIII. Recibir educación inicial, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario; X. Contar con las instalaciones adecuadas para que reciban atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, ...”.

Así, la falta de médico en el CERSS No. 4 Femenil Tapachula, contraviene de igual manera lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento Interior de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados para el Estado de Chiapas.

La Constitución Federal, en su artículo 4o, párrafo nueve, decreta que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Durante la permanencia de niñas y niños en los centros de reclusión que acompañan a sus madres durante su reclusión, el Estado tiene la obligación de asegurar su protección atendiendo al interés superior de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño destaca en su artículo 3°, párrafo primero, que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una

consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

La Observación General 14, "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial" del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas 19 reconoce que: "La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana [...]".

En el caso de las niñas y niños, una alimentación adaptada a su edad es crucial para asegurar su salud y desarrollo; una alimentación inadecuada o insuficiente puede provocar daños irreversibles en su salud y su condición física y mental.

El numeral 48 de las "Reglas de Bangkok" establece que "[...] Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano [...]", lo que evidentemente no ocurre en el CERSS Femenil Tapachula, toda vez que durante la supervisión realizada el 20 de octubre de 2020 por la CNDH se constató que no existe una dieta especial para las dos menores de edad que vivían con sus madres en ese centro penitenciario ni se hizo gestión alguna para poder otorgar una adecuada alimentación, solo para la compra de utensilios para cocina.

En el caso del CERSS "El Amate" ubicado en Cintalapa, Chiapas, la Organización Unidas por la Sangre, A.C.<sup>75</sup> señala en entrevista que existen Irregularidades en la elaboración y distribución de los alimentos. A los hijos de las reclusas se les otorga alimentación pero de mala calidad, por lo que se ven obligadas a comprar insumos para garantizarles una dieta equilibrada violentando la regla 51 de las Reglas de Bangkok.

En el caso de las mujeres indígenas, quienes dentro de este contexto representan una minoría, a menudo padecen o sufren de una mayor discriminación por dicha circunstancia. Su principal barrera es el idioma. No se consideran las necesidades especiales de las reclusas ni se les otorga atención por esta causa.

El "Equipo de Atención Psicosocial para Situaciones de Violencia, Exclusión Social y Dependencia" Colectiva Cereza, realiza desde 2009, acompañamiento a mujeres en situación de cárcel en Chiapas, y en el Informe Sombra para el Comité CEDAW (2018)<sup>76</sup> menciona que en las prisiones las mujeres en situación de encierro, en su mayoría, son indígenas o centroamericanas, que por su condición, son susceptibles de criminalización, debido a factores como los siguientes:

<sup>75</sup> La asociación civil Unidas por la Sangre desde el 2014 otorga apoyo a mujeres presas en todos los Centros de Reinserción en el Estado de Chiapas.

<sup>76</sup> Campaña Popular contra la Violencia Hacia las Mujeres y el Femicidio en Chiapas. (2018). Informe Sombra para el Comité de CEDAW. México. La situación de las Mujeres en Chiapas en el Marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de México, Ciudad de México.

- (i) Rezago en procedimientos penales tratándose del sistema de justicia penal tradicional de corte inquisitivo y estancamiento de numerosas órdenes de aprehensión otorgadas en el sistema acusatorio adversarial de justicia penal;
- (ii) El alto grado de burocratización del aparato jurisdiccional agravado por la duplicidad en funciones asignadas a los juzgadores desde la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, provocando mayor atraso en los procedimientos penales de mujeres que aún son procesadas en el sistema tradicional, de manera que las audiencias se reprograman a lo largo de meses o años<sup>77</sup>;
- (iii) Las mujeres centroamericanas, en el marco de las denominadas “visitas de verificación” que el Estado mexicano realiza, son detenidas y procesadas como “chivos expiatorios” porque los verdaderos tratantes, casi siempre hombres, realizan arreglos con los cuerpos policiacos y las autoridades migratorias o de procuración de justicia, para entregarlas a cambio de impunidad, destacando la corrupción de las Fiscalías especializadas en la materia que, además, no les garantizan el derecho a la asistencia consular. Las migrantes centroamericanas prácticamente no denuncian las violencias de que son objeto ni las violaciones a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, grupo delictivo o individuo, debido a los estigmas que pesan sobre ellas por su origen y porque temen ser deportadas, aunado a la ausencia de perspectiva de género en la política migratoria mexicana<sup>78</sup>, de forma que el Estado activa el aparato jurisdiccional para procesarlas pero no para garantizarles el acceso a la justicia en calidad de víctimas dentro del marco de cumplimiento del Protocolo de Palermo; y
- (iv) El aparato jurisdiccional es usado sistemáticamente para resolver conflictos que no son de índole penal, respondiendo a intereses particulares con la complicidad de los operadores de procuración y administración de justicia que coloca en mayor vulnerabilidad a mujeres con trayectorias de exclusión marcadas por opresiones de raza, etnia o clase<sup>79</sup>.

Durante el 2020 el 8% de las mujeres ingresadas no tenía escolaridad, el 83.52% tenía escolaridad básica (primaria, secundaria y preparatoria), el 0.69% carrera técnica o comercial y el 4.14 licenciatura. En 2020, por cada mujer privada de la libertad sin ningún grado de estudios hay 18

<sup>77</sup> *Guadalupe Gumeta* en mayo de 2018 cumplió 7 años en prisión sin sentencia firme, debido a que el Juez competente para resolver se encuentra realizando funciones en el nuevo sistema de justicia penal bajo encargo del Consejo de la Judicatura del Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas.

<sup>78</sup> No se les garantiza la asistencia consular, los sistemas informáticos de las Fiscalías Especializadas (como las de Trata y Femicidio) no contemplan campos para denunciadas extranjeras y muchas veces las propias mujeres terminan siendo chivos expiatorios de delitos como la trata de personas.

<sup>79</sup> Rosa Pérez, indígena tsotsil, originaria del municipio de Chalchihuitan, Chiapas, monolingüe y analfabeta, permaneció en prisión acusada, por su hijo, como responsable del asesinato de su esposo, quien en realidad se suicidó. 8 años después el hijo, en complicidad con servidores públicos de la procuración de justicia, activo el aparato jurisdiccional para despojar a Rosa de sus tierras.

hombres.

No hay personas detenidas por incesto durante 2018 y 2019, sin embargo en 2020, tiempo de pandemia por COVID, fue ingresada una mujer por este delito y 31 hombres.

Según el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, en Chiapas se presentan hechos que limitan el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad relativos a la reinserción social, a la igualdad, al trato digno, a la protección de la salud, a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La discriminación en razón de género se manifiesta de múltiples maneras: en la infraestructura física carcelaria, la desfasada regulación normativa interna, la clasificación de la población penitenciaria, así como el inadecuado funcionamiento y operación de los centros de reclusión, la notoria falta de presupuesto y falta de higiene en las áreas de observación, clasificación y de protección<sup>80</sup>.

#### **6.10. VIOLENCIA FEMINICIDA, HOMICIDIOS DOLOSOS Y SUICIDIOS.**

La violencia feminicida, es la forma más extrema de violencia que puede sufrir una mujer por el sólo hecho de serlo. En el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define el concepto de Violencia Feminicida como “La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”. La Sentencia de Campo Algodonero menciona que esta violencia se da como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural fundado en una cultura de violencia y discriminación basada en el género.

En el año 2011, a propuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado (hoy Fiscalía General del Estado), el Congreso del Estado de Chiapas determinó incluir en el Código Penal Estatal el Artículo 164 Bis, que señala: “Comete el delito de feminicidio y se sancionará con prisión de veinticinco a sesenta años, a quien por razones de género prive de la vida a una mujer”, las razones de género a tomar en cuenta para sancionarlo son:

- I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho.
- II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que

---

30 CNDH (2015). Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana. Recuperado en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015\\_IÉ\\_MujeresInternas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IÉ_MujeresInternas.pdf)



implique subordinación o superioridad.

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.

V. Existan datos o antecedentes que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo del sujeto activo en contra de la víctima.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público.

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida.

En el caso de la fracción I se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Según la cifras presentadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2019 se registraron 1,010 víctimas de feminicidio en todo el país, que en comparación con los registros del 2018 (913 feminicidios), significó un incremento de 10%, cifra por arriba incluso del aumento en homicidios dolosos en general que fue de 2.5% en los mismos años. No hubo entidad, de las 32 en total, que no registrara feminicidios en 2019.

No se presentan de la misma manera los feminicidios de niñas y mujeres adultas, de mujeres urbanas o rurales, tampoco de las mujeres migrantes o que viven en zonas fronterizas, de las que son asesinadas en su propio hogar o en el ámbito comunitario, si es por un hombre o un grupo de hombres o si se está en una época de alta conflictividad o de paz.

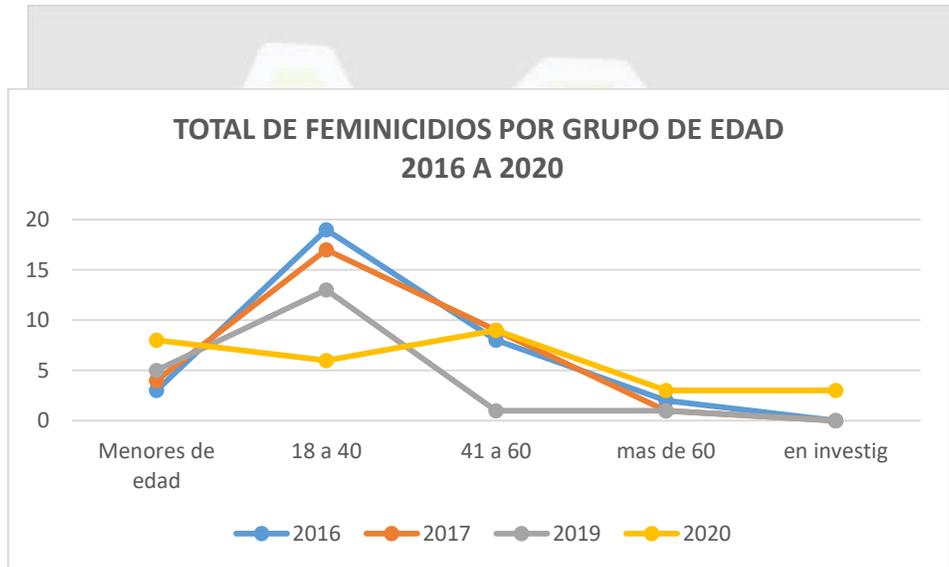
El feminicidio se fragua en la desigualdad estructural, en los ambientes sociales y patriarcales, en el silencio social, y la impunidad. La antropóloga Mercedes Olivera señala que no existe una explicación de la causa de un fenómeno social de mecanismos y resultados tan aterradores como la violencia feminicida, sino que es necesario entenderla en su sentido acumulativo de violencia histórica y continua.

La subordinación de género en las mujeres y la correspondiente hipermasculinidad y misoginia de los hombres, profundamente interiorizadas en las identidades son los nichos en donde la violencia feminicida se reproduce y se dinamiza por la crisis económica y social, como por la violencia social, la corrupción y la impunidad.

Según cifras oficiales del 2016 al 2020 en el estado de Chiapas se han registrado 135 feminicidios de los cuales 20 se han cometido contra niñas y adolescentes menores de 18 años. A pesar del número de casos podemos observar que del 2016 al 2020 hubo un incremento en el número de feminicidios en menores de edad pasando de tres a ocho casos.

Durante el 2016, 2017 y 2019 el grupo poblacional más afectado fueron las mujeres de 18 a 30 años. Durante el 2020, a diferencia de los demás años, los feminicidios de mujeres de 18 a 40 años disminuyeron y se incrementaron los feminicidios de niñas y adolescentes así como de mujeres de 41 a 60 años llegando a corresponder al 31 por ciento del total de feminicidios.

Durante el 2020 también se incrementaron los feminicidios en el grupo de mujeres mayores de 60 años.

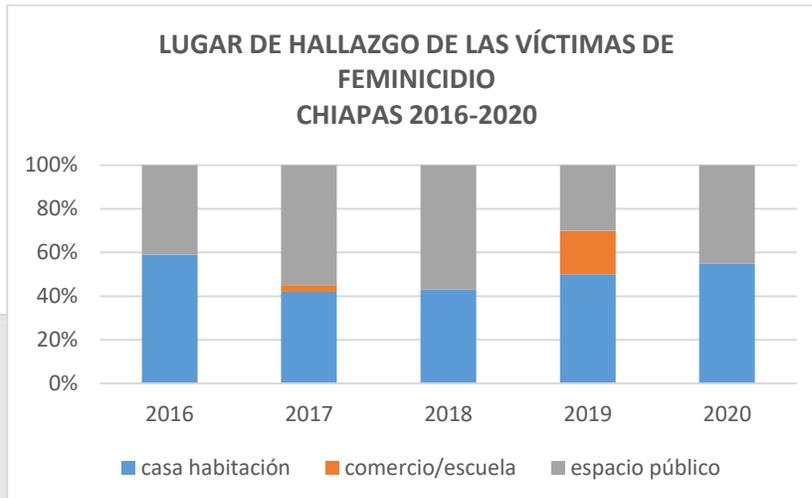


Fuente: Datos en línea de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

No obstante, activistas de organismos defensores de los derechos de las mujeres en la entidad, han expresado en diferentes foros que la cifra podría duplicarse o hasta triplicarse en los diferentes periodos en virtud de que muchos crímenes no han sido considerados como feminicidios por las instancias de procuración de justicia en Chiapas.

A nivel municipal, en 2019 el Secretariado Ejecutivo colocó 3 municipios de la entidad entre los primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio: San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez y Tuxtla Gutiérrez, en los puestos 5, 26 y 27 respectivamente.

Los principales lugares en donde se llevó a cabo el hallazgo de la víctima ha tenido poca variación a lo largo del tiempo. La casa habitación tiene el mayor porcentaje correspondiendo a más del 55% de los casos en el 2020.



Fuente: Datos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)

Se observa una disminución del espacio público como lugar del hallazgo de las víctimas. Los principales instrumentos con los que se perpetraron los crímenes fueron: armas blancas, objetos contundentes, asfixia por estrangulamiento, golpes contusos y asfixia por sumersión y sofocación. Del 2016 al 2020 ha habido un incremento en el uso de armas blancas, de golpes contusos y estrangulamiento y una disminución en la utilización de armas de fuego. La utilización de este tipo de métodos para privar de la vida a las niñas, adolescentes y mujeres manifiesta el odio y la agresión sobre el cuerpo de las mismas.

**INSTRUMENTOS DE COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO  
CHIAPAS 2016-2020**

Instrumento de Comisión	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%
Arma blanca	10	31.3	14	45.2	6	26.1	4	20.0	14	48.3
Arma de fuego	5	15.6	6	19.4	8	34.8	1	5.0	0	0.0
Objeto Contundente	5	15.6	4	12.9	2	8.7	1	5.0	4	13.8
Golpes Contusos	1	3.1	2	6.5	1	4.3	5	25.0	3	10.3
Asfixia por sumersión	2	6.3	1	3.2	0	0.0	0	0.0	1	3.4
Asfixia por ahorcamiento	1	3.1	1	3.2	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Asfixia por estrangulamiento	3	9.4	1	3.2	1	4.3	6	30.0	4	13.8
Otro objeto	3	9.4	1	3.2	3	13.0	1	5.0	1	3.4
Asfixia por sofocación	1	3.1	0	0.0	1	4.3	2	10.0	1	3.4
En investigación	1	3.1	1	3.2	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Quemaduras	0	0.0	0	0.0	1	4.3	0	0.0	1	3.4
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100</b>	<b>31</b>	<b>100.0</b>	<b>23</b>	<b>100.0</b>	<b>20</b>	<b>100.0</b>	<b>29</b>	<b>100.0</b>

Nota: Elaboración propia con datos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Del año 2018 al 2020 se observan dos fenómenos: Un incremento en las investigaciones que determinan el móvil del crimen y por ende, una vinculación más específica de los feminicidios con la violencia sexual. En las investigaciones del 2018 no se observaron casos vinculados de

feminicidios con violencia sexual y para el 2020 el 48.8% de los feminicidios el móvil del crimen fue por violencia sexual (violación y agresión sexual).

### MOVIL DEL CRIMEN POR FEMINICIDIO CHIAPAS 2018 Y 2020

Movil del crimen	2018	%	2020	%
Violencia familiar	4	17.39	3	11.11
drogadicción	2	8.70	0	0.00
pandillerismo	2	8.70	0	0.00
dinero	1	4.35	0	0.00
venganza	1	4.35	0	0.00
en investigación	13	56.52	6	22.22
violación	0	0.00	6	22.22
crimen pasional	0	0.00	4	14.81
agresión sexual	0	0.00	3	11.11
separación/infidelidad	0	0.00	2	7.41
discusión marital	0	0.00	2	7.41
celos	0	0.00	1	3.70
<b>total</b>	<b>23</b>	<b>100.00</b>	<b>27</b>	<b>100.00</b>

Los feminicidios no solo impactan en la vida de las mujeres sino también en la vida de los hijos. Durante el 2018 y el 2020 se contabilizan 72 huérfanos producto de la violencia feminicida de los cuales el 53% son niñas.

El promedio de edad de los victimarios ha cambiado del 2017 al 2020. Durante el 2017 el 26.7% fueron feminicidas de 18 a 25 años, 20% de 36 a 40 años y 20% de 51 a 60 años. Para el 2018 el 62.5% de los feminicidas se encontraron en el grupo de 18 a 30 años y para el 2020 el 48.39% correspondió a feminicidas de 18 a 30 años y el 16% de 36 a 40 años.

### EDADES DE LOS FEMINICIDAS CHIAPAS 2017, 2018 Y 2020

Edades	2017	%	2018	%	2020	%
Menores de edad	1	6.7	1	6.3	2	6.5
18 a 25 años	4	26.7	6	37.5	10	32.3
26 a 30 años	1	6.7	4	25.0	5	16.1
31 a 35 años	1	6.7	0	0.0	1	3.2
36 a 40 años	3	20.0	2	12.5	5	16.1
41 a 45 años	1	6.7	2	12.5	3	9.7
46 a 50 años	1	6.7	0	0.0	1	3.2
51 a 60 años	3	20.0	1	6.3	4	12.9
Mayores de 60 años	0	0.0	0	0.0	0	0.0
<b>Total Victimarios</b>	<b>15</b>	<b>100.0</b>	<b>16</b>	<b>100.0</b>	<b>31</b>	<b>100.0</b>

Nota: Elaboración propia con datos del Atlas de Género.

Del 2016 al 2020 ha habido un descenso en cuanto al porcentaje de feminicidas que eran esposos o parejas de las víctimas así como de exparejas y un incremento en los conocidos y familiares. En el 2020, “año de la pandemia COVID”, la mayor cantidad de feminicidas fue el esposo o pareja, le sigue un conocido y un familiar. Solo hubo un caso en donde la feminicida fue la madre.



Fuente: Datos la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

Existe una amplia brecha entre las formulaciones conceptuales sobre feminicidios y homicidios y la posibilidad de establecer criterios estandarizados para la tipificación con elementos acreditables.

Rusell menciona que muchos de los homicidios son “feminicidios encubiertos” (contenido en Bejarano, M, 2014)<sup>81</sup> los cuales define como aquellos que “incluyen formas encubiertas de asesinar a las mujeres, como (que) se permita su muerte a causa de actitudes o instituciones sociales misóginas”. El delito de homicidio consiste en la acción de privar de la vida a una persona. El homicidio puede ser doloso cuando el sujeto activo del delito tiene el conocimiento y la voluntad de producir la muerte de otra persona mediante su accionar.

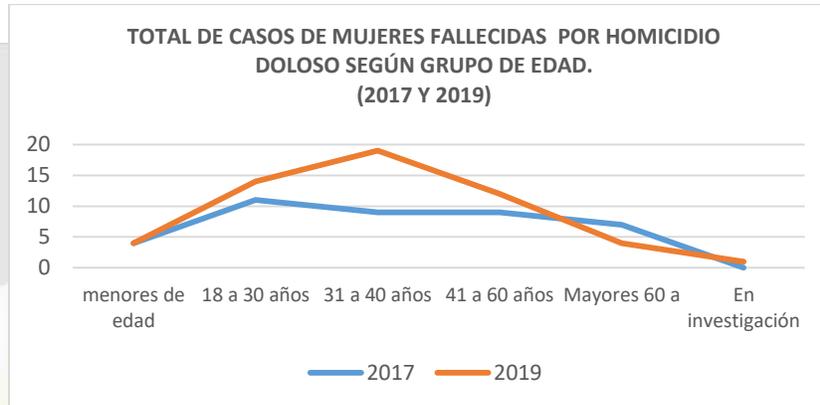
El elemento principal es la intención de matar. Es así que los homicidios dolosos contra las mujeres existe la intencionalidad de matar, el sujeto pasivo es la mujer y en muchas ocasiones existen razones de género. Aún cuando el bien jurídico tutelado en los homicidios es la vida, no quiere decir que otros bienes no sean violentados en el acto: como la dignidad, la integridad, la libertad, la seguridad, etc.

El INEGI reporta durante el 2017, 40 homicidios dolosos contra mujeres en el Estado de Chiapas y para el 2019 se incrementaron a 54. El total de homicidios dolosos en niñas menores de edad se han mantenido de 2017 a 2019 en 4 casos. Durante el 2017, el 50 por ciento de las mujeres víctimas de homicidio doloso tenían de 18 a 40 años de edad y durante el 2019 el 61 por ciento correspondió a este grupo de edad. Es decir, se ha incrementado el riesgo de homicidios dolosos en este grupo de edad. Sin embargo, el grupo de edad en donde se observa un incremento en el

<sup>81</sup> Bejarano, M (2014). El feminicidio es solo la punta del iceberg. Región y sociedad Vol. 26, especial 14 Disponible en línea [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252014000600002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002)

número de muertes por esta causa durante el 2019 es el grupo de 31 a 40 años, abarcando el 35 por ciento del total de muertes por este concepto.

Los homicidios dolosos en el grupo de edad de 41 a 60 años han incrementado ligeramente durante este periodo abarcando un 22 por ciento del total de mujeres víctimas. Los homicidios dolosos en niñas se han mantenido constantes del 2017 al 2019 con 4 casos por año.



Fuente: Datos de la Fiscalía incorporados a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas

Del 2016 al 2019 ha habido 174 homicidios dolosos contra mujeres en el Estado de Chiapas de los cuales 95 víctimas fueron halladas en el espacio público, 61 en el espacio privado y 18 en un espacio comercial o de servicios.

En el análisis de los datos se observa un incremento en el número de homicidios dolosos contra mujeres cuyos cuerpos fueron hallados en el espacio público ( vía pública, ranchos, fincas, ríos, comercios, predios baldíos, basureros, pozos, bajo un puente o barranco, canal de aguas negras, ejidos, etc). Durante el 2016 el 55% de los casos se encontraron en este espacio público, en 2017 hubo un ligero descenso (45%), en 2019 se incrementa 12 puntos porcentuales (57%) y en 2019 llega al 60%.



Los homicidios dolosos en el espacio privado han disminuido. Durante el 2016 del total de homicidios dolosos contra mujeres, el 34% de los cuerpos fueron encontrados en el espacio privado (casa habitación), en 2017 el 45%, en 2018 el 37% y en 2014 el 27%.

Los homicidios dolosos cuyos cuerpos de las víctimas fueron hallados en el ámbito comercial o de servicios (bar, comercio, embarcación, hospital) ha tenido variaciones mínimas pero con tendencia a incrementar. Durante el 2016 el 11% de los cuerpos fueron hallados en este espacio, en 2017 el 10%, en 2018 el 6% y en 2019 el 13%.

Los principales instrumentos de comisión en este tipo de delitos son las armas de fuego, las armas blancas y los golpes contusos. Del 2016 al 2019 ha habido una disminución de las armas blancas como instrumentos de comisión del delito pasando de un 34.04 por ciento durante el 2016 al 11.11 por ciento en el 2019.

A su vez, hubo un incremento en armas de fuego como instrumento de comisión pasando del 36.17% en el 2016 al 50% en el 2019. Los golpes contusos durante este periodo se incrementaron de 6.38% al 14.81%.

#### INSTRUMENTOS EN LA COMISIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS CONTRA MUJERES

Instrumento de Comisión	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%
Arma blanca	16	34.04	9	22.5	10	28.57	6	11.11
Arma de fuego	17	36.17	10	25	16	45.71	27	50.00
Objeto Contundente	2	4.26	5	12.5	0	0.00	5	9.26
Golpes Contusos	3	6.38	4	10	1	2.86	8	14.81
Asfixia por sumersión	2	4.26	1	2.5	0	0.00	0	0.00
Asfixia por ahorcamiento	1	2.13	0	0	0	0.00	0	0.00
Asfixia por estrangulamiento	1	2.13	6	15	1	2.86	2	3.70
Otro objeto	5	10.64	5	12.5	5	14.29	5	9.26
Asfixia por sofocación	0	0.00	0	0	0	0.00	1	1.85
En investigación	0	0.00	0	0	0	0.00	0	0.00
Quemaduras	0	0.00	0	0	0	0.00	0	0.00
Envenenamiento	0	0.00	0	0	1	2.86	0	0.00
No especificado	0	0.00	0	0	1	2.86	0	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100.00</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>35</b>	<b>100.00</b>	<b>54</b>	<b>100.00</b>

La magnitud de la defunción por homicidios dolosos en niños y adolescentes menores de 19 años es de 223 casos en el periodo comprendido entre 2016 a 2019. De estos casos, 43 corresponden a menores de 0 a 14 años y 180 a menores de 15 a 19 años. Por sexo, han fallecido por esta causa 176 hombres y 47 mujeres.

La violencia contra niñas y niños y adolescentes se presenta de manera diferente. Comparar la relación entre estos eventos según edad y sexo de las víctimas a lo largo del tiempo nos permite visibilizar impactos diferenciales muchas veces signados por el género, la clase social, la edad.

**RAZÓN DE MORTALIDAD DE HOMICIDIOS DOLOSOS POR GRUPO DE EDAD, SEXO Y AÑO DE OCURRENCIA.**

EDAD	2016	2017	2018	2019
0 a 14	10:5	10:20	10:16	10:30
15 a 19	10:30	10:90	10:70	10:30

La relación de homicidios dolosos en el grupo de edad de 0 a 14 años ha ido variando del 2016 al 2019. Durante el 2016 por cada diez niñas de 0 a 14 años moría un niño por esta causa. La relación de niños se ha ido incrementando y por cada diez niñas para el 2019 murieron 30 niños.

La magnitud de los homicidios dolosos en menores de 15 a 19 años es mayor, y la relación de muertes por esta causa entre mujeres y hombres tiene mayor disparidad.

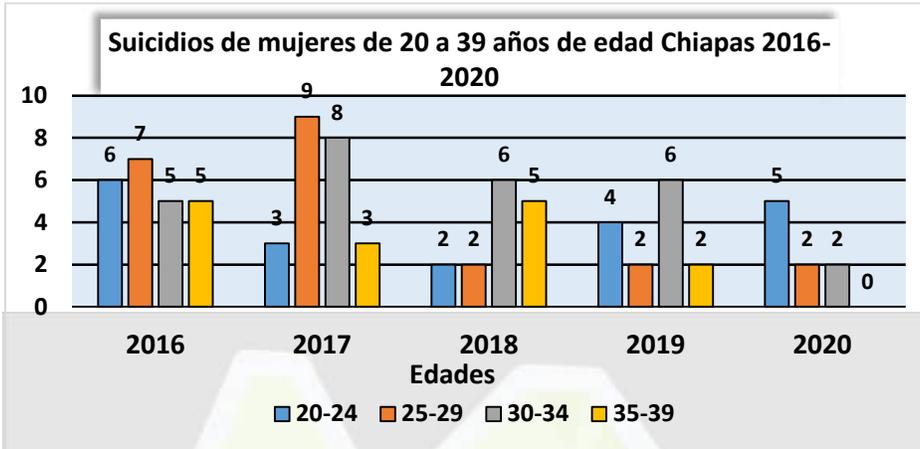
Durante el 2016 por cada diez mujeres jóvenes de 15 a 19 años murieron 30 hombres jóvenes, esta relación se incrementó en el 2017 y el 2018 con una relación máxima de 10 mujeres por cada 90 hombres. Para el 2019 la relación disminuye nuevamente a 10:30.

**SUICIDIOS**

Del año 2016 al 2020 se han registrado 197 suicidios de mujeres de las cuales 72 son menores de edad. Es decir el 37%. Dentro de este grupo, se suicidaron 51 adolescentes de 15 a 19 años y 21 niñas de 10 a 14 años. En este periodo se suicidaron 84 mujeres en edad reproductiva de 20 a 39 años de edad.

Del 2017 al 2020 se observa un incremento en el número de suicidios en mujeres de 20 a 24 años de edad.





Del 2016 al 2020 se registraron 28 suicidios de mujeres de 40 a 59 años y 13 mujeres mayores de 60 años. A lo largo del tiempo la tendencia en este grupo de edad ha disminuido.

Si realizamos un comparativo entre los suicidios de hombres y mujeres podremos observar un incremento en la relación Hombre/Mujer para el año 2020 derivado de un decremento en los suicidios de hombres.

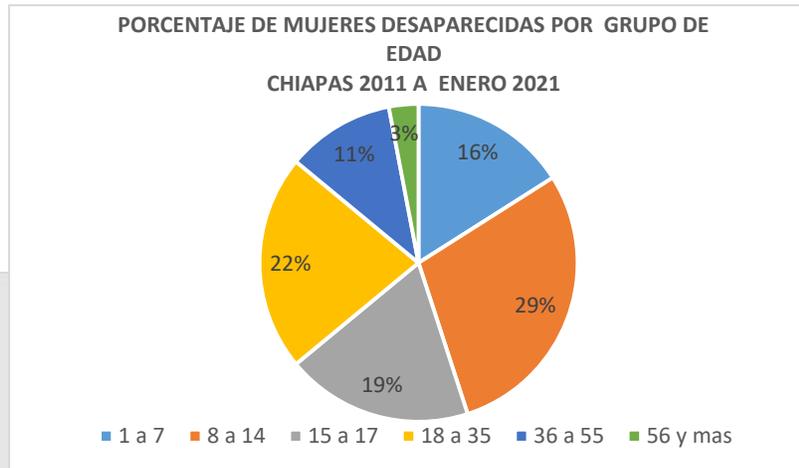
**RAZÓN DE SUICIDIOS POR SEXO**

AÑO	Por cada mujer que se suicidó	Se suicidaron hombres
2015	1	5
2016	1	4
2017	1	4
2018	1	7
2019	1	7
2020	1	5

### 6.11. DESAPARICIÓN DE NIÑAS Y MUJERES.

Las mujeres desaparecidas del año 2011 al 31 de enero de 2021 se contabilizan en 1,626 de las cuales fueron encontradas con vida 1,482, sin vida 15, y 129 están en trámite de averiguación. Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula y Villa Comaltitlán, son los 4 municipios con mayor número de mujeres desaparecidas y no localizadas.

El 16% de estas desapariciones es de niñas de 1 a 7 años, el 29% de niñas de 8 a 14 años, el 19% de adolescentes de 15 a 17 años, el 22% de mujeres entre 18 y 35 años, el 11% de mujeres de 36 a 55 años y el 3% en mujeres de mas de 56 años. El 64% del total de mujeres desaparecidas son niñas y adolescentes menores de edad.



Fuente: Informes de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas (AVGM)

Las causas de la desaparición son diversas, pero entre las que concentran mayor porcentaje de casos son problemas familiares (42.4%), le siguen problemas con parejas sentimentales (22.4%), relaciones personales (17.9%) y sustracción de menores (4.9%).

## 7. CAUSAS DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES E IMPACTOS EN LA SALUD Y OTROS.

### 7.1. CAUSAS DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.

Las violencias contra las mujeres son un problema complejo y multidimensional para el que no existe un enfoque teórico único. Diversas perspectivas teóricas sobre el origen de las violencias la describen como el producto de la cultura y por tanto una conducta aprendida<sup>82</sup>, que se origina como un medio para conseguir un fin determinado (generalmente el control y dominio), que es parte de un todo (estructural) y prolifera en tiempos de crisis, que se construye y reconstruye en múltiples niveles y es vista de un modo natural<sup>83</sup>, que es producto de fuerzas sociales e históricas, o que es una práctica corporal resultado de un conjunto de relaciones y mediaciones simbólicas producidas en un medio violento o bajo determinada cultura de género que impone una política sexual, en la que la supremacía masculina se entretreje en todas las actividades humanas.

**Diferentes perspectivas señalan una variedad de causas las cuales mencionaremos en este apartado:**

<sup>82</sup> Tilly, 2003; Wieviorka, 2006

<sup>83</sup> Galtung, J (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. En Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva. Cuadernos de Estrategia (183) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>

1) Perspectivas socioculturales mencionan que la violencia es una relación social que tiene como fin la provocación de un daño o sufrimiento y la limitación de las potencialidades presentes o futuras de un individuo o una colectividad (Galtung, 1969). En tanto fenómeno sociocultural, lo que es definido como violencia, quiénes pueden hacer uso legítimo de ella así como las formas de resolver los conflictos violentos, varían entre sociedades y culturas (Wallman, 2007, Wolf, 2002).

Desde esta perspectiva, la violencia es producto de la cultura, es decir, es una conducta aprendida y se entiende de acuerdo a las ideas, creencias, valores, normas y significados que comparte un determinado grupo (Tilly, 2003; Wieviorka, 2006) así como las relaciones sociales y estructuras sociales que las enmarcan.

El problema surge cuando pretende explicarse las violencias únicamente a partir de la cultura, por ejemplo, con conceptos como “cultura de la violencia” (Ferrándiz y Feixa, 2004) o, para el caso de la violencia contra la mujer, “cultura patriarcal”. Bajo esta perspectiva, supondría aceptar que la humanidad es esencialmente violenta y que la violencia es por lo tanto, consustancial a su historia y sobre todo inmodificable.

Roberto Varela (2005) señala que la cultura no siempre explica todos los comportamientos de las personas, pues estos pueden deberse a diversos factores como las estructuras de poder. Dos individuos pueden compartir la misma cultura pero su conducta puede ser muy distinta dependiendo de las relaciones sociales que establezcan ante distintas estructuras de poder. Asimismo, debemos evitar sucumbir en la idea de que la cultura machista y patriarcal mexicana es el elemento que explica toda la violencia contra las mujeres, entre ella la violencia sexual. Habría que cuestionar qué es lo que hace que otros hombres con los mismos valores, normas y prácticas culturales no ejerzan violencia sexual contra las mujeres y niñas.

2) Perspectiva de elección racional sobre la violencia: esta perspectiva sociológica explica la violencia a partir de la teoría de la elección racional donde la violencia aparece como un medio útil para lograr un fin, es el resultado de cálculos y de estrategias de los agentes para lograr determinado objetivo (Wieviorka, 2006). En este punto cabe recordar a Walter Benjamín cuando decía que la violencia se encuentra en el ámbito de los medios, es decir, la violencia no suele ser un fin en sí mismo, sino que siempre es un medio para alcanzar otra cosa.

En el caso de la violencia de género es común encontrar el supuesto de que ésta sirve para mantener las relaciones de desigualdad entre los géneros y la posición dominante de los hombres (Castro y Riquer, 2006:19-20).

No obstante, los agentes no siempre actúan de manera racional calculando medios y fines, muchas conductas responden más a hábitos, a convenciones culturales o a distintas estructuras de poder. Del mismo modo, como ha observado Wieviorka (2006), aunque la violencia pueda ser un medio



útil y efectivo, este hecho no explica por sí mismo por qué se emplea la violencia sexual en determinadas ocasiones para alcanzar los fines deseados.

3) Perspectiva de contexto sobre la violencia: se centra en el contexto, en las circunstancias ambientales así como en los motivos y oportunidades que provocan o inhiben los actos violentos, por ejemplo, contextos signados por pobreza, hambre y el desempleo. Dentro de esta perspectiva, encontramos una línea de argumentación que sostiene que la violencia prolifera en tiempos de crisis.

Al respecto, recientemente la antropóloga Elena Azaola (Azaola, 2012) ha señalado que, más que la pobreza, la desigualdad es uno de los factores determinantes para explicar la violencia. De acuerdo con esta perspectiva, para combatir la violencia habría que cambiar el contexto (Tilly, 2003; Wieviorka, 2006). Como han observado Castro y Riquer (2003; 2006), muchos estudios buscan explicar la violencia de género de acuerdo a un factor estructural, pero no explican las mediaciones entre estructuras y acciones individuales.

4) Perspectiva de la violencia a partir de las relaciones sociales y en los patrones de interacción entre los agentes: esta se centra en las relaciones sociales y en los patrones de interacción entre los agentes, en las categorías que se emplean para interactuar con los otros, en la fortaleza o debilidad de los lazos sociales, en la distancia o cercanía entre los actores (Tilly, 2003), así como en el análisis no de individuos violentos, sino de “situaciones violentas” (Collins, 2008). Se puede ubicar también la propuesta de Castro y Riquer (2006), quienes parten de definir la violencia de género como un fenómeno relacional, donde hay que analizar las mediaciones como la familia y las relaciones de pareja.

Una de las limitantes de esta perspectiva es que por lo general reducen la violencia a su manifestación física, de carácter intencional y como un evento claramente delimitado en el tiempo y en el espacio. En contraste, estudios antropológicos recientes sobre la violencia parten de reconocer que ésta se presenta como un continuum, desde niveles macro estructurales a microscópicos, desde manifestaciones físicas y corporales hasta simbólicas, desde episodios extraordinarios hasta de manera cotidiana.

Liz Kelly menciona que la idea de continuum no debe entenderse como una jerarquía de gravedad sino un continuum de experiencias complejas e interrelacionadas de agresión en la vida de las mujeres. Estas violencias no son episódicas sino más bien normativas y funcionales y se utilizan para controlar, restringir y limitar la vida, el movimiento, las oportunidades de las mujeres y facilitar los privilegios y derechos de los hombres (Kelly).

5) Perspectiva de la violencia estructural: una de las líneas de investigación que ha cobrado mayor importancia en la antropología sociocultural contemporánea es la que indaga la “violencia estructural”, concepto originalmente formulado por el sociólogo noruego Johan Galtung (1969). De

acuerdo con Galtung, la violencia estructural o indirecta no es ejercida por un actor específico, más bien es la violencia construida en una estructura y tiene como fundamento la distribución desigual de recursos y de poder. De esta forma, si en una sociedad el hambre o una enfermedad son evitables pero hay personas que sufren o mueren por hambre o dicha enfermedad, está operando una violencia estructural.

El concepto ha sido retomado por Paul Farmer (1996) para aludir a aquellas fuerzas sociales a gran escala, como la pobreza, el sexismo y el racismo, que generan sufrimiento humano, así como por Philippe Bourgois, quien lo define como “la organización político-económica de la sociedad que impone condiciones de sufrimiento físico y emocional” (Bourgois, 2002:75).

6) Perspectiva de la violencia simbólica: este concepto alude a cómo los esquemas de percepción de los agentes dominantes son interiorizados también por los dominados, de forma tal que la dominación, que siempre es un producto de fuerzas sociales e históricas, aparece como algo en contra de la idea de que la violencia es algo inusual o excepcional en la vida de las personas, como lo propone el enfoque de las “situaciones violentas” de Collins (2008).

Según Bourdieu, los dominados interiorizan los esquemas de percepción de los dominantes y por consiguiente la violencia simbólica suele culpabilizar a los dominados de su situación de dominación. Un ejemplo es cuando se culpabiliza a las mujeres que son violentadas sexualmente por andar en las calles a altas horas de la noche o en espacios públicos que social y culturalmente sólo les pertenecen a los hombres.

Antropólogas como Nancy Scheper- Hughes (1997) han propuesto el concepto de “violencia cotidiana” para enfatizar cómo la violencia se vive día a día, normalizada para dominantes y dominados, y que es reproducida por instituciones como la Iglesia, la escuela y el Estado.

A fin de vincular distintas perspectivas, obtener una representación de los fenómenos de las violencias y establecer relaciones conceptuales que permitan analizar, describir, comprender, explorar y explicar los elementos que conforman el fenómeno de las violencias contra las mujeres, consideraremos el Enfoque Ecológico para la Violencia instituido por Heise (1998) a partir de la propuesta de Bronfenbrenner (1979).

Este parte del supuesto de que cada persona está inmersa, cotidianamente, en una multiplicidad de niveles relacionales –individual, familiar, comunitario y social– en los cuales se pueden producir distintas expresiones y dinámicas de las violencias.

Dicho planteamiento fue asumido en el año 2003 por la Organización Mundial de la Salud (OMS). En él se proponen cinco niveles de determinación que van de lo micro a lo macro social y las interrelaciones entre estos.

En el primer nivel, micro social o de las relaciones *próximas*, se identifican los factores bio-psico-sociales que subyacen en la historia personal como son la edad, el sexo, el nivel de educación, empleo, ingresos, antecedentes de conductas agresivas o de autodesvalorización; trastornos psíquicos de la personalidad; adicciones; situaciones de crisis individual debido a la pérdida de empleo, frustraciones profesionales o fracaso escolar.

Se incluyen además los factores de la historia personal que influyen el comportamiento y la forma en que establecen relaciones entre los que se encuentran la historia de maltrato infantil, el haber sido testigos de violencia (sobre todo hacia la madre), dificultades para el manejo del control de impulsos, baja autoestima tanto de las mujeres que han vivido en violencia como de hombres violentos, el aprendizaje de la resolución de conflictos a través de la violencia.

En el segundo nivel familiar o relacional, se da cuenta de la relación del individuo con la familia de pertenencia, entre parejas, cónyuges, personas que forman el grupo familiar o entre el grupo cercano de amistades.

Considera que vivir en ambientes familiares jerárquicos y autoritarios, de sometimiento, con construcciones de género férreas, violentos, sufrir o atestiguar agresiones de cualquier tipo (físicas, psicológicas, sexuales, económicas) o gravedad en la familia, puede predisponer a las personas a sufrir o a perpetrar este tipo de actos en la adolescencia, la juventud y la vida adulta. También considera los conflictos conyugales como factores predictivos de violencia así como tener amistades cercanas que cometan o inciten a realizar actos violentos, también eleva el riesgo de que una persona joven sufra o realice actos de violencia.

El tercer nivel, meso social o comunitario explora los contextos comunitarios (vecindarios, barrios, colonias) e institucionales (escuelas, iglesias, instituciones de salud, lugares de trabajo) más cercanos en donde se desarrollan los individuos y las familias.

En este nivel se identifican las características de estos ambientes y en que medida determinan el aumento del riesgo de ocurrencia de actos violentos o la manera en que se fomenta la cultura de la violencia.

Los riesgos pueden estar potenciados por la presencia de conflictos comunitarios derivados del deterioro urbano, el hacinamiento, pobreza, falta de cohesión social, marginación, desempleo, falta de oportunidades educativas y económicas, carencia de espacios lúdicos, presencia de comportamientos delictivos, robos, vandalismo, homicidios y tráfico de drogas.

También se considera la influencia de valores, usos, costumbres y dinámicas de organización comunitaria que establecen y refuerzan el aislamiento de las mujeres, la falta de apoyo social, la tolerancia y legitimación social de la violencia.



La violencia perpetrada en el ámbito de las instituciones también es un elemento que potencia la violencia comunitaria: la práctica del poder autoritario, el desprecio a los derechos humanos en general y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en particular, el hostigamiento, acoso y violencia laboral, la falta de perspectiva de género, la corrupción, la falta de eficiencia y eficacia institucional, la excesiva burocracia, la falta de legislación y de servicios, la falta de transparencia y rendición de cuentas.

En cuarto lugar, está el nivel macro social, que reúne los factores de carácter más general relativos al medio económico y social, a las formas de organización de la sociedad, a las normas culturales y a las creencias que contribuyen a crear un clima en el que se propicia/tolera o se inhibe la violencia.

Está relacionado con los mecanismos de socialización, formales y no formales, que articulan y refuerzan las relaciones de poder; que pregonan los esquemas de autoridad y subordinación para hombres y mujeres respectivamente; que toleran el castigo físico a las mujeres y los niños y niñas; que estimulan y aceptan la violencia como medio para resolver los conflictos (sociales, comunitarios o personales).

Considera algunos factores que incitan o inhiben las violencias contra las mujeres, por ejemplo: la impunidad, la posibilidad de adquirir armas fácilmente; la cultura de la ilegalidad; la corrupción, la falta de respeto por las instituciones, la aceptación de la violencia social como forma de dirimir conflictos.

Todas estas circunstancias se tornan propicias para generar comportamientos colectivos proclives a la delincuencia o, cuando menos, a la desobediencia a la ley. Se refiere además a las relaciones desiguales de poder entre los sexos en todos los ámbitos; a las ideas sobre la obediencia, a las concepciones sobre la familia y los derechos y deberes de sus integrantes.

En este nivel se observa el grado en que están institucionalizadas las pautas violentas o las normas que toleran el uso de la violencia. Es decir, la manera en que se han convertido en rutinas o patrones de comportamiento aceptadas en la propia estructura de la sociedad (racismo, clasismo, adultocentrismo, discriminación): la violencia es vista, entonces, como algo cotidiano y normal, con lo que se contribuye a su legitimación como práctica generalizada.

## **7.2. IMPACTOS DE LAS VIOLENCIAS EN LA VIDA DE LAS MUJERES Y DE LA SOCIEDAD.**

Todos los tipos de violencias tienen consecuencias físicas, psicológicas y emocionales, sin embargo, en los casos de violencia crónica y de hechos como la violencia sexual -incluida la violación- y el secuestro, la carga de enfermedad asociada al impacto psicológico de la violencia

es mucho mayor y tiende a prolongarse durante gran parte de la vida.

La violencia provoca en las mujeres un mayor riesgo de tener una mala salud física y reproductiva. Las mujeres que sufren tratos abusivos también tienen un peor funcionamiento social y en materia de salud mental.

La Organización de Naciones Unidas <sup>84</sup>señala que la violencia contra la mujer tiene múltiples consecuencias para la salud física.

Entre ellas, figuran las lesiones físicas como las fracturas y las lesiones abdominales o torácicas y las condiciones de salud crónicas, como los dolores crónicos y trastornos.

Dura  
adolescentes de 12 a 18 años.

**EFFECTOS FÍSICOS DE LA VIOLENCIA EN MENORES DE 18 AÑOS**

Efectos	0 a 11	%	12 a 18	%
Aborto	0	0.0	2	0.6
Amputación / avulsión	0	0.0	0	0.0
Cicatrices	10	6.0	19	5.6
Congelamiento	6	3.6	3	0.9
Ciontución / Hematoma	12	7.1	32	9.5
Dolor de cabeza	82	48.8	143	42.4
Fractura	0	0.0	3	0.9
Herida	6	3.6	14	4.2
Laceración / Abrasión	1	0.6	0	0.0
Luxación/Esguince	0	0.0	2	0.6
Quemadura / Corrosión	2	1.2	1	0.3
Muerte	1	0.6	5	1.5
Otro	36	21.4	55	16.3
Ninguno	12	7.1	58	17.2
<b>Total</b>	<b>168</b>	<b>100.0</b>	<b>337</b>	<b>100.00</b>

Fuente: BAESVIM 2018-2020

En el caso de las mujeres mayores de 18 años los datos del BAESVIM nos señalan como principales consecuencias físicas de las violencias: dolor de cabeza, contusiones o hematomas. Durante este periodo, 7 mujeres sufrieron amputaciones o se les provocó una avulsión, diez fueron quemadas, 14 abortaron y 104 murieron a causa de la violencia física.

<sup>84</sup> Yakin, E (2016). Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: La violencia contra la mujer. Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Organización de Naciones Unidas. Consejo Económico y Social.

EFECTOS FÍSICOS DE LAS VIOLENCIAS EN MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS		
Efectos	19 y mas	%
Aborto	14	0.2
Amputación/avulsión	7	0.0
Cicatrices	843	7.1
Congelamiento	105	0.8
Contusión/Hematoma	1799	14.2
Dolor de cabeza	2975	40.5
Fractura	46	0.3
Herida	479	3.9
Laceración / Abrasión	198	0.2
Luxación/Esguince	23	0.1
Quemadura/Corrosión	10	0.1
Muerte	104	0.7
Otro	2026	18.2
Ninguno	1915	13.6
<b>Total</b>	<b>10,544</b>	<b>100.0</b>

Entre las consecuencias para la salud reproductiva, la OMS señala que figuran los trastornos ginecológicos, la enfermedad pélvica inflamatoria, las infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH, los embarazos no deseados y los malos resultados obstétricos.

Otras de las consecuencias ginecológicas son las hemorragias o infecciones vaginales, los dolores pélvicos crónicos y las infecciones de las vías urinarias. El embarazo no deseado es otra de las importantes consecuencias de la violencia sexual. Esto puede tener graves repercusiones: abortos practicados en condiciones de riesgo, suicidios y reacciones familiares que pueden comprender el aislamiento social, el ostracismo o incluso el homicidio.

Las consecuencias psicológicas de la violencia contra la mujer pueden ser tan graves como los efectos físicos. La depresión es una de las consecuencias más comunes de la violencia sexual y física. Las mujeres en situación de violencia corren un mayor riesgo de estrés y trastornos de ansiedad, en particular los trastornos resultantes del estrés postraumático.

Se ha detectado el “síndrome traumático de las mujeres que sufren tratos abusivos” que se caracteriza por falta de autonomía, miedo, angustia, depresión y en algunos casos, suicidio.

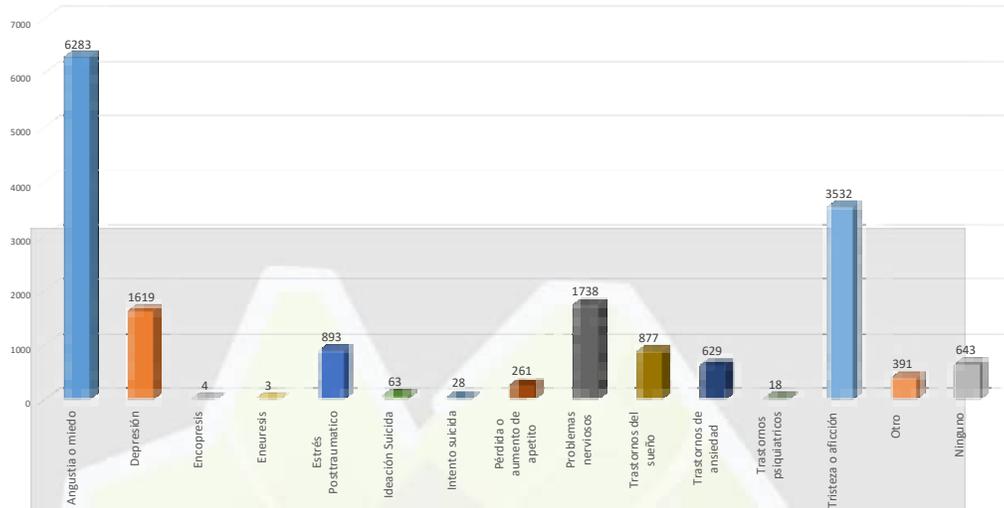
La información contenida en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres 2018-2020 permite observar que en niñas y adolescentes menores de 18 años en el estado de Chiapas que sufrieron violencia, 477 presentaron angustia y miedo, en segundo lugar depresión, tristeza o aflicción, trastornos del sueño, problemas nerviosos y trastornos de

ansiedad.



<sup>85</sup> Vigarello, J. (1998). Historia de la Violación. Siglos XVI-XX. Valencia, España: Cátedra.

Consecuencias psicológicas de las violencias en mujeres mayores de 18 años  
2018-2020



Recientes resultados acerca de la salud de la mujer indican que las mujeres que han sido maltratadas física o sexualmente por su pareja tienen tres veces más probabilidades de considerar la posibilidad de suicidarse y/o intentarlo.

En niñas, niños y adolescentes que suelen estar presentes durante los episodios de violencia física o sexual en la familia, las investigaciones sugieren que les afecta en por lo menos de tres maneras principales: salud, rendimiento educativo y uso de la violencia en su propia vida.

Las NNA pueden manifestar un comportamiento más temeroso y antisocial. Se ha comprobado que manifiestan un mayor grado de ansiedad, depresión, síntomas de trauma y problemas de temperamento. La exposición a la violencia crónica está asociada con un menor nivel de funcionamiento cognoscitivo y bajo rendimiento escolar.

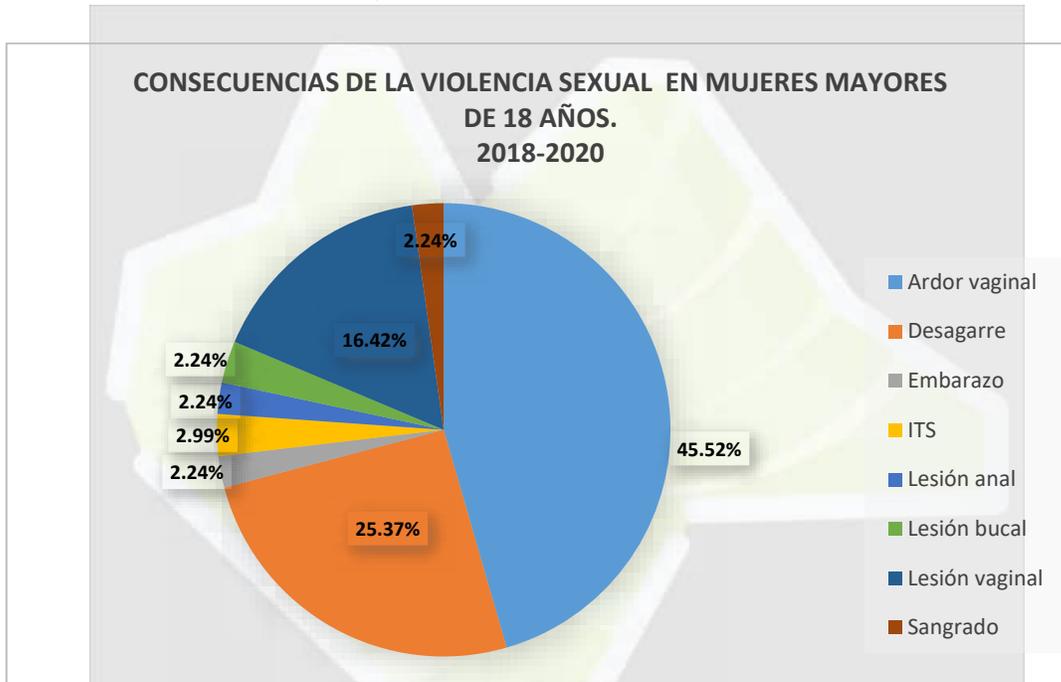
Es posible que el riesgo de sufrir problemas emocionales y conductuales, como ansiedad, depresión y violencia frente a sus pares, sea mayor tanto en los niños como en las niñas que son testigos de violencia en el hogar (Jaffe y Suderman, 1995) y, en el caso de las y los niños, de ejercer violencia contra su pareja íntima y/o violencia sexual una vez que lleguen a la edad adulta (Straus y Gelles, 1986; Ellsberg, Peña et al., 1999; Kishor y Johnson 2004 citados por Morrison et al., 2005), esto significa la reproducción del contexto propicio para la violencia.

Las niñas y mujeres que sufren violencia sexual pueden tener mayor probabilidad de abusar del alcohol y drogas, presentar disfunciones sexuales, intentos de suicidio, estrés posttraumático, falta de autonomía, miedo, angustia, depresión y suicidios. El Banco Mundial estima que la violación



representa 9.5 años de vida saludables perdidos (AVISA)<sup>86</sup> por mujeres en edad reproductiva solo por arriba del cáncer, accidentes y la malaria (Heise, 1994).

La información contenida en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres nos permite observar que en mujeres mayores de 18 años en el estado de Chiapas que sufrieron violencia sexual, el 45.5% presentó ardor vaginal, el 25.4% desgarró vaginal, el 16.4% lesión vaginal, el 3% infecciones de transmisión sexual, el 2.2% lesiones anales, el 2.2% sangrado, el 2.2% lesiones bucales y el 2.2% quedaron embarazadas producto de la violación.

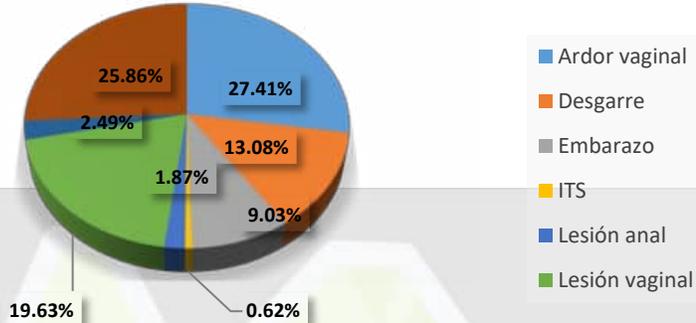


FUENTE: BAESVIM 2018-2020

En niñas y adolescentes menores de 18 años que sufrieron violencia sexual el 38.26% presentó ardor vaginal, 27.39% lesión vaginal, el 18.26% lesión vaginal, el 12.61% embarazo producto de la violación, el 2.61% lesión anal y el 0.87% infecciones de transmisión sexual.

<sup>86</sup> Desde hace algunos años se están realizando cálculos de la carga total de la violencia sexual en la salud de las mujeres utilizando indicadores diseñados para contabilizar los años de vida saludable (AVISA) perdidos como consecuencia de la discapacidad prematura provocadas. Los AVISA permiten conocer la gravedad del problema en la pérdida de la salud en todas las edades.

**CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN MUJERES MENORES DE 18 AÑOS 2018-2020**



FUENTE: BAESVIM 2018-2020

A través de estos resultados podemos observar que las consecuencias de la violencia sexual en mujeres mayores de 18 años pueden estar relacionadas con una violencia sexual crónica vinculada con el sometimiento manifestado a través de lesiones anales, bucales, sangrado, enfermedades de transmisión sexual y por supuesto ardor y desgarre vaginal.

Durante este periodo de tiempo se presentaron 3 embarazos como producto de la violencia sexual abarcando el 2.2%.

En cuanto a las consecuencias de la violencia sexual en niñas y adolescentes, las lesiones anales tienen un porcentaje de 1.87%; 0.62% en infecciones de transmisión sexual y no existen lesiones bucales. Sin embargo, durante este periodo se presentaron 29 embarazos producto de la violación abarcando el 9% del total de casos.

Es necesario considerar que los casos presentados pueden tener una o más consecuencias de manera simultánea por lo que se hace necesario ahondar el análisis.

La violencia sexual en niñas y adolescentes provoca además “la estigmatización de las víctimas. En ocasiones provoca que las víctimas y sus familiares, además de la vergüenza, del dolor y el miedo con el que conviven, carguen un peso moral muy fuerte, que genera inseguridad en sus vidas”<sup>87</sup>. Esta carga social es la que acentúa la violencia afectando no sólo la parte física, sino emocional y moral que repercuten en su vida cotidiana.

Las violencias contra las mujeres no solo impactan en lo individual (físico, psicológico y sexual) sino también en el ámbito familiar, laboral, en lo económico y lo social. Las violencias empobrecen a las mujeres individualmente, a sus familias, así como a sus comunidades, la sociedad y el país ya que

<sup>87</sup> Correa, C. (2012). La violencia sexual: una forma de control social. En Centro prodh. Atenco: 6 años de impunidad, de resistencia (pp. 21-55). México: Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

reduce la capacidad de las víctimas de hacer una contribución a la familia, la economía y la vida pública.

Los costos de la violencia contra las mujeres, fuera de los costos humanos, van más allá de la disminución de la producción económica y de la reducción de la formación de capital humano, también comprenden los costos conexos a la inestabilidad social mediante la transmisión intergeneracional de la violencia.

Según los datos del 2018 al 2020 contenidos en el BAESVIM, 4,317 mujeres tuvieron impactos económicos como consecuencia de las violencias. El principal impacto consistió en no otorgarle pensión alimenticia, no recibir gasto para el hogar, la pérdida de propiedades y la imposibilidad de trabajar o estudiar. Este tipo de violencia tiene como fin principal el control de las acciones y movimientos de las víctimas así como una forma de daño intencional.

Tipo de efectos económicos padecidos		
Efectos	Numero	%
Dejó de estudiar	213	4.93
Imposibilidad para trabajar o estudiar	265	6.14
No recibe gasto	1366	31.64
No recibe pensión alimenticia	1766	40.91
Perdió el empleo	119	2.76
Perdió propiedades	318	7.37
Otro	270	6.25
<b>Total</b>	<b>4,317</b>	<b>100.00</b>

Existe además un impacto económico en la esfera productiva dada por gastos para la atención de manera privada, en un consultorio, por ausencias continuas al trabajo, disminución de la productividad o la pérdida constante del mismo, pérdidas económicas para el gobierno por las cuantiosas inversiones en el sistema de justicia penal, servicios de refugio; atención médica y de servicios sociales, tales como actividades de asesoramiento jurídico, educación y prevención; capacitación para la policía, el personal judicial y de salud; así como la pérdida de productividad, ausentismo, y aumento de la morbilidad y mortalidad de las víctimas así como la pérdida de calidad de vida de las víctimas y los testigos.

El impacto económico en las mujeres puede deberse a enfermedades como la depresión, ansiedad, problemas sexuales y reproductivos, embarazos forzados, abuso de sustancias, muerte, pérdida de oportunidades educativas y laborales, servicios judiciales y de protección.

En 2012, la CONAVIM mencionó en su Boletín del mes de marzo que “El costo de la violencia contra las mujeres oscila entre 1.6 y 2 % del Producto Interno Bruto en los países de Latinoamérica; esto en México es el equivalente a \$133 mil millones de pesos.” Lo anterior, lo señaló Enrique Betancourt Gaona titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (CONAVIM).



2012).

En octubre de 2020, el Relator Especial sobre derechos de los pueblos indígenas; la Relatora Especial sobre violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas emitieron un documento de análisis y observaciones puntuales respecto a los presupuestos dirigidos por el Estado mexicano para la ejecución de programas contra la violencia contra las mujeres en el presupuesto 2020 y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021<sup>88</sup>.

En dicho documento se señala una reducción progresiva de los recursos destinados a enfrentar la discriminación y la violencia contra las mujeres durante la ejecución del Presupuesto 2020 a través de medidas de austeridad implementadas para la atención del COVID 19. Según información pública, en el primer semestre de 2020 se redujo el 21.6% del presupuesto aprobado para “Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”, el 21% del “Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)”, el 50% a las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana (CAMIs) y el 5% del presupuesto autorizado a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así mismo, el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación 2021, contempla 128,000 millones de pesos para programas de paridad de género y violencia contra las mujeres. Este presupuesto tiene un incremento aproximado del 20% respecto a 2020, pero más de la mitad de este dinero está etiquetado dentro de un paquete de programas de subsidios que no es exclusivo para mujeres.

Lo anterior significa que más del 50% del dinero contemplado en el Anexo 13 se destinará a 10 programas sociales que nada tienen que ver con las mujeres, (casi 106,000 millones de pesos), entre ellos: Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Jóvenes Construyendo el Futuro, Sembrando vida, Programa Vivienda Social, etc.

## **8. EFICACIA DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN CHIAPAS**

El derecho a una vida libre de violencias, en el marco de la implementación de políticas, se encuentra proyectado en valores, fines y prácticas (Laswell y Kaplan ,1950), en una serie de acercamientos mediados por los discursos y saltos sucesivos que intersectan a las políticas con las normas, programas y acciones sociales e institucionales. Toda política se encuentra además

---

<sup>88</sup> Referencia AL MEX 12/2020 recuperado en línea <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/Download-PublicCommunicationFile?gld=25626>

circunscrita en un espacio social y temporal (histórico) que enmarca el avance o el retroceso de los resultados en la vida de las mujeres y de la sociedad en general.

El avance en la generación de propuestas legislativas, gubernamentales o sociales se dan en espacios de “coyunturas críticas” y “trayectorias de desarrollo” (Thelen, 1999) por lo que para analizar la eficacia de las políticas es necesario abordar los espacios históricos, las coyunturas y los procesos institucionales, normativos y programáticos a que dan lugar.

Kathya Araujo y Amalia Mauro señalan que la historia de la formulación de la violencia como problema público es también la historia de la constitución de las mujeres como sujetas sociales (Araujo, K). Los procesos de constitución-deconstrucción de organizaciones y movimientos feministas se fundamentan en la capacidad de introducir discursos en la arena pública.

En México, la política contra la violencia hacia las mujeres es producto de una larga lucha de las organizaciones sociales de mujeres. Como resultado de la combinación de factores internos y externos, a lo largo de los años 90' se fueron generando instrumentos jurídicos y acciones políticas que hoy conforman una política internacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dicha política influyó para que México a través del Senado de la República firmara y ratificara una serie de compromisos internacionales para garantizar los derechos humanos en general y los derechos humanos de las niñas y mujeres en particular. Estos compromisos se han ido haciendo tangibles a través de la armonización legislativa.

A partir del 2000, tras la primera alternancia en la Presidencia de la República, se crea el Instituto Nacional de las Mujeres y se elaboran los primeros programas nacionales que articulan propuestas más integrales para la atención de las violencias contra mujeres.

En Chiapas, durante el gobierno de Pablo Salazar Mendiguchía (2000-2006) se crea el Instituto de la Mujer y se crean espacios para mujeres de organizaciones sociales y mujeres feministas, pero con un presupuesto raquítico.

Durante este periodo permearon políticas públicas feministas eurocéntricas con discurso reivindicativo, en un Estado afectado por desplazamientos violentos por parte de guardias blancas y un intento fallido de reconciliación. Aunado a ello, aún permanecía la sombra de la Matanza de Acteal en 1997, orquestada principalmente contra mujeres.

En 2006, se aprueba la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y la Ley de Igualdad de Oportunidades, en donde se diseñaron e implementaron varios instrumentos para garantizar una vida libre de violencia, como el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Programa Integral para Prevenir, Atender,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre otros.

En Chiapas, de 2006 al 2012, periodo gobernado por Juan Sabines Guerrero se llevan a cabo diversas reformas legislativas para homologar la normativa federal con la estatal, se elaboran distintos diagnósticos desde la perspectiva de género sobre salud y mujeres migrantes, se crea la Fiscalía de Migración y se crean refugios por parte de de la sociedad civil.

En este periodo se aterrizó una mayor cantidad de recursos federales a través del programa PAIMEF y Hábitat, implementados por organizaciones de la sociedad civil. En este periodo se establecieron: el Sistema Estatal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el Programa Estatal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Se crea además una agenda de mujeres y el Instituto de la Mujer pasa a ser Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer.

Durante este periodo, se continuó recuperando propuestas de organismos internacionales para considerar la violencia contra las mujeres como asunto de salud pública y de derechos.

En 2007, diputadas federales de distintos partidos políticos promovieron la institucionalización de la perspectiva de género y participaron activamente en la Reforma del Estado a través de las mesas de negociación para la construcción de acuerdos sobre Derechos Humanos. Se promovieron además los primeros mecanismos de estudios demoscópicos acerca de la incidencia de las distintas modalidades de la violencia contra las mujeres.

A partir de las Reformas Constitucionales logradas sobre Derechos Humanos se establecen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos y las obligaciones del Estado en el reconocimiento, protección, respeto, promoción y garantía de los mismos.

En el ámbito Constitucional se establecen los deberes del Estado para prevenir la violación de los derechos humanos mediante la implementación de medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural, la responsabilidad de investigar cualquier violación a los mismos por parte de particulares y agentes del estado y la de sancionar su violación.

Es en el 2012 en el ámbito nacional, se realizaron una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de incorporar la no discriminación por género, clase, preferencia sexual, así como incorporar el “interés superior de la niñez”.

Se han continuado las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en donde se reconocen como principios rectores el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la inclusión, la no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, la interculturalidad, la

autonomía progresiva, la accesibilidad, corresponsabilidad o concurrencia; y a la Ley General de Víctimas, donde se establece la obligatoriedad de velar por la protección (ayuda, asistencia o reparación) de las víctimas, el acceso a la anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos de violación.

En el periodo 2012-2018, en Chiapas se firma el Acuerdo por la Igualdad entre los tres órdenes de gobierno y organizaciones feministas; sin embargo, buena parte de esta agenda no llegó a implementarse, generando distanciamiento entre gobierno y organizaciones feministas.

En este mismo periodo, a fin de dar supremacía a la normativa referente a la protección de los derechos de mujeres y niñas en Chiapas, se aprobó la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, generando un modelo jurídico para la integración de las políticas públicas de ambas agendas.

A finales de este periodo las organizaciones feministas se movilizan y logran la tipificación de los feminicidios en el código penal del Estado de Chiapas, la atención de niñas y niños desplazados y el Programa SIPINNA 2014, así como la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género de Chiapas, pasos sumamente significativos para contar con mayores mecanismos de protección y respuesta institucional articulada ante las violencias. También se logra incorporar a la Ley de Desarrollo Constitucional, la violencia política contra las mujeres.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por México el 23 de marzo de 1981, es el instrumento internacional vinculante más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

En las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité CEDAW reconoció los avances de México en materia legislativa, y los esfuerzos programáticos y de política pública que se han emprendido para garantizar la no discriminación y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres en el país.

A su vez, expresó su preocupación por la existencia de un contexto con altos niveles de violencia y formuló recomendaciones específicas para garantizar los derechos de las mujeres.

Las recomendaciones enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa acorde con los estándares internacionales y de garantizar el acceso a la justicia.

El Comité fue enfático en el tema de violencia contra las mujeres y las niñas, y recomendó “adoptar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los homicidios y las desapariciones forzadas de mujeres y niñas incluso abordando las causas profundas de dicha violencia, incluida la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación”.

También se señala que además de incrementar presupuestos, es necesario seguir trabajando en reforzar la coordinación entre las dependencias e instituciones que constituyen el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por otra parte, frente a la violencia feminicida documentada por organizaciones, colectivos y redes integrantes de la Campaña Popular contra la Violencia hacia las Mujeres y el Femicidio en Chiapas, el 25 de noviembre del 2013 se solicitó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Esta fue otorgada en el 2014 después de un juicio de amparo, y notificada oficialmente en noviembre del 2016.

Se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los siguientes municipios: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, se estableció la necesidad de implementar acciones específicas que atiendan la violencia contra las mujeres indígenas en los municipios que conforman la región de los Altos de Chiapas (Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larrainzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de Las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantan).

Para dar cumplimiento a la AVGM en el estado de Chiapas, se dio pie a la formulación de un Programa de Trabajo del Estado de Chiapas para la implementación de las Medidas de la AVGM el cual consta de tres líneas de acción: medidas de seguridad, medidas de justicia y reparación y medidas de prevención.

En cada una de estas medidas se establecieron acciones para la detección, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y de la violencia feminicida y además la necesidad de fortalecer las capacidades en el ámbito institucional y en el ámbito comunitario para la prevención, la detección y seguimiento de casos de violencia.

Se trata de una agenda que, sin duda, debe seguir profundizándose y actualizándose, a fin de materializar resultados en la erradicación de las violencias.

### **8.1. Eficacia en las acciones de prevención contra las violencias.**

Para poder prevenir las violencias contra las mujeres se necesita partir de marcos teórico-conceptuales que contribuyan a analizar y comprender desde una mirada integral, situada e interseccional sus causas individuales, familiares, sociales, institucionales y comunitarias.

En el desarrollo del grupo focal con enlaces institucionales se señalaron causas individuales, familiares, institucionales, comunitarias y sociales en la generación de las violencias contra mujeres así como diversos factores de poder, desigualdad, ideología e impunidad.

Tres de las primeras propuestas derivadas de dicho análisis fueron las siguientes:

- El reforzamiento de enfoques teórico-metodológicos en la formulación de políticas;
- Fortalecer procesos de capacitación con enfoque multicausal; y,
- Aplicar y actualizar procesos de la NOM 046 SSA2 (tema no modificado desde 2005);

Asimismo, se identifica la necesidad de impulsar en mayor medida la construcción de redes de mujeres para la prevención de las violencias.

Esta visión surge del feminismo comunitario y de la educación popular feminista que considera que, desde la reflexión crítica, feminista, plural y colectiva es posible identificar las formas, representaciones y símbolos de la matriz de dominación que inciden en las violencias contra las niñas y mujeres, los espacios de riesgo real y simbólicos, los impactos en el cuerpo individual y en el cuerpo colectivo de las mujeres y de la sociedad, los mecanismos de resistencia, de protección y de autonomía individual y colectiva, y las acciones para recuperar el espacio corporal y territorial de las mujeres.

Las organizaciones no gubernamentales señalan que las instituciones deben abrir mayores espacios para este tipo de abordajes, con la dedicación y el tiempo que implican. Asimismo, se señala la necesidad de reforzar la coordinación interinstitucional en el ámbito territorial, para la prevención de las violencias y la vinculación con la sociedad.

A pesar de que el Sistema Estatal por una Vida Libre de Violencias y el Consejo Estatal por una Vida Libre de Violencias se encuentran instalados, es necesario reforzar los procesos de articulación y conducción de políticas, tanto en lo interinstitucional como en lo territorial.

Es necesario crear un sistema integral de registro de información sobre las acciones de prevención de las violencias, que contribuya a medir el impacto de las acciones y estrategias en la vida de las mujeres. Se detecta que en el ámbito institucional los datos sobre violencias contra niñas y adolescentes son escasos, incompletos o se encuentran fragmentados entre las distintas instituciones encargadas de recopiarlos.

Se identifica que la multiplicidad de registros, la falta de interrelación entre éstos y la insuficiente información estadística, limita y dificulta el diseño de políticas de prevención y protección más efectivas en favor del derecho a una vida libre de violencia.

Las organizaciones no gubernamentales señalan la necesidad de que las medidas de prevención sean privilegiadas en la labor contra el abuso sexual infantil y adolescente, ya que tienen un impacto negativo incalculable en la vida de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia sexual. Para que la prevención y la atención de la violencia sexual llegue a ser exitosa en el mediano plazo, se requiere de continuidad en el tiempo.

Los programas y las acciones en el tema de la violencia en general, y la violencia sexual en particular, deben traspasar la barrera de los cambios de administraciones.

## **8.2. Eficacia en las acciones de atención a niñas y mujeres en situación de violencias.**

En apego a las obligaciones señaladas por la La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 51 y 52, así como en La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, del Estado de Chiapas, en el artículo 54, las autoridades estatales implementan, con el respaldo del orden federal, un conjunto de acciones y programas que aterrizan servicios para la atención jurídica, psicológica y de trabajo social a mujeres en situaciones de violencia.

Desde la Secretaría de Igualdad de Género (SEIGEN), esto ha permitido que de 2019 a la fecha, se hayan brindado más de 77 mil atenciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social, así como más de 58 mil 400 acciones de orientación para la detección y atención oportunas.

De igual forma, más de 17 mil mujeres que por primera vez solicitaron estos servicios han sido respaldadas para hacer valer sus derechos frente a situaciones de violencia. Es importante señalar, asimismo, que a pesar de las circunstancias sin precedentes derivadas de la pandemia, entre 2019 y 2020, el alcance e impacto de estos servicios lograron crecer en un 53%, a través de la labor realizada por los Centros de Atención Especializada (CAE).

Durante la presente Administración Estatal, asimismo, se logró cerrar un vacío que constituía un fuerte rezago y una demanda histórica para Chiapas en materia de servicios de atención a casos de violencia, relativo al periodo no cubierto por el orden federal para proporcionar servicios durante los primeros meses del año. Esta etapa, ahora, es cubierta mediante recursos estatales y, desde 2019, esto ha permitido una mayor continuidad en las políticas y en los procesos de atención, así como en las acciones para la protección de derechos.

No obstante, es imperativo trabajar en diversos ámbitos para continuar los avances y elevar la eficacia de las políticas públicas en la materia.

Las organizaciones no gubernamentales, por ejemplo, señalan que a pesar que existe un marco normativo impulsado desde la sociedad civil para dar atención a las violencias contra las mujeres y las niñas, es imperativo reforzar el diseño de las leyes reglamentarias.

En la atención a víctimas, es necesario reforzar la atención a las familias, la integralidad y la vinculación interinstitucional, así como los sistemas de referencia y contrareferencia.

Tanto las organizaciones de la sociedad civil como los puntos focales de las dependencias

coinciden en que desde las instituciones se sensibiliza a los funcionarios que brindan atención, pero hace falta profundizar en la capacitación especializada y evaluar los impactos de dicha capacitación en los procesos de atención.

Es indispensable, asimismo, elevar e intensificar las contenciones emocionales a prestadoras y prestadores de servicios que brindan atención, en favor de su integridad como personas, de su salud mental y emocional, así como de la importante labor que realizan.

Es fundamental garantizar atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita tal como lo señala la Ley, abarcando una mayor proporción de las poblaciones de víctimas y evitando rezgos o déficits en los servicios brindados.<sup>89</sup> Se debe mejorar la accesibilidad, acortar tiempos de espera y reforzar el empalme de tiempos en la operación interinstitucional, para evitar vacíos en la prestación de servicios.

Es necesario crear mecanismos uniformes, estandarizados, fidedignos y universales para la detección del nivel de riesgo, y para el seguimiento y la evaluación de los impactos en la vida de las mujeres, que debe verificarse en todos los casos.

Los puntos focales institucionales consideran que la integralidad de la atención debe comprender todos los satisfactores para las mujeres: salud integral, educación, acceso al trabajo digno, a la justicia pronta y expedita y a la garantía de todos sus derechos.

Para ello se requiere que la atención sea interdisciplinaria e interinstitucional, incorporando sistemas de referencia y contrareferencia que permitan dar seguimiento integral, no solo con base en el reporte de metas o personas beneficiadas en el espacio institucional, sino también a partir de la evaluación y monitoreo con indicadores de resultado e impacto.

Debe garantizarse el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres”. La aplicación de la Norma es obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado. A pesar de que el artículo 181 del Código Penal Estatal despenaliza el acceso a la interrupción legal del embarazo por violación,<sup>90</sup> aún es importante reforzar la aplicación de estas normativas.

---

<sup>89</sup> Matus, H (2014). Evaluación de la implementación del Modelo Integral para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de la Violencia contra las Mujeres en el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Chiapas. Tuxtla Gtz, Chiapas: Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres (PAIMEF)/SEDESOL/INDESOL.

<sup>90</sup> “No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora”

Para ello, asimismo, es clave fortalecer el nivel de conocimiento de la reforma de 2016 a la NOM-046 por parte de los prestadores de servicios de salud, la cual en el numeral 6.4.2.7 elimina el requisito de la autorización para acceder al aborto por violación. Esto ha sido sustentado, a su vez, por diferentes estudios en los que se detecta la necesidad de reforzar capacitaciones, aplicación de tamizajes, manuales y rutas críticas de atención.<sup>91</sup>

En el caso de violencia sexual es necesario reforzar la aplicación de normas y protocolos, para reducir vulnerabilidad y factores de riesgo. Además de lo anterior, se debe certificar que los servicios de atención estén libres de discriminación, pues factores como grupo étnico, clase social, orientación sexual y condición migratoria colocan a las mujeres en una situación especial de riesgo frente a la discriminación.<sup>92</sup>

Como se ha detectado en estudios previos,<sup>93</sup> es imperativo reforzar los procesos y las políticas para la emisión, implementación y cumplimiento de las órdenes de protección. Se requieren acciones contundentes para evitar que las solicitudes sean desestimadas o minimizadas, así como una significativa inversión de recursos y rediseño de la operación institucional, a fin de incrementar de manera sustantiva la capacidad para llevar a cabo estas órdenes.

Resulta urgente evitar que se condicione la emisión de estas órdenes y establecer medidas para que no se incurra en situaciones que revictimicen a las mujeres.<sup>94</sup>

En el caso de órdenes de protección para mujeres indígenas víctimas de violencia, el informe sombra para el Comité de CEDAW señala que éstas, ya sean administrativas y/o judiciales, no son “operadas con la eficacia requerida debido a que jueces, fiscales y policías pretextan no implementarlas porque las autoridades comunitarias por sus usos y costumbres les impiden acceder a sus territorios para garantizar la seguridad, integridad y vida de las mujeres y niñas indígenas. Esta problemática requiere ser abordada de manera estratégica, con una perspectiva intercultural, a modo que sea posible generar mecanismos para que las autoridades indígenas se sensibilicen y actúen como agentes efectivos en sus comunidades para prevenir la violencia contra las mujeres y el feminicidio”.<sup>95</sup>

<sup>91</sup> Matus, H (2013). Evaluación sobre la implementación de la NOM 046-SSA2-2005 (Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención) en el Sector Salud del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chis: Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres/INDESOL/El Colegio de la Frontera Sur.

<sup>92</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024. Pág. 14

<sup>93</sup> Matus, H (2014). Evaluación de la implementación del Modelo Integral para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de la Violencia contra las Mujeres en el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Chiapas. Tuxtla Gtz, Chiapas: Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres (PAIMEF)/SEDESOL/INDESOL.

<sup>94</sup> García, Anayeli, Zamora, Hazel. *Órdenes de restricción, medida para salvar la vida*. Milenio. 11 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/violencia-de-genero/ordenes-de-restriccion-medida-para-salvar-la-vida>

<sup>95</sup> Informe sombra para el Comité de CEDAW. México. *La situación de las mujeres en Chiapas en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género* (2018) Integrantes de la Campaña Popular Contra la Violencia Hacia las Mujeres y el Feminicidio en Chiapas.

Las organizaciones feministas señalan que acciones para sanción se enfocan en la privación de la libertad sin considerar los sistemas normativos indígenas y la pertinencia cultural.

Como logro de las organizaciones sociales feministas, se señala la tipificación del feminicidio, que fue impulsada en el Congreso del Estado y ha sido complementada con un protocolo.

Es indispensable, por su parte, reforzar la participación de las organizaciones de la sociedad civil tanto en la formulación de políticas, como en los consejos, órganos deliberativos e interinstitucionales, como pieza clave para la generación de resultados.

Otra de las preocupaciones centrales de las organizaciones sociales es que se sigan tomando medidas para cuidar la eficacia, honestidad y transparencia en la implementación de recursos.

Para la defensa, atención y protección de las mujeres víctimas, la Ley manifiesta que el estado y los municipios deberán contar con instancias especializadas y personal capacitado que garanticen tales derechos. No en todos los municipios se cuentan con instancias especializadas, módulos, albergues y refugios; este déficit es mayor en zonas indígenas. Un rezago que debe atenderse al más alto nivel de decisión, brindando recursos y capacidades. También es fundamental reforzar la articulación entre dichos servicios.

En las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, recomendó al Estado mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, con instrumentos como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, además de eliminar las trabas estructurales que no permiten o dificultan este derecho, entre ellas señala: los estereotipos discriminatorios, la necesidad de reforzar los conocimientos sobre los derechos de las mujeres en la impartición de justicia, criterios interpretativos estereotipados, así como barreras financieras, lingüísticas y geográficas que afectan particularmente a las mujeres de bajos ingresos, entre otros.

Asimismo, recomienda que se capacite de manera permanente y obligatoria a jueces, fiscales, defensores/as públicas, abogados/as, agentes de policía y otro personal del sistema judicial en todos los niveles de gobierno, acerca de los derechos de las mujeres y las niñas y la igualdad de género para terminar el trato discriminatorio de que son objeto. De igual forma, exhorta a que se implemente un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas.<sup>96</sup>

El Comité alienta, a su vez, a que se proteja y se otorguen todos los derechos a las mujeres afromexicanas, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, se eliminen las representaciones estereotipadas e imágenes negativas que en medios de comunicación se presentan de ellas.

<sup>96</sup> Organización de las Naciones Unidas/Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* (2018).

En suma, la tarea tiene que seguir siendo integral y la ruta se debe recorrer de manera conjunta, para la generación de políticas que contribuyan a garantizar el derecho a una vida libre de violencia en favor de todas las mujeres, adolescentes y niñas en Chiapas.

## 9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Alerta de Violencia de Género:** Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad

**Derechos Humanos de las Mujeres:** Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención sobre los Derechos Humanos de la Niñez; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Discriminación:** A toda distinción injustificada, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, entre otras, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, o en cualquier otra.

**Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

**Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

**Género:** Construcción imaginaria y simbólica, determinada por cada cultura, grupo y momento histórico, tomando como base la diferencia anatómica del orden sexual, a partir del cual se determinan las normas, roles, valores, formas de ser y hacer, oportunidades y valoraciones de hombres y mujeres, así como las relaciones de poder/subordinación y resistencias entre ellos y al interior de cada categoría.

**Igualdad:** Es un derecho humano y por tanto una obligación legal. Implica el derecho a la no discriminación. Permite el trato idéntico o diferenciado.

**Indicador:** Dato o información que sirve para conocer o valorar las características y la intensidad de un hecho o para determinar su evolución futura.

**Informe Sombra:** Es una herramienta de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres establecidos por los gobiernos y que se realiza por organizaciones de la sociedad civil.

**Interculturalidad:** Reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas. Las mujeres y niñas de culturas y pueblos indígenas y/o migrantes, constituyen sectores sociales con características específicas, con cosmovisiones y culturas propias

**Interés superior de la niñez:** Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño, la niña y los adolescentes el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que le afecten directa o indirectamente garantizando sus derechos humanos.

**Interseccionalidad:** Herramienta conceptual y analítica útil para comprender y responder a las formas en que el género se cruza con otros ejes de diferenciación (como racialización, clase, preferencia sexual, edad, diversidad funcional, religión, etc.) y dan origen a situaciones específicas de opresión o privilegio que no pueden ser comprendidas por separado.

**Paridad sustantiva:** Es la igualdad de resultados o de facto.

**Participación ciudadana:** Proceso que permite el desarrollo de la población incorporando su capacidad creadora, expresando sus necesidades y demandas, defendiendo sus intereses, sus objetivos definidos, involucrando a la comunidad en su propio desarrollo y participando en el control compartido de las decisiones. Incorpora la consulta, discusión, planteamiento de propuestas, implementación y evaluación de todo tipo de actividades en las cuales

interrelacionan el Estado y los ciudadanos. Actualmente es vista como un derecho y como un espacio público de transformación local.

**Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**Prevalencia:** Es el número de casos de un evento en un momento determinado (día, año o un periodo determinado)

**Reincidencia:** Porcentaje de repetición de hechos delictivos en una población vulnerada.

**Transversalidad de género:** Es una estrategia cuyo objetivo es integrar el concepto de igualdad de oportunidades y no discriminación entre mujeres y hombres en las políticas y prácticas cotidianas de los gobiernos y otros organismos públicos, e implica la movilización y transformación de las políticas públicas mediante la integración teórica y metodológica de la perspectiva de género en la preparación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, medidas normativas, planes, programas, acciones y asignaciones presupuestales, con el objetivo de promover la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

**Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acto que resulte o pueda resultar en daño físico, sexual o mental o en sufrimiento para las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Dicha violencia está basada en el sometimiento, discriminación y control que se ejerce sobre las mujeres en todos los ámbitos de su vida, afectando su libertad, dignidad, seguridad e intimidad, violentando así el ejercicio de sus derechos.



**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO

WWW.**seigen.chiapas.gob.mx**

 Torre Chiapas Anexo 1B Nivel 1, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

 01 (961) 264.06.47

 @SEIGENCHIS

 @SEIGEN\_CHIS